

AUTO ART 507 17-09-2015

CON AUTO ART 507 CPC EJECUTIVO PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA DE BOGOTÁ

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 6 TELÉFONO NO. 211 448 1111

TIPO DE PROCESO : De Ejecución

CLASE: **Ejecutivo Mixto**

Por sumas de dinero

EJECUCION

DEMANDANTE: FINANZAUTO S. A.

C.C. O NIT: 8600286019

DEMANDADO: WILLIAM RUGELES RUBIANO,
ALICIA BARRERO PRADA

C.C. O NIT: SD0100000444921,
SD0100000444924

NUMERO DE RADICACION:

110014003008201400354 01

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

2014-00354

JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Remate
19 Abril 2023
10:00AM
Vehículo

008-2014-00354-01- J. 17 C.M.E.S



11001400300820140035401

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E.

S.

D.

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **MAURICIO PINZON PINZON** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.527 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 37.230 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo mixto en contra de **CARLOS ALBERTO CONTRERAS HERNANDEZ Y ALEXANDER FORERO AVELLANEDA.**, a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No 85949 por valor de \$38.000.000 de capital prestado de fecha 10 de Octubre de 2012 y el contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre vehículo de placas **TTY 673** de fecha 10 de Octubre de 2012 y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

Amr **LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA**
C.C No. 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO,

MAURICIO PINZON PINZON
C.C. 79.145.527 de Bogotá
T.P. No. 37.230 del Consejo Superior de la Judicatura



Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 6889
Villavicencio, Ed. Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López ☎ (8) 667 5986
Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 ☎ (7) 697 0323
www.finanzauto.com.co

NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ

RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL

Bogotá, D.C.
Ante mi **PABLO MENDEZ BARAJAS,**
NOTARIO SESENTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
BOGOTÁ, D.C. **24 FEB 2014**
Comparecido(eron) **1015**

Castañeda Salamanca

Quien(es) exhibió(eron) te(s) C.C.
cc 19.380.883

Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
que el contenido del mismo es cierto
En constancia se firmó esta diligencia y se imprimió
huella dactilar.

[Handwritten signature]



NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTÁ ENCARGADA

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente por su
signatario:

PINZON PINZON MAURICIO
identificado con: **C.C. 79145527**
y Tarjeta Profesional de abogado No.
37230 del C.S.J.

Bogotá D.C. **27/02/2014**
5gdrffc5c5eccedr

AAC

Verifique en
www.notariaenlinea.com

8BZZDXGRH0813QSV



Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)
E. S. D.

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **MAURICIO PINZON PINZON** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.527 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 37.230 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo mixto en contra de **CARLOS ALBERTO CONTRERAS HERNANDEZ Y ALEXANDER FORERO AVELLANEDA**, a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No 85949 por valor de \$38.000.000 de capital prestado de fecha 10 de Octubre de 2012 y el contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre vehículo de placas **TTY 673** de fecha 10 de Octubre de 2012 y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

Mpr **LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA**
C.C. No. 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO,

MAURICIO PINZON PINZON
C.C. 79.145.527 de Bogotá
T.P. No. 37.230 del Consejo Superior de la Judicatura



Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 6889
Villavicencio, Ed. Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López ☎ (8) 667 5986
Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 ☎ (7) 697 0323
www.finanzauto.com.co

NOTARIA SESENTA Y UNA DE BOGOTÁ
RECONOCIMIENTO Y PRESENTACION PERSONAL
 Bogotá, D.C.
 Ante mi **PABLO MENDEZ BARAJAS,**
 NOTARIO SESENTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
 BOGOTÁ, D.C. **24 FEB 2014**
 Compareció(aron) **LUIS**
Castañeda Salazar
 Quien(es) exhibió(aron) la(s) C.C.
cc 19.380.883
 Y declaró(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n)
 en el presente documento es(son) la(s) suya(s) y
 que el contenido del mismo es cierto
 En constancia se firmó esta diligencia y se imprimió
 huella dactilar.

[Handwritten signature]




NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTÁ ENCARGADA
PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente por su
 signatario:

PINZON PINZON MAURICIO
 identificado con: **C.C. 79145527**
 y Tarjeta Profesional de abogado No.
37230 del C.S.J. AAC

Bogotá D.C. **27/02/2014**
 5gdrffc5c5eccedr

Verifique en
www.notariaenlinea.com
8BZZDXGRH0813QSV






01

* 1 3 8 4 3 5 4 8 9 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

24 DE FEBRERO DE 2014

HORA 08:54:11

R040869451

PAGINA: 1 de 6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972
RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2013
ACTIVO TOTAL REPORTADO:\$488,387,023,000

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co
DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL

7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:
QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:
QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NUMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735
90	2012/02/01	NOTARIA 71	2012/02/03	01603982
430	2012/04/25	JUNTA DIRECTIVA	2012/06/20	01643886
282	2013/03/07	NOTARIA 71	2013/03/21	01716193
2251	2013/08/12	NOTARIA 61	2013/09/13	01765041
1425	2013/10/08	NOTARIA 71	2013/10/09	01772422

CERTIFICA:
VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:
OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACIÓN DE CRÉDITOS PARA: A) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACIÓN O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICIÓN DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERÉS EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHÍCULO DE INVERSIÓN QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ CONTRATAR CRÉDITOS PARA SÍ; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

24 DE FEBRERO DE 2014

HORA 08:54:11

R040869451

PAGINA: 4 de 6

CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ADRIANA JACQUELINE TOVAR GÓMEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.832.471 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A. ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026770 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ABELARDO ROJAS RAMÍREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.974.136 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026771 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON

CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MAURICO AGUASACO HERRAN, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.709.298 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO SA. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026772 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A RUTH YANNETH CAMACHO RAMOS, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.830.908 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS, LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S. A. QUEDA COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026773 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A HUGO FERNANDO CARMONA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.370.043 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTÉ LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE



01

* 1 3 8 4 3 5 4 9 0 *

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

24 DE FEBRERO DE 2014

HORA 08:54:11

R040869451

PAGINA: 2 de 6

CARTERA, PRESTAR ASESORARÍA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECÍFICAS DE CRÉDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES Ó INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ÉSTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$5,600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 56,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON NOMBRE VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO C.C. 000000080408452
SEGUNDO RENGLON NOMBRE GAMBOA GALVIS ENRIQUE ALFONSO C.C. 000000002871352
TERCER RENGLON NOMBRE MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE C.C. 000000019121476

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON NOMBRE RAMOS VEGALARA MARTIN C.C. 000000080181744
SEGUNDO RENGLON NOMBRE

MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO

C.C. 00000000077725

TERCER RENGLON

RUEDA DONADO FERNANDO

C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS ✓	C.C. 000000019380883

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE SARRIA PLATA ERNESTO	C.C. 000000080415062

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA	C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRÁN EJERCER ADEMÁS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:
1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACIÓN. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.-



01



* 1 3 8 4 3 5 4 9 1 *

10



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
 SEDE KENNEDY
 24 DE FEBRERO DE 2014 HORA 08:54:11
 R040869451 PAGINA: 3 de 6
 * * * * *

VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD; 11.- CONVOCAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES; 12.- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO Y LOS PROGRAMAS ANUALES DE INVERSIÓN Y OPERACION ES DE LA COMPAÑÍA, 13- PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA POR LO MENOS UNA VEZ CADA TRIMESTRE BALANCES DE PRUEBA Y SUMINISTRAR A ESTA LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES 14 - PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EN UNIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EL BALANCE DE CADA EJERCICIO Y LOS DEMAS ANEXOS E INFORMES SEÑALADOS EN LA LEY 15.- CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES GUE SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD Y; 16.- EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUÉ LE DELEGUEN LA LEY, ESTOS ESTATUTOS, LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO.-: EL GERENTE Y SUS SUPLENTE REQUERIRÁN AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA PARA: 1. OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR ACTOS Y CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS CUYA CUANTÍA UNA SUMA EQUIVALENTE A MIL DOSCIENTOS (1.200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 2 ADQUIRIR O ENAJENAR INMUEBLES CUYO VALOR EXCEDA DE CUATROCIENTOS (400) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE SE REALICE LA RESPECTIVA OPERACIÓN; 3. DAR EN PRENDA O HIPOTECAR BIENES DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO GARANTIZAR OBLIGACIONES PROPIAS DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS Y/O DE COMPAÑÍAS FILIALES Y/O DE TERCEROS; INDEPENDIEMENTE DE LA CUANTÍA DEL CONTRATO PRINCIPAL; 4. CONCEDER PRÉSTAMOS O CRÉDITOS O PARA CONTRATAR CUANDO INTERVENGAN LA SIGUIENTES PERSONAS: EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CUANDÓ EXCEDAN DEL MONTO EQUIVALENTE A CUARENTA (40) SALARIOS MENSUALES VIGENTES DEL RESPECTIVO EMPLEADO; MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTES LEGALES O PARIENTES DE TODOS ELLOS, DENTRO DE CUARTO (4°) GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO (2°) DE AFINIDAD O ÚNICO CIVIL. 5. TRANSIGIR, CONCILIAR, DESISTIR O SOMETER A DECISIONES ARBITRALES LAS CUESTIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD, CUANDO LOS ASUNTOS OBJETO DE TRANSACCIÓN, CONCILIACIÓN O DESISTIMIENTO O EL ASUNTO EN DISCUSIÓN A SER SOMETIDO A DECISIÓN ARBITRAL SUPERE UNA SUMA EQUIVALENTE A SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES

LEGALES VIGENTES EN LA FECHA EN QUE EL RESPECTIVO ASUNTO SE TRANSIJA. CONCILIE DESISTA O SE SOMETA A LA DECISION DE UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO (...)" - TERCERO QUE ACEPTA LA PRESENTE ESCRITURA EN LOS TERMINOS EXPUESTOS Y LOS DEMAS ARTICULOS DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA QUEDAN SIN MODIFICACIÓN ALGUNA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026767 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A CLAUDIA JULIANA ARIAS GÓMEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 37.747.282 DE BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUELLEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ LA VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026768 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A SANDRA MILENA HERNANDEZ BELLO, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.104.598 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A. ACEPTA LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026769 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON



01

* 1 3 8 4 3 5 4 9 3 *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

24 DE FEBRERO DE 2014

HORA 08:54:11

R040869451

PAGINA: 5 de 6

* * * * *

GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, EL MANDATARIO PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026774 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A ÁNGELA GIOVANA GASCA SAPUY, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.277.660 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CAMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026775 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A IVONNE NATHALIA OLAECHEA TORRES, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.

52.366.310 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS. SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE LEVANTAMIENTO DE GARANTÍAS DE CUALQUIER TIPO PARA QUE QUEDEN DEBIDAMENTE LIBERADAS UNA VEZ SE PRODUZCA EL PAGO DE LA OBLIGACIÓN RESPECTIVA POR PARTE DEL DEUDOR. EN CONSECUENCIA, LA MANDATARIA PODRÁ REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS O LEVANTADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TERMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026776 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A MARTHA LILIANA ZAPATA MORA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.187.614 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013, BAJO EL NO. 00026777 DEL LIBRO V, LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.380.883 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL A JEISON MONTOYA ZARATE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.229.218 DE BOGOTÁ D.C., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FINANZAUTO S.A., ACEPTE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS DE DEUDA Y GARANTÍAS PRENDARÍAS, HIPOTECARIAS O DE CUALQUIER GÉNERO QUE SE CONSTITUYAN A SU FAVOR O LLEGUEN A CONSTITUIRSE A FAVOR DE FINANZAUTO S.A., POR PARTE DE TERCERAS PERSONAS, ASÍ COMO PARA REALIZAR Y EJECUTAR TODOS LOS TRÁMITES QUE FUEREN NECESARIOS ANTE AUTORIDADES, CÁMARA DE COMERCIO, SECRETARÍA DE TRANSITO ETC., CON EL FIN QUE LAS DEUDAS Y LAS GARANTÍAS A FAVOR DE FINANZAUTO S.A. QUEDEN COMPLETAMENTE LEGALIZADAS Y DEBIDAMENTE REGISTRADAS. QUEDA ENTENDIDO QUE EL PRESENTE PODER



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE KENNEDY

24 DE FEBRERO DE 2014

HORA 08:54:11

R040869451

PAGINA: 6 de 6

ESPECIAL ES DE CARÁCTER RESTRICTIVO, Y QUE EL APODERADO NO PODRÁ OBLIGAR A LA SOCIEDAD BAJO NINGÚN TÉRMINO. EL PRESENTE PODER TENDRÁ VIGENCIA DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU REGISTRO EN LA CÁMARA DE COMERCIO Y SE ENTIENDE QUE NO ESTABLECE RELACIÓN LABORAL DE NINGÚN GÉNERO, Y QUE TAMPOCO SE TRATA DE MANDATO REMUNERADO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 48 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 20 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01339140 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

ROZO MONROY JOSE VICENTE

C.C. 000000079275535

QUE POR ACTA NO. 50 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01418112 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL SUPLENTE

GUANCHA CHAVES CLAUDIA ROCIO

C.C. 000000052422280

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.221- 03519 DEL 30 DE JULIO DE 1.992, DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.992, BAJO EL NO. 374.282 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.-

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITO EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- CASA TORO S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2008-10-10

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2008, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2008 BAJO EL REGISTRO NO. 01256455 DEL LIBRO IX, COMUNICO QUE SE CONFIGURA GRUPO EMPRESARIAL ENTRE LAS SOCIEDADES CASA TORO (MATRIZ), Y FINANZAUTO S.A Y MAQUINAS S.A MOTORYSA (SUBORDINADAS)

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : FINANZAUTO FACTORING S.A AV 19
MATRICULA NO : 02144446 DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2013

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 21 DE FEBRERO DE 2014

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,300

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES





Pagaré: 86509
 Crédito: 86509
 Vl. Pagaré: \$ 50.000.000

Finanzauto

PAGARE A LA ORDEN DE FINANZAUTO FACTORING S.A.

Pagaré No. 86509 Por: \$50.000.000 DE CAPITAL

Yo (nosotros) **WILLIAM RUGELES RUBIANO** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA (D.C.)** identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), que en adelante se llamará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente, en dinero en efectivo, a la orden de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, que en este documento se llamará **LA ACREEDORA**, en sus oficinas de Bogotá, la suma de **(\$50.000.000) CINCUENTA MILLONES** Pesos M/cte por capital más intereses y seguros, de la siguiente manera: **(48)** cuotas mensuales y consecutivas la primera de las cuales pagaré(mos) el día **07 FEB 2013** las siguientes el mismo día de cada mes, sin interrupción, por la cantidad expresada y hasta la cancelación total de la deuda, cada una por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.828.354)**. Durante el plazo pagaremos intereses a la tasa equivalente del **21,00%** nominal anual pagaderos mes vencido sobre un capital de **(\$50.000.000)** dinero que hemos recibido en calidad de mutuo. Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros de **(\$280.069)**. Financiación total en **48** meses **(\$24.317.668)**. En caso de incumplimiento o retardo en los pagos pactados y sin perjuicio de las acciones legales de **LA ACREEDORA** nos obligamos igualmente a pagar a **LA ACREEDORA**, a título de cláusula penal como apremio por el solo hecho del retardo, una sanción del **0,074718%** simple diario sobre las cuotas vencidas, suma ésta que **LA ACREEDORA** exigirá inmediatamente que el incumplimiento se produzca y conjuntamente con el saldo insoluto de la obligación principal. Esta cláusula penal de apremio solo tendrá efecto para pagos extra judiciales porque a partir del momento en que se inicie el cobro judicial de la obligación se cancelarán intereses de mora a la tasa máxima permitida para operaciones comerciales, como más adelante se señala. El simple retardo o la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, o el recibo de abonos parciales, o el no ejercicio de cualesquiera de los derechos que este documento confiere a **LA ACREEDORA**, no implica novación de la obligación, o sustitución de la misma o renuncia de los derechos de **LA ACREEDORA**, en ningún caso. El recibo de pago de una o más cuotas no presume el pago de cuotas anteriores o de intereses de mora causados con anterioridad a la fecha de pago. En caso de cobro Judicial del crédito **EL (LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA** en forma irrevocable a pagar la totalidad del valor de las primas de los seguros que la compañía o el agente de seguros respectivo certifique, y que se ocasionen con motivo del contrato de seguros señalado en el contrato de prenda abierta suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y acepta(n) que preste mérito ejecutivo para determinar el monto del mismo. En este y en todos los casos, autorizo a **LA ACREEDORA** para anotar los pagos que efectúe, bien en este instrumento, o bien en la respectiva tarjeta de pagos que **LA ACREEDORA** lleve para tal efecto. En caso de cobro judicial, además de la obligación principal, pagaremos intereses de mora al doble del interés bancario corriente sin exceder los límites legales, desde el momento en que se produjo el incumplimiento. En el evento que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, siempre y cuando dicha variación sea superior a 5 (cinco) puntos efectivos anuales, convenimos en facultar a **LA ACREEDORA** para reajustarlos automáticamente hasta la tasa máxima que las autoridades competentes permitan y desde ahora nos obligamos a pagar la diferencia que resulte a nuestro cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Todos los gastos e impuestos que cause este título valor así como los contratos de prenda u otros que incorporen garantías, correrán a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, lo mismo que el valor de los gastos de cobranza a que haya lugar, los cuales no serán inferiores al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto de la obligación. En caso de muerte de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, **LA ACREEDORA** queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de sus herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. Así mismo, **LA ACREEDORA** queda facultada, para declarar vencido el plazo pactado y exigir el pago inmediato del total de la obligación, más los intereses y demás accesorios, en los siguientes casos: a) mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación que directa o indirectamente tenga **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus **AVALISTAS** para

con LA ACREEDORA; b) si los bienes de EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS fueren embargados o perseguidos por cualquier persona, en ejercicio de cualquier acción; c) el giro de cheques sin provisión de fondos, por parte de EL(LOS)DEUDOR(ES) y/o sus AVALISTAS; d) por las demás causales de exigibilidad que se estipule en las garantías que hayan sido extendidas por EL(LOS) DEUDOR(ES) o sus AVALISTAS a favor de LA ACREEDORA. EL(LOS) DEUDOR(ES) y sus AVALISTAS desde ahora renuncian expresamente a cualquier requerimiento para constituirlos en mora en los casos de Ley. El presente pagare proviene de dinero recibido en mutuo, suma que EL(LOS) DEUDOR(ES) manifiesta(n) haber recibido de manos de LA ACREEDORA. Se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el **LUNES, 03 DE DICIEMBRE DE 2012.**

EL (LOS) DEUDOR(ES)



Carolina Rebio

Nombre: WILLIAM RUGELES RUBIANO

C.C...: 79899524

Dirección: 1124A-5-12

Teléfono.: 3213887726

POR AVAL

Alicia Barreto Prada



Nombre: ALICIA BARRETO PRADA

C.C...: 40305545

Dirección: calle 24 A 5 22

Teléfono.: 3213887726

Carolina Rebio

Entre los suscritos a saber: por una parte **ABELARDO ROJAS RAMIREZ** mayor de edad y domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **79974136** de **BOGOTA**, quien obra en representación de **FINANZAUTO FACTORING S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá, D.C. constituida por Escritura Pública No. 4029 de la Notaria Octava (8a.) de Bogotá, el 9 de Octubre de 1970, la cual en adelante se, denominará simplemente **LA ACREEDORA PRENDARIA** y por otra parte **WILLIAM RUGELES RUBIANO** mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **BOGOTA** identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), la(los) cual(es) en adelante se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, manifiesta(n) que celebra(n) un **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Para garantizar el valor del pagaré suscrito por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en esta misma fecha por un valor de **CINCUENTA MILLONES** Pesos M/cte (**\$50.000.000**) por concepto de capital; adicionalmente garantiza los intereses de plazo y de mora, gastos de cobranza, seguros, así como cualesquiera otras obligaciones pasadas, presentes o futuras, contraídas individualmente por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas, conjunta o, solidariamente con terceros, directas o principales o, indirectas o subsidiarias, a cargo de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o sus avalistas y a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, quedando entendido que la prenda garantiza también y adicionalmente, aún por encima del valor establecido, el pago de todos los intereses, incluidos los moratorios, así como las costas, honorarios de abogado y en general, todos los gastos a que haya lugar, y hasta por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de inscripción de este documento como lo ordena el Artículo 1210 del Código de Comercio o de su última inscripción, se constituye, prenda abierta sin tenencia de **LA ACREEDORA PRENDARIA** de conformidad con los Artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio, sobre el vehículo cuyas características y propiedad se especifican más adelante, el cual es necesario para la explotación económica a la que se dedica **EL(LOS) DEUDOR(ES)**. La prenda en todo caso permanecerá vigente mientras existan obligaciones a cargo de cualquiera de **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y mientras no haya sido expresamente cancelada la prenda por **LA ACREEDORA PRENDARIA**. Los gastos relacionados con el levantamiento de la prenda serán de cargo de el(los) deudor(es). **SEGUNDA:** El vehículo pignorado tiene las siguientes especificaciones:

MARCA: VOLKSWAGEN AMAROK HIGHLINE .
 MODELO: 2013 CLASE: CAMIONETA
 No. MOTOR: CNE006888 COLOR: NEGRO INTENSO PERLADO
 No. CHASIS: WV1ZZZ2HZDA000468 PLACAS: NCR-555

NOMBRE DE EL(LOS) DEUDOR(ES) Y PROPIETARIO(S) QUE OTORGA(N) LA PRENDA: WILLIAM RUGELES RUBIANO

Sobre el indicado automotor **EL(LOS) DEUDOR(ES)** conserva(n) la tenencia del vehículo a nombre de **LA ACREEDORA PRENDARIA**, en la calidad de prenda. **TERCERA:** La prenda será exigible conjuntamente con cualquier documento de deuda a cargo **EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o sus avalistas y según las condiciones, estipuladas en esos documentos o en este contrato de prenda, o cuando no se ponga a disposición de **LA ACREEDORA PRENDARIA** el vehículo dado en prenda dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación dirigida a la dirección registrada ante **LA ACREEDORA PRENDARIA** por **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en la cual solicite la prestación del automotor pignorado para su inspección o, cuando dicho vehículo se enajene o grave sin permiso de **LA ACREEDORA PRENDARIA** y, en general cuando se incumpla cualquiera de las obligaciones legales y/o contractuales que impone esta prenda sin tenencia, todo sin menoscabo de las acciones civiles y penales a que tenga derecho **LA ACREEDORA PRENDARIA**. **CUARTA:** El vehículo pignorado deberá permanecer regularmente en la **CLL 24A N 5 22** terrenos que el propietario de la prenda tiene en calidad de **PROPIETARIO** pero podrá transitar regularmente dentro del territorio nacional. Para salir del País, se requiere la autorización previa, escrita y expresa de **LA ACREEDORA PRENDARIA**. **QUINTA:** **EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **LA ACREEDORA PRENDARIA** Y es facultativo de ésta hacerlo o no y, sin que le genere obligación alguna en el evento de no hacerlo, para que a partir de la firma del presente documento, contrate con la compañía de seguros **LIBERTY SEGUROS** una(s) póliza(s) por un valor de **NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL** Pesos M/cte (**\$90.400.000**) que garantice los siguientes riesgos:

Riesgos:	Valor:	%	%	%	Ded%	Min%
Responsabilidad civil extracontractual:	0	100	100	200	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por hurto.:	90.400.000	000	000	000	10	1SMMLV
Perdida Parcial o total por daños.:	90.400.000	000	000	000	10	1SMMLV
Terremoto Temblor Erupcion Volcanica.:	90.400.000	000	000	000	10	1SMMLV

ASISTENCIA PATRIMONIAL SI, ASISTENCIA JURIDICA SI, ASISTENCIA EN VIAJES SI.(ver solicitud de seguro suscrita por el deudor y póliza).La póliza o pólizas correspondientes contendrán sin excepción alguna cláusula de renovación automática y tendrá como primer beneficiario **LA ACREEDORA PRENDARIA** y además todos los derechos de **EL(LOS)DEUDORES(ES)** se entienden transferidos a favor de **LA ACREEDORA PRENDARIA** para que

CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR

Finanzauto

Promotec S.A.

Corredores De Seguros

CERTIFICACIÓN

Hacemos constar que la póliza se contrató con las siguientes compañías: **MAPFRE SEGUROS S.A. 2201408900112**

ASEGURADO

RUGELES RUBIANO WILLIAM

BENEFICIARIO:

FINANZAUTO S.A., con los siguientes amparos y suma asegurada, determinada así:

AMPARO BASICO - VIDA	\$ 50.000.000
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	\$ 50.000.000

VIGENCIA

Desde el 07 de Diciembre de 2012, hasta 07 de Diciembre de 2016, causandose una prima mensual de \$50.000.

Se ha recibido de **FINANZAUTO S.A** durante el periodo del 07 de Agosto de 2013, al 07 de Febrero de 2014 la suma de \$350.000.

Se expide en Bogotá D. C., a los once (11) días del mes de Febrero del año dos mil Catorce (2.014)

Cordialmente,

Promotec S.A.

Corredores de Seguros

NTC: 860.050.390-1

VIVIANA ANDREA VELEZ MORALES
AIS SEGUROS GENERALES Y VIDA
Tel. 7499000 Ext. 324
Av. Americas No. 53 - 50

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification



BOGOTÁ D.C: AVENIDA CARACAS No. 28A - 17 PBX: (1) 7423700
CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, PBX: (5) 6666672
B/QUILLA: CARRERA 52 No74 39 PRADO PBX:(5)3852178 FAX: 3690434
CALI: AV. COLOMBIA N° 1 -14 BARRIO EL PEÑON PBX: (2) 4851816FAX:4850795
IBAGUÉ: ZONA IND. MIROLINDO Km.3 VÍA GIRARDOT PBX:(8)2771350 FAX: 2770911
VILLAVICENCIO: EDI CASA TORO Km.1 VÍA PUERTO LOPEZ TEL:(8) 6849891FAX:6849485
www.promotec.com.co



PROMOTEC S.A.

CORREDORES DE SEGUROS

NIT. 860.050.390-1

CERTIFICACION

Hacemos Constar que la póliza de automóviles número 7470 Cis 4371 se Contrató para el vehículo de placa NCR 555 Con La Compañía **LIBERTY SEGUROS**

1. **ASEGURADO**

BENEFICIARIO:

RUGELES RUBIANO WILLIAM

FINANZAUTO FACTORING S.A.

Con Los Sigüientes Amparos y Sumas Aseguradas Determinadas Así:

Responsabilidad Civil Extracontractual

Daños A Bienes De Terceros	\$ 200.000.000.00
Muerte O Lesiones A Una Persona	\$ 200.000.000.00
Muerte O Lesiones A Dos O Más Personas	\$ 400.000.000.00

COBERTURAS AL VEHICULO:

Pérdida Parcial O Total Por Hurto	\$ 88.200.000.00
Pérdida Total Por Daños	\$ 88.200.000.00 o
Pérdida Parcial Por Daños	\$ 88.200.000.00
Asistencia Jurídica	SI
Temblor, Terremoto, o Erupción Volcánica	\$ 88.200.000.00
Gastos De Transporte Por Hurto/Daños	SI
Amparo De Protección Patrimonial	SI

DEDUCIBLES:

R.C.E.	No aplica
PTH / PTD	10% Mínimo 1SMMLV
PPH / PPD	10% Mínimo 1SMMLV
Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica	10% Mínimo 1SMMLV

2. VIGENCIA

Desde el 07-12-2.012 hasta el 07-12-2.016 causándose una prima mensual por valor de \$ 217.390.00

3. PAGOS

Se ha recibido de **FINANZAUTO FACTORING S.A.** periodo comprendido del 07-08-2.013 hasta el 07-02-2.014 la suma de \$ 1.521.730.00.

Se expide en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2.014).

Promotec S.A.

Corredores de Seguros

NIT. 860.050.390-1

MARIVELA CROZCO MEDINA

Promotec S.A. - Cuenta Financiera

PROMOTEC CORREDORES DE SEGUROS S.A

BOGOTÁ D.C.: AVENIDA CARACAS No. 28A - 17 - PBX: (1) 320 80 00
CARTAGENA: CRESPO CL 70 N 1D-124 LOCAL 4, (5) 663 07 91 FAX: 658 18 60
BARRANQUILLA: CARRERA 52 No. 74 - 39 PRADO (5) 368 97 78 FAX: 369 04 34
CALI: CARRERA 44 A No. 9C -67 PISO 2 TELEFONOS: (2) 512 06 75 - 553 69 63 FAX: 512 06 76
IBAGUÉ: ZONA INDUSTRIAL MIROLINDO Km. 3 VÍA A GIRARDOT TELÉFONO: (8) 710 138 FAX: 670 880
VILLAVICENCIO: EDIFICIO CASA TORO Km. 1 VÍA PUERTO LOPEZ TELÉFONO: (86) 670 07 71- 663 07 91 FAX: 663 07 91



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 1 de 2

Certificado de tradición

Nro. CT300241100

El vehículo de placas NCR555 tiene las siguientes características:

Placa:	NCR555	Clase:	CAMIONETA
Marca:	VOLKSWAGEN	Modelo:	2013
Color:	NEGRO INTENSO PERLADO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	DOBLE CABINA	Motor:	CNE006888
Serie:		Línea:	AMAROK HIGHLINE
Chasis:	WV1ZZZ2HZDA000468	Capacidad:	Pasajeros 5 Kilogramos 1000
VIN:	WV1ZZZ2HZDA000468	Puertas:	4
Cilindraje:	1968	Estado:	REGISTRADO
Nro de Orden:	No registra		
Tarjeta de operación:			
Fecha de expedición T.O.:			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 482012000217073 con fecha de importación 18/05/2012, Cartagena.

Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: FINANZAUTO FACTORING SA

Propietario(s) Actual(es)

WILLIAM RUGELES RUBIANO.

Historial de propietarios

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Contrato de Concesión 071 de 2007



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



servicios integrales para la movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 28 P.H. www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUMANANA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



REPUBLICA DE COLOMBIA PLACA: NCR555

Certificado de tradición

Nro. CT300241100

Dado en Bogotá, 10 de febrero de 2014 a las 14:20:27

A solicitud de: FABIO HERNANDEZ OSPINA con C.C. C80439211 de Bogota.

WILLIAM CASTRO RUBIANO
Funcionario SIM

Funcionario Secretaría de Movilidad

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Contrato de Concesión 071 de 2007



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



servicios integrales para la movilidad

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 28 P.H. www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ
HUMANANA

Handwritten mark resembling a stylized 'P' or 'B'.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR FINANZAUTO S.A.
(antes FINANZAUTO FACTORING S.A.) CONTRA CARLOS ALBERTO
CONTRERAS HERNÁNDEZ Y ALEXANDER FORERO AVELLANEDA**

El suscrito, MAURICIO PINZÓN PINZÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.145.527 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 37.230 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 4029 del 9 de octubre de 1970 corrida en la Notaría 8 del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en virtud del poder que me otorgó el doctor Luis Castañeda Salamanca, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, en su condición de representante legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal que se acompaña, presento demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN MIXTA de MENOR CUANTÍA contra CARLOS ALBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.108.412, y ALEXANDER FORERO AVELLANEDA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 79.726.277, para que previos los trámites respectivos se de curso a las siguientes pretensiones:



I. PRETENSIONES:

1ª. Se libre mandamiento de pago en favor de FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.) y en contra de CARLOS ALBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ y de ALEXANDER FORERO AVELLANEDA a través del cual se les comine al pago de:

A. Del pagaré **85949**, por los siguientes conceptos:

a) La suma de \$187.084.93, correspondiente al saldo de la cuota de capital pagadera el 16 de agosto de 2013. ✓

16

- b) Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal a), desde el 17 de agosto de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- c) La suma de \$594.188.02, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 16 de septiembre de 2013. ✓
- d) Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal c), desde el 17 de septiembre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- e) La suma de \$680.665.65, correspondiente a los Intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$34.377.053.11, para el periodo comprendido entre el 17 de agosto y el 16 de septiembre de 2013. ✓
- f) La suma de \$594.188.02, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 16 de septiembre de 2013. ✓
- g) Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal c), desde el 17 de septiembre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- h) La suma de \$680.665.65, correspondiente a los Intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$34.377.053.11, para el periodo comprendido entre el 17 de agosto y el 16 de septiembre de 2013.
- i) La suma de \$605.952.94, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 16 de octubre de 2013. ✓
- j) Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal i), desde el 17 de octubre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a

Handwritten signature or initials.

la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

- k) La suma de \$668.900.73, correspondiente a los Intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$33.782.865.09, para el periodo comprendido entre el 17 de septiembre y el 16 de octubre de 2013.
- l) La suma de \$617.950.81, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 16 de noviembre de 2013. K
- m) Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal l), desde el 17 de noviembre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- n) La suma de \$656.902.86, correspondiente a los Intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$33.176.912.15, para el periodo comprendido entre el 17 de octubre y el 16 de noviembre de 2013.
- o) La suma de \$630.186.23, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 16 de diciembre de 2013. K
- p) Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal o), desde el 17 de diciembre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- q) La suma de \$644.667.44, correspondiente a los Intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$32.558.961.34, para el periodo comprendido entre el 17 de noviembre y el 16 de diciembre de 2013.

78

- r) La suma de \$642.663.93, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 16 de enero de 2014. ✓
- s) Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal r), desde el 17 de enero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- t) La suma de \$632.189.74, correspondiente a los Intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$31.928.775.11, para el periodo comprendido entre el 17 de diciembre de 2013 y el 16 de enero de 2014.
- u) La suma de \$655.388.67, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 16 de febrero de 2014. ✓
- v) Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal u), desde el 17 de febrero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- w) La suma de \$619.465.00, correspondiente a los Intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 23.76% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$31.286.111.18, para el periodo comprendido entre el 17 de enero y el 16 de febrero de 2014.
- x) La suma de \$30.630.722.51, correspondiente al saldo de capital insoluto y acelerado.
- y) Intereses de mora sobre el saldo de capital indicado en el literal anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

5 79

- z) La suma de \$38.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 16 de agosto de 2013 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de CARLOS ALBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ.
- aa) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 17 de agosto de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- bb) La suma de \$38.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 16 de septiembre de 2013 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de CARLOS ALBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ.
- cc) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 17 de septiembre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- dd) La suma de \$38.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 16 de octubre de 2013 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de CARLOS ALBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ.
- ee) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 17 de octubre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- ff) La suma de \$38.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.),

el día 16 de noviembre de 2013 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de CARLOS ALBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ.

- gg) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 17 de noviembre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- hh) La suma de \$38.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 16 de diciembre de 2013 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de CARLOS ALBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ.
- ii) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 17 de diciembre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- jj) La suma de \$38.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 16 de enero de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de CARLOS ALBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ.
- kk) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 17 de enero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- ll) La suma de \$38.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 16 de febrero de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS,

Handwritten signature or initials

que se anexa con la presente demanda, respecto de CARLOS ALBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ.

- mm) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 17 de febrero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio
- nn) Por concepto de las cuotas de seguro de vida que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la sentencia, en los términos del inciso segundo del artículo 498 del Código de Procedimiento Civil, respecto de CARLOS ALBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ.
- oo) Intereses de mora sobre las cuotas del seguro de vida indicadas en el literal anterior, desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- pp) La suma de \$38.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 16 de agosto de 2013 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de ALEXANDER FORERO AVELLANEDA. } 2
- qq) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 17 de agosto de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- rr) La suma de \$38.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 16 de septiembre de 2013 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de ALEXANDER FORERO AVELLANEDA. 2

ss) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 17 de septiembre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

3

tt) La suma de \$38.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 16 de octubre de 2013 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de ALEXANDER FORERO AVELLANEDA.

uu) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 17 de octubre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

4

vv) La suma de \$38.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 16 de noviembre de 2013 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de ALEXANDER FORERO AVELLANEDA.

ww) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 17 de noviembre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

5

xx) La suma de \$38.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 16 de diciembre de 2013 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de ALEXANDER FORERO AVELLANEDA.

yy) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 17 de diciembre de 2013 y hasta que se

verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

6 zz) La suma de \$38.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 16 de enero de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de ALEXANDER FORERO AVELLANEDA.

aaa) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 17 de enero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

7 bbb) La suma de \$38.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 16 de febrero de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de ALEXANDER FORERO AVELLANEDA.

ccc) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 17 de febrero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio

ddd) Por concepto de las cuotas de seguro de vida que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la sentencia, en los términos del inciso segundo del artículo 498 del Código de Procedimiento Civil, respecto de ALEXANDER FORERO AVELLANEDA.

eee) Intereses de mora sobre las cuotas del seguro de vida indicadas en el literal anterior, desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la

24

ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio

- 2ª. Se ordene que la ejecución se extienda a las costas y a las agencias en derecho correspondientes.

II. HECHOS

- 1º Los ejecutados CARLOS ALBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ y ALEXANDER FORERO AVELLANEDA, suscribieron el día 10 de octubre de 2012, a favor de FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el pagaré número 85949 por valor de capital de \$38.000.000.00.
- 2º En dicho título, es decir, en el pagaré número 85949, se estableció que el pago del capital y los seguros se efectuaría en 48 cuotas mensuales pagaderas a partir del 16 de diciembre de 2012 y así sucesivamente hasta cubrir el monto total de la obligación. Además, se reconocería intereses corrientes o remuneratorios a la tasa del 23.76% nominal anual.
- 3º Cada cuota contiene un valor por capital, otro por intereses calculados con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por primas de seguros equivalente a la suma de \$76.000.00.
- 4º Igualmente, se autorizó en dicho título a FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.) para que diera por vencido el plazo y pudiera exigir el total de la obligación como consecuencia, entre otras, de *"mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados"*.
- 5º Los ejecutados pagaron sobre éste título, es decir, sobre el pagaré 85949, las ocho (8) primeras cuotas de capital, las cuales correspondían al periodo comprendido entre el 16 de diciembre de 2012 y el 16 de septiembre de 2013.
- 6º Llegada la cuota número nueve (9), es decir, la correspondiente al 16 de agosto de 2013, los ejecutados incumplieron con su pago, permitiendo que en ejercicio de la cláusula aceleratoria se diera por extinguido el plazo y se ejecutaran los saldos pendientes de pago.

- 7° El ejecutado, ALEXANDER FORERO AVELLANEDA, suscribió igualmente a favor de FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), un contrato de "prenda abierta sin tenencia del acreedor", respecto del vehículo clase Camioneta, marca CHEVROLET NHR 700P de placas TTY 673, para garantizar el pagaré 85949.
- 8° Dicha prenda fue debidamente registrada ante la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.
- 9° Las obligaciones contenidas en el título de deuda son claras, expresas y actualmente exigibles.

III. CUANTÍA

Estimo la cuantía total del proceso en la suma de \$38.922.929.46, que corresponde a la suma de las pretensiones ciertas reclamadas en la demanda.

IV. PROCEDIMIENTO

A este proceso debe imprimirse el trámite del proceso ejecutivo singular de mayor y menor cuantía.

V. COMPETENCIA

Por el domicilio de los demandados, la naturaleza de las pretensiones y su cuantía, es usted, Señor Juez, competente para conocer de este proceso.

VI. DERECHO

Invoco los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio y los artículos 488 y posteriores del Código de Procedimiento Civil.

VII. PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta, acompañó las siguientes.

- 1° Original del pagaré número 85949.
- 2° Original del contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor suscrito por el señor ALEXANDER FORERO AVELLANEDA.

26

- 3° Certificado de tradición libertad del vehículo de placas TTY 673.
- 4° Certificado de existencia y representación legal del FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.) expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 5° Certificaciones de pago de seguros de vida expedidas por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS
- 6° Poder para actuar en el proceso.

VIII. ANEXOS

Además de las pruebas documentales antes enunciadas, acompaño tres (3) copias de esta demanda, dos (2) con anexos para surtir el traslado de ley y una simple para el archivo del Juzgado.

IX. NOTIFICACIONES

El ejecutado, CARLOS ALBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ, en la Carrera 20 A No. 63-80 sur y/o Carrera 68G No. 39H-27 Sur, ambas de Bogotá, tel. 7150617

El ejecutado, ALEXANDER FORERO AVELLANEDA, en la Carrera 20 A No. 63-80 sur y/o Carrera 68G No. 39H-27 Sur, ambas de Bogotá, tel. 7150617.

Mi poderdante las recibe en la Avenida de las Américas No. 50-50 de Bogotá, tel. 7499000.

El suscrito en la secretaria de su Despacho o en la Calle 99 No. 12-39 piso 4° de Bogotá D.C., tel. 6219721, pinzonpinzon@pinzonpinzon.com

Atentamente,


MAURICIO PINZÓN PINZÓN
C.C. No. 79.145.527 de Bogotá
T.P. No. 37.230 C.S. de la J.

DAV - 50644



NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA

PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente por su
signatario:

Verifique en
www.notariaenlinea.com

PINZON PINZON MAURICIO

8BZZDXGRH08I3QSV

identificado con: C.C. 79145527
y Tarjeta Profesional de abogado No.
37230 del C.S.J.

AAC



Bogotá D.C. 27/02/2014

5gdrffc5c5eccedf



Handwritten signature

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR FINANZAUTO S.A.
(antes FINANZAUTO FACTORING S.A.) CONTRA CARLOS ALBERTO
CONTRERAS HERNÁNDEZ Y ALEXANDER FORERO AVELLANEDA.

MEDIDAS CAUTELARES

Respetado señor:

El suscrito, MAURICIO PINZÓN PINZÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.145.527 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 37.230 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 4029 del 9 de octubre de 1970 corrida en la Notaría 8 del Círculo de Bogotá D.C., en virtud del poder que me otorgó el doctor Luis Castañeda Salamanca, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, en su condición de representante legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal que se acompaña, solicito se decreten y practiquen las siguientes medidas cautelares sobre bienes de CARLOS ALBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 80.108.412, y ALEXANDER FORERO AVELLANEDA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 79.726.277, los cuales desde ahora y bajo la gravedad del juramento declaro como de su propiedad:

I. BIEN GRAVADO CON PRENDA

Solicito se decrete el embargo y secuestro, previa aprehensión o captura, del vehículo marca CHEVROLET NHR 700P de placas TTY 673, de propiedad de ALEXANDER FORERO AVELLANEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 79.726.277.

Librese oficio a la Secretaría de Movilidad de Cota - Cundinamarca.

II. OTROS VEHÍCULOS

Solicito se decrete el embargo y secuestro, previa aprehensión o captura, del vehículo de placas UPT 455, de propiedad de CARLOS ALBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.108.412.

Librese oficio a la Secretaría de Movilidad de la Calera

III. SALARIO

1. Solicito se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado ALEXANDER FORERO AVELLANEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 79.726.277, como empleado de COOPERATIVA DE TRANSPORTES MASIVOS T.M.

Librese oficio al pagador y/o representante legal de la referida sociedad.

2. Solicito se decrete el embargo y retención del salario que devenga el demandado CARLOS ALBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.108.412, como empleado de COOPERATIVA DE TRANSPORTES MASIVOS T.M.

Librese oficio al pagador y/o representante legal de la referida sociedad

IV. CUENTAS CORRIENTES Y DE AHORRO.

Solicito se decrete el embargo y secuestro de los dineros que el demandado CARLOS ALBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.108.412, posea en las siguientes cuentas:

1. Cuenta de Ahorros 015808384 de Bancolombia.

Solicito se decrete el embargo y secuestro de los dineros que el demandado ALEXANDER FORERO AVELLANEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 79.726.277, posea en las siguientes cuentas:

1. Cuenta de Ahorros 682091598 del Banco Colpatria



29

V. BIENES MUEBLES Y ENSERES

Solicito se decrete el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que de propiedad de CARLOS ALBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 80.108.412 y/o de ALEXANDER FORERO AVELLANEDA, identificada con cédula de ciudadanía número 79.726.277, se encuentre en las siguientes direcciones:

1. Carrera 20 A No. 63-80 sur de Bogotá, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para los fines anteriores, ruego al Señor Juez fijar la caución a que haya lugar.

Atentamente,


MAURICIO PINZÓN PINZÓN
C.C. No. 79.145.527 de Bogotá
T.P. No. 37.230 C.S. de la J

DAV - 50644

NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTÁ ENCARGADA
PRESENTACIÓN PERSONAL

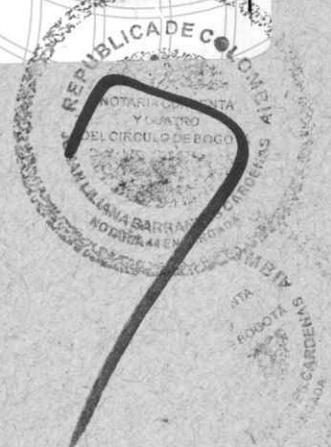
El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente por su
signatario:

PINZON PINZON MAURICIO
Identificado con: C.C. 79145527
y Tarjeta Profesional de abogado No.
37230 del C.S.J. AAC

Bogotá D.C. 27/02/2014
5gdrffc5c5eccedr

Verifique en
www.notariaenlinea.com
8BZZDXGRH08I3QSV



5 de marzo de 2014, en la fecha informando que la presente demanda se recibió de la oficina de reparto el 4 de marzo de 2014, se radico el 5 de marzo de 2014 e ingresa al Despacho el día de hoy 5 de marzo de 2014, se presentó personalmente por quien la suscribe, se allegó copia de la demanda para el archivo del Juzgado y traslados.

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario



32

Señor

JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL PILOTO DE ORALIDAD DE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.)
CONTRA WILLIAM RUGELES RUBIANO Y ALICIA
BARRETO PRADA

EXPEDIENTE: 2014 - 283

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE DEMANDA

El suscrito, MAURICIO PINZÓN PINZÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.145.527 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 37.230 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 4029 del 9 de octubre de 1970 corrida en la Notaría 8 del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en virtud del poder que me otorgó el doctor Luis Castañeda Salamanca, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, en su condición de representante legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal que se acompaña, presento demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN MIXTA de MENOR CUANTÍA contra WILLIAM RUGELES RUBIANO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.899.524 y ALICIA BARRETO PRADA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 40.305.545, para que previos los trámites respectivos se de curso a las siguientes pretensiones:

I. PRETENSIONES: *Codas Capital -> \$6 356.364, 47*
Intereses -> \$5 580 529, 84

1ª. Se libre mandamiento de pago en favor de FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.) y en contra de WILLIAM RUGELES RUBIANO Y ALICIA BARRETO PRADA a través del cual se les conmine al pago de:

A. Del pagaré 86509, por los siguientes conceptos:

33

- a) La suma de \$747.145.67, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 7 de julio de 2013.
- b) Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal a), desde el 8 de julio de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- c) La suma de \$652.050.46, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 21,00% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$45.779.375.94, para el periodo comprendido entre el 8 de junio y el 7 de julio de 2013.
- d) La suma de \$760.220.71, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 7 de agosto de 2013.
- e) Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal d), desde el 8 de agosto de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- f) La suma de \$788.064.03, correspondiente a los Intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 21,00% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$45.032.230.27, para el periodo comprendido entre el 8 de julio y el 7 de agosto de 2013.
- g) La suma de \$773.524.57, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 7 de septiembre de 2013.
- h) Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal g), desde el 8 de septiembre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

- i) La suma de \$774.760.17, correspondiente a los Intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 21,00% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$44.272.009.56, para el periodo comprendido entre el 8 de agosto y el 7 de septiembre de 2013.
- j) La suma de \$787.061.25, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 7 de octubre de 2013.
- k) Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal j), desde el 8 de octubre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- l) La suma de \$761.223.49, correspondiente a los Intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 21,00% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$43.498.484.99, para el periodo comprendido entre el 8 de septiembre y el 7 de octubre de 2013.
- m) La suma de \$800.834.83, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 7 de noviembre de 2013.
- n) Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal n), desde el 8 de noviembre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- o) La suma de \$747.449.91, correspondiente a los Intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 21,00% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$42.711.423.74, para el periodo comprendido entre el 8 de octubre y el 7 de noviembre de 2013.
- p) La suma de \$814.849.43, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 7 de diciembre de 2013.
- q) Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal p), desde el 8 de diciembre de 2013 y hasta que se verifique el pago,

a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

- r) La suma de \$733.435.31, correspondiente a los Intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 21,00% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$41.910.588.91, para el periodo comprendido entre el 8 de noviembre y el 7 de diciembre de 2013.
- s) La suma de \$829.109.30, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 7 de enero de 2014.
- t) Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal s), desde el 8 de enero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- u) La suma de \$719.175.44, correspondiente a los Intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 21,00% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$41.095.739.48, para el periodo comprendido entre el 8 de diciembre de 2013 y el 7 de enero de 2014.
- v) La suma de \$843.618.71, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 7 de febrero de 2014.
- w) Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal v), desde el 8 de febrero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- x) La suma de \$704.666.03, correspondiente a los Intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 21,00% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$40.266.630.18, para el periodo comprendido entre el 8 de enero y el 7 de febrero de 2014.

- y) La suma de \$39.423.011.47, correspondiente al saldo de capital insoluto y acelerado.
- z) Intereses de mora sobre el saldo de capital indicado en el literal anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- aa) La suma de \$50.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 7 de agosto de 2013 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de WILLIAM RUGELES RUBIANO.
- bb) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 8 de agosto de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- cc) La suma de \$50.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 7 de septiembre de 2013 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de WILLIAM RUGELES RUBIANO.
- dd) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 8 de septiembre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- ee) La suma de \$50.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 7 octubre de 2013 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de WILLIAM RUGELES RUBIANO.

- ff) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 8 de octubre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- gg) La suma de \$50.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 7 de noviembre de 2013 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de WILLIAM RUGELES RUBIANO.
- hh) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 8 de noviembre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- ii) La suma de \$50.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 7 de diciembre de 2013 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de WILLIAM RUGELES RUBIANO.
- jj) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 8 de diciembre de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- kk) La suma de \$50.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 7 de enero de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de WILLIAM RUGELES RUBIANO.

ll) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 8 de enero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

mm) La suma de \$50.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 7 de febrero de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de WILLIAM RUGELES RUBIANO.

\$3350 (9)

nn) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 8 de febrero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

oo) Por concepto de las cuotas de seguro de vida que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la sentencia, en los términos del inciso segundo del artículo 498 del Código de Procedimiento Civil, respecto de WILLIAM RUGELES RUBIANO.

pp) Intereses de mora sobre las cuotas del seguro de vida indicadas en el literal anterior, desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

2ª. Se ordene que la ejecución se extienda a las costas y a las agencias en derecho correspondientes.

II. HECHOS

1º Los ejecutados WILLIAM RUGELES RUBIANO y ALICIA BARRETO PRADA, suscribieron el día 3 de diciembre de 2012, a favor de FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el pagaré número 86509 por valor de capital de \$50.000.000.

- 2° En dicho título, es decir, en el pagaré número 86509, se estableció que el pago del capital y los seguros se efectuaría en 48 cuotas mensuales pagaderas a partir del 7 de enero de 2013 y así sucesivamente hasta cubrir el monto total de la obligación. Además, se reconocería intereses corrientes o remuneratorios a la tasa del 21,00% nominal anual.
- 3° Cada cuota contiene un valor por capital, otro por intereses calculados con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por primas de seguros equivalente a la suma de \$280.069.00
- 4° Igualmente, se autorizó en dicho título a FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.) para que diera por vencido el plazo y pudiera exigir el total de la obligación como consecuencia, entre otras, de *"mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados"*.
- 5° Los ejecutados pagaron sobre éste título, es decir, sobre el pagaré 86509, las seis (6) primeras cuotas de capital, las cuales correspondían al periodo comprendido entre el 7 de enero y el 7 de junio de 2013.
- 6° Llegada la cuota número siete (7), es decir, la correspondiente al 7 de julio de 2013, los ejecutados incumplieron con su pago, permitiendo que en ejercicio de la cláusula aceleratoria se diera por extinguido el plazo y se ejecutaran los saldos pendientes de pago.
- 7° El ejecutado WILLIAM RUGELES RUBIANO, suscribió igualmente a favor de FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), un contrato de *"prenda abierta sin tenencia del acreedor"*, respecto del vehículo clase camioneta, marca VOLKSWAGEN AMAROK HIGHLINE de placas NCR 555, para garantizar el pagaré 86509.
- 8° Dicha prenda fue debidamente registrada ante la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.
- 9° Las obligaciones contenidas en el título de deuda son claras, expresas y actualmente exigibles.

III. CUANTÍA

Estimo la cuantía total del proceso en la suma de \$53.531.930.78, que corresponde a la suma de las pretensiones ciertas reclamadas en la demanda.

IV. PROCEDIMIENTO ✓

A este proceso debe imprimírsele el trámite del proceso ejecutivo mixto de mayor y menor cuantía.

V. COMPETENCIA ✓

Por el lugar del domicilio de los demandados, la naturaleza de las pretensiones y su cuantía, es usted, Señor Juez, competente para conocer de este proceso.

VI. DERECHO ✓

Invoco los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio y los artículos 488 y posteriores del Código de Procedimiento Civil.

VII. PRUEBAS ✓

Para que sean tenidas en cuenta, acompaño las siguientes:

- 1º Original del pagaré número 86509.
- 2º Original del contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor suscrito por el señor WILLIAM RUGELES RUBIANO.
- 3º Certificado de tradición libertad del vehículo de placas NCR 555.
- 4º Certificado de existencia y representación legal del FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.) expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- 5º Certificaciones de pago de seguros de vida y de vehículos expedidas por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS
- 6º Poder para actuar en el proceso.

VIII. ANEXOS ✓

40

Además de las pruebas documentales antes enunciadas, acompaño tres (3) copias de esta demanda, dos (2) con anexos para surtir el traslado de ley y una simple para el archivo del Juzgado.

IX. NOTIFICACIONES

El ejecutado, WILLIAM RUGELES RUBIANO, en la Calle 24A No. 5-22, en Granada, Meta, tel. 3213887726.

La ejecutada, ALICIA BARRETO PRADA en la Calle 24A No. 5-22, en Granada, Meta, tel. 3213887726

Mi poderdante las recibe en la Avenida de las Américas No. 50-50 de Bogotá, tel. 7499000.

El suscrito en la secretaria de su Despacho o en la Calle 99 No. 12-39 piso 4° de Bogotá D.C., tel. 6219721, pinzonpinzon@pinzonpinzon.com

Atentamente,


MAURICIO PINZÓN PINZÓN
C.C. No. 79.145.527 de Bogotá
T.P. No. 37.230 C.S. de la J.

Sss - 50630

 NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA
PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a: **44**

Fue presentado personalmente por su
signatario: Verifique en
www.notariaenlinea.com

PINZON PINZON MAURICIO
identificado con: **C.C. 79145527**
y Tarjeta Profesional de abogado No.
37230 del C.S.J. AAC

Bogotá D.C.: **06/03/2014**
muthyy5mg6gn5gth

ZAE9075OSDK53TVO



07 MAR 2014



41

Señor
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL PILOTO DE ORALIDAD DE DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.)
CONTRA WILLIAM RUGELES RUBIANO Y ALICIA
BARRETO PRADA

EXPEDIENTE: 2014 - 283

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE DEMANDA

MAURICIO PINZÓN PINZÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.145.527 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 37.230 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), con fundamento en el artículo 88 del Código de Procedimiento Civil, manifiesto que en escrito adjunto sustituyo la demanda, dado que por un error involuntario se adjuntó como tal un documento que no correspondía a este caso.

Acompaño tres (3) copias de la demanda sustituta, dos (2) con anexos para surtir el traslado de ley y una simple para el archivo del Juzgado.

Atentamente,


MAURICIO PINZÓN PINZÓN
C.C. No. 79.145.527 de Bogotá
T.P. No. 37.230 C.S. de la J.

Sss - 50630

07 MAR. 2014

33 folios.
12:10 pm

44
45

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
PILOTO DE LA ORALIDAD EN EL REGIMEN CIVIL

Bogotá D.C. 14 MAR. 2014.

Proceso No. 2014-00283.

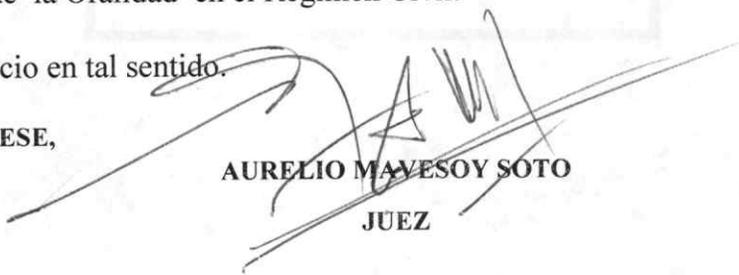
Examinadas las pretensiones de la demanda, se observa que las mismas determinan que el presente proceso **Ejecutivo Singular** se debe tramitar por el procedimiento ejecutivo de mínima cuantía, pero en virtud de la competencia legal que tiene asignada este despacho, si bien los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía, son de competencia de los Jueces Civiles Municipales en primera instancia, motivo por el cual, *prima facie*, sería del caso imprimirle el trámite respectivo, de no ser porque mediante el Acuerdo PSAA08-4715 de 2008 proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura, este despacho judicial fue convertido en Piloto de la Oralidad en el Régimen Civil y según lo dispuesto en el Acuerdo PSAA08 -4713 de 2008 emitido por la misma corporación este Despacho solo tramitará procesos verbales, verbales sumarios y el 100% de los procesos ordinarios de mínima cuantía, procedimientos dentro de los cuales, no se encuentra inmersa la acción del caso *Sub Examine*.

Adviértase además que de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA13-9984 de Septiembre 05 de 2013;... "Durante la vigencia de esta medida, las Oficinas de Reparto distribuirán las nuevas demandas atendiendo las reglas establecidas en los artículos 1 y 2 de este acuerdo.", artículos que establecen la distribución de asuntos de competencia de los Jueces Civiles Municipales de Mínima y Menor cuantía, lo cual no aplica para los juzgados pilotos de oralidad, según lo dispuesto en artículo 6 del precitado acuerdo: "Asignación de otros asuntos. Salvo lo dispuesto en materia de ejecución, no se altera el conocimiento de los asuntos asignados a los Juzgados Piloto de Oralidad".

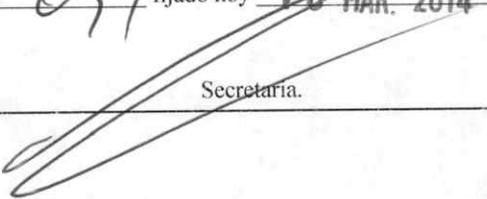
En virtud de lo anterior, se dispone:

- 1- Devuélvase la presente demanda y anexos a la oficina judicial de Reparto, para que sea sometida al reparto de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad que no sean Pilotos de la Oralidad en el Régimen Civil.
- 2- Líbrese oficio en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

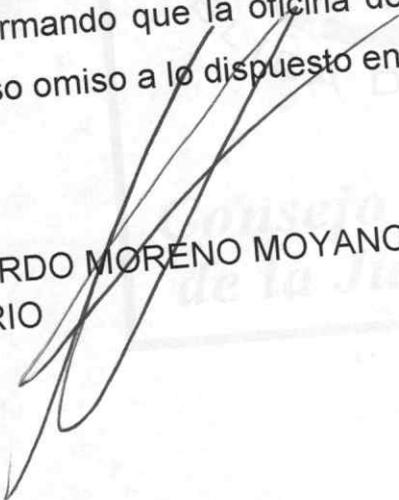

AURELIO MAYESOY SOTO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL PILOTO DE LA ORALIDAD EN EL REGIMEN CIVIL
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>039</u> fijado hoy <u>18 MAR. 2014</u>
Secretaría.



26 MAR. 2014

-En la fecha se al Despacho del señor Juez para resolver, informando que la oficina de reparto hizo devolución del asunto, haciendo caso omiso a lo dispuesto en auto precedente.


LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
SECRETARIO

46

AS
S

REPÚBLICA DE COLOMBIA, RAMA JUDICIAL

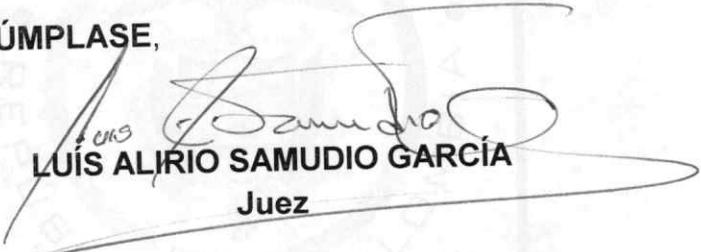


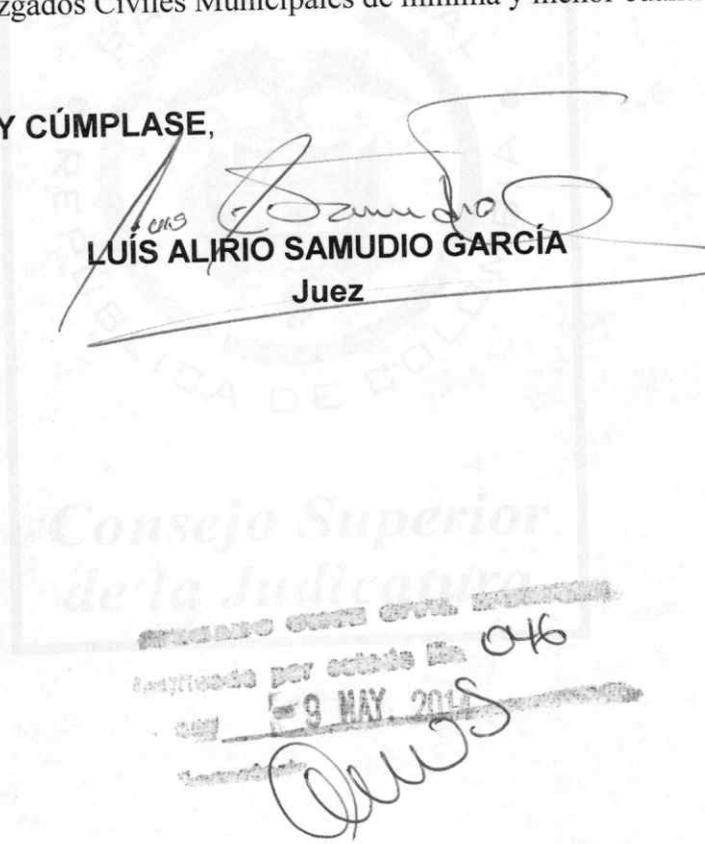
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
PILOTO DE LA ORALIDAD EN EL RÉGIMEN CIVIL**

Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil catorce (2014)

En atención al informe secretarial que antecede, habiéndose rechazado el conocimiento del asunto por falta de competencia en auto precedente, sin que este despacho tenga competencia para asumir el conocimiento de la demanda ejecutiva, en razón a que no se encuentra enmarcada en los asuntos consagrados en el Acuerdo PSAA08-4713 de 2008, y que el artículo 5° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013 no aplica para los Juzgados Pilotos de Oralidad conforme los argumentos expuesto en el referido auto, por secretaria devuélvase la demanda a la oficina de reparto judicial, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de mínima y menor cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUÍS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Juez





Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Once Civil Municipal de Mínima Cuantía
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 6 -Bogotá, D. C.
Telefax: 286-07-98

OFICIO No. 02346

Bogotá 15 de Mayo de 2014

SEÑORES
OFICINA JUDICIAL –REPARTO-
JUEZ CIVIL MUNICIPAL
CIUDAD.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001400301120140028300
DEMANDANTE: FINANZAUTOS S.A.
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO CONTRERAS HERNÁNDEZ.Y OTRO.

Remito el proceso de la referencia, a fin de ser sometido al REPARTO de los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES QUE CONOCEN ASUNTOS DE MENOR CUANTÍA según lo ordenado en Auto de fecha siete (7) de Mayo de dos mil catorce (2014).

ANEXO: Un (1) cuaderno de cincuenta (50) folios junto con dos (2) traslados.


ANA MARÍA SOSA
SECRETARIA

22339 16-MAY-14 11:56



10

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 26/May/2014

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

0998

GRUPO

EJECUTIVOS DE MENOR CUANTIA

2028

SECUENCIA: 12029

FECHA DE REPARTO: 26/05/2014 09:22:12a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600286019

FINANZAUTO SA (ANTES:
FINANZAUTO FACTORING SA)

01

OFC02346

P2014-00283 JUZ 11 CM BTA

01

79145527

MAURICIO PINZON PINZON

PINZON PINZON

03

SERVACIONES: 1 CUADERNO DE 50 FOLIOS Y 2 TRASLADOS

KY30KELI003

FUNCIONARIO DE REPARTO


dgomezg

REPARTO003
12029

v. 2.0

0998

354

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C

INFORME DE RADICACIÓN DE EXPDIENTE

Ai Despacho del señor Juez, hoy 04-06-2014 informando que la anterior demanda se radicó en este Despacho

SI	NO	
X		COPIA ARCHIVO
X		COPIAS TRASLADOS
X		DEMANDA
X		MEMORIAL PODER
X		CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO
	X	CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL
	X	CERTIFICADO DE TRADICIÓN
	X	CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA
	X	CONTRATO
	X	CERTIFICACION DE ADMINISTRACIÓN
	X	CHEQUE
	X	DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN
X		PAGARE
	X	ESCRITURA
X		MEDIDAS CAUTELARES
	X	FACTURA
	X	TABLA DE INTERESES
	X	REGISTRO CIVIL
	X	PROVIDENCIA JUDICIAL
	X	ARANCEL JUDICIAL
	X	OTROS

Jenny Andrea Murillo J.
JENNY ANDREA MURILLO JAIMES
Secretaria

D

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR
CUANTÍA DE BOGOTÁ**

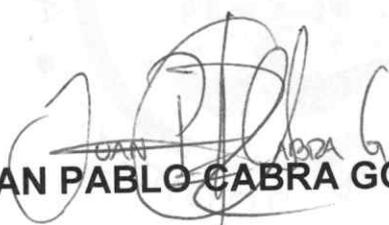
Bogotá, D. C., nueve (9) de julio de dos mil catorce (2014)
PROCESO No.: 110014003008-2014-00354-00

El Juzgado inadmite la anterior demanda ejecutiva singular de menor cuantía, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. Se deberá allegar el poder conferido para demandar a la señora Alicia Barreto Prada, como quiera que el aportado solo faculta al apoderado a demandar a uno de los ejecutados.

2. De lo pertinente alléguese copia para el archivo y traslados, al tenor del artículo 84 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE(1)
EL JUEZ,


JUAN PABLO CABRA GONZÁLEZ

YS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior					
es	notificada	por	anotación	en	ESTADO
No.	63	Hoy	11 JUL 2014		
La Secretaria JENNY ANDREA MURILLO JAIMES.					

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

Señor

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF No. 2014-0354

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **MAURICIO PINZON PINZON** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.527 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 37.230 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo mixto en contra de **ALICIA BARRETO PRADA Y WILLIAM RUGELES RUBIANO.**, a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No 86509 por valor de \$50.000.000 de capital prestado de fecha 03 de Diciembre de 2012 y el contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre vehículo de placas **NCR 555** de fecha 03 de Diciembre de 2012 y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transigir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez,

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C No. 19.380.883 de Bogotá

~~ACEPTO~~

MAURICIO PINZON PINZON
C.C. 79.145.527 de Bogotá
T.P. No. 37.230 del Consejo Superior de la Judicatura



Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 6889
Ed. Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López ☎ (8) 667 5986
Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 ☎ (7) 697 0323
www.finanzauto.com.co



71 NOTARIA SETENTA Y UNA
 CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 El suscrito Notario certifica que el presente documento
 fue presentado personalmente.
 Por: *Juan Gastaneda Salamanca*
 Identificado con C.C. N°: *19380883*
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.P.C.
 Y T.P. N°.
 Para constancia firma: 



NOTARIA 44 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTA ENCARGADA
PRESENTACIÓN PERSONAL

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente por su
 signatario:

PINZON PINZON MAURICIO
 Identificado con C.C. 79145527
 y Tarjeta Profesional de abogado No.
 37230 del C.S.J. JF

Bogotá D.C. 8/07/2014
 6hftggv6fyr6vrf

Verifique en
www.notariaenlinea.com
VRNXW077CBD0PVYF



HUB x H3

JUZGADO 8 CIVIL MARI
14817 10 JUL 14 15:13

Señor
JUEZ OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.)
CONTRA WILLIAM RUGELES RUBIANO Y ALICIA
BARRETO PRADA**

EXPEDIENTE: 2014 - 354

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

MAURICIO PINZÓN PINZÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.145.527 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 37.230 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), en atención a lo dispuesto por el Despacho mediante auto del 9 de julio de 2014, notificado por anotación en el estado del día 11 de julio de la misma anualidad, procedo a subsanar la demanda en los siguientes términos:

1. Aporto poder original con facultas suficiente para demandar a los obligados con el pagaré base de la ejecución.

Adicionalmente, acompaño tres (3) copias de este escrito, dos (2) con anexos para surtir los traslados de ley y una (1) simple para el archivo del Despacho.

Atentamente,


MAURICIO PINZÓN PINZÓN
C.C. No. 79.145.527 de Bogotá
T.P. No. 37.230 C.S. de la J.

DAV - 50630



23 JUL 2014

Al Despacho de la Señora Jueza Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy _____

Las presentes Diligencias:

Memorial _____

Memorial con anexos _____

Comunicación _____

Providencia ejecutoriada o copia _____

Despacho copiado diligenciado _____

Prueba conversación señora juez _____

Se dio cumplimiento a auto anterior _____

No se dio cumplimiento auto anterior _____

Notificación personal _____ Notificación por conducta concluyente _____

Notificación por aviso _____

Pronunciamiento en tiempo S _____ N _____ Poder _____ Contestación _____ Excepciones _____

Denuncia reconvenidor _____

Venció término de traslado anterior, las parte se pronunciaron en tiempo S _____ NO _____

El(los) demandado(s) no se pronunció.

El(los) demandado(s) no se pronunció.

El(los) requerido(s) no se pronunció.

Venció término de emplazamiento publicaciones en tiempo S _____ NO _____

compareció el(los) emplazado(s) en tiempo S _____ NO _____ no compareció

X Subsana en tiempo. Aportó copias para archivo S N _____ y para traslado S N _____

en subsana, _____

Demanda acordada _____

Prisa para sentencia _____

Prisa _____

Sírvase proveer.

[Handwritten Signature]

Secretaría

fl. 60

REPUBLICA DE COLOMBIA
Poder Judicial
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
Bogotá, D.C., 15 ENE 2015
PROCESO No.: 110014003008-2014-00354-00

Como el documento acompañado con la demanda **Ejecutiva MIXTA de Menor Cuantía** reúne los requisitos del Art. 488 del C. de P. C., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía **EJECUTIVA MIXTA** de menor cuantía a favor de **FINANZAUTO S.A.** y en contra de **WILLIAM RÚGELES RUBIANO y ALICIA BARRETO PRADA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 86509

1. Por la suma de **\$39'423.011.47** por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de recaudo de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal autorizada vigente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.
3. Por la suma de **\$6'356.364.47** por concepto del capital de 8 cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre el **07/07/2013 y el 07/02/2014**, cuyos valores se discriminan en el escrito de la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, calculados desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada vigente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

5. Por los de intereses remuneratorios desde la fecha de creación del título hasta cuando e hizo exigible cada cuota, liquidados a la tasa máxima legal autorizada vigente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera.

Se niega mandamiento por las cuotas de seguro de vida como quiera que las mismas no fueron pactadas en el pagare base de la ejecución.

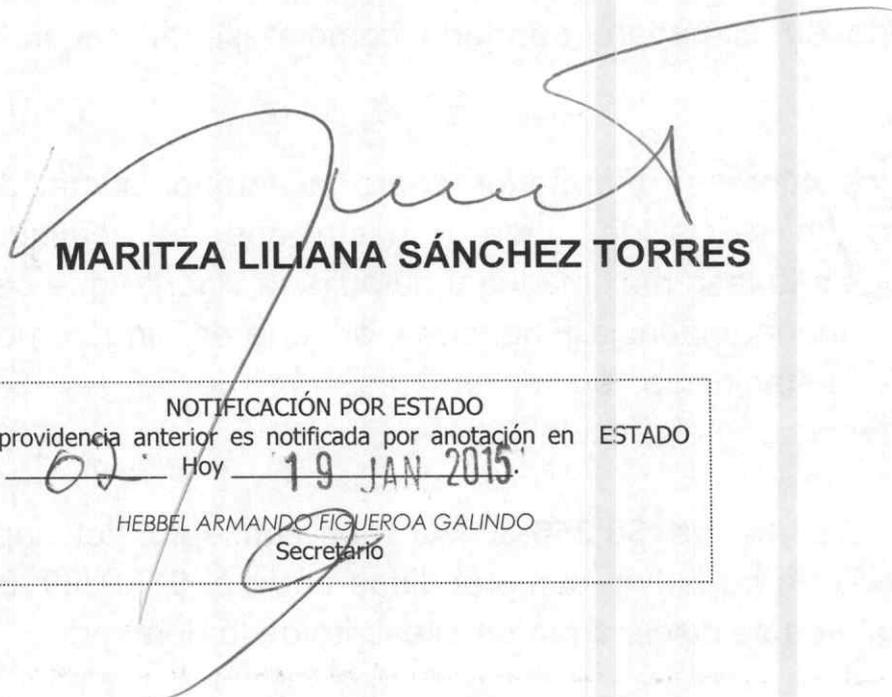
Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE de este proveído a la parte demandada conforme lo establece el artículo 505 del C.P.C.

RECONÓZCASE al abogado **MAURICIO PINZÓN PINZÓN**, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No. <u>02</u>	Hoy <u>19 JAN 2015</u>
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO	
Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Enero 13 de 2015

El suscrito secretario del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bogotá D.C., **HACE CONSTAR** que:

I) Los días 29 y 30 de julio de 2014 no fue permitido el ingreso al edificio Hernando Morales Molina en razón a la asamblea permanente realizada por Asonal Judicial debido a inconformidades relacionadas con la terminación de las medidas de descongestión judicial.

II) Los días 1 al 15 de agosto de 2014, inclusive, fue cerrado el juzgado por cambio de secretario.

III) Que desde el pasado 16 de octubre de 2014 hasta el 19 de diciembre de 2014 inclusive no fue permitido el ingreso al edificio Hernando Morales Molina en razón a la asamblea permanente adelantada por Asonal Judicial Legal y Sintracomuneros.

En consecuencia los señalados días **NO CORRIERON TÉRMINOS JUDICIALES.**

El Secretario,

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GARCÍA



25

Señor
JUEZ OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA WILLIAM RÚGELES RUBIANO
y ALICIA BARRETO PRADA

EXPEDIENTE: 2014-354

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACION

MAURICIO PINZÓN PINZÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.145.527 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 37.230 del Consejo Superior de la judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., me permito dentro del término legal, interponer, recurso de reposición, y en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 15 de enero de 2015, notificado por estado el 19 de enero de la misma anualidad, mediante el cual se libro mandamiento de pago.

1. CONSIDERACIONES POR LAS CUALES EL AUTO DEBE SER REVOCADO

- 1.1 En el auto recurrido, en incisos finales, se negó el mandamiento de pago respecto de las sumas de dineros correspondientes a las cuotas de "seguro de vida", toda vez que, en sentir del Despacho, las mismas no fueron pactadas en el pagaré base de la ejecución.
- 1.2 Ahora bien, revisando el título valor base de la acción ejecutiva, se encuentra que dentro del valor de la cuota total se incluye el concepto de valor de PRIMA DE SEGUROS, lo que indica y muestra la existencia, exigibilidad y legitimidad que se tiene para el cobro de las sumas por conceptos de seguros. Literalmente se plasmó en el Pagaré:

"Cada cuota contiene un valor por capital y otro por intereses y estas cuotas han sido calculadas con base en la fórmula de amortización"



gradual sobre saldos e incluyen también un valor por prima de seguros" (Destacado fuera de texto)

1.3 Las obligaciones de pago de las sumas de seguro de vida cuyo recaudo se pretende, se desprenden, como se dijo, del pagaré No. 86509, por tanto éstas también son obligaciones claras, expresas y exigibles a favor de FINANZAUTO S.A. y con cargo a los ejecutados.

- De lo anterior, queda claro de donde se desprende la legitimidad por parte de FINANZAUTO para el cobro de las sumas por concepto de seguro de vida, dado que las certificaciones aportadas al proceso acreditan que, en efecto, esas sumas de dinero fueron asumidas y honradas en su totalidad por parte de aquella.

2. PETICIÓN

2.1 Así las cosas, le solicito señor Juez, se sirva revocar el penúltimo inciso del mandamiento de pago, para que en su defecto la orden de pago se extienda al seguro de vida, conforme se solicitó en la demanda.

Señor Juez, sírvase proveer lo correspondiente.

Atentamente,


MAURICIO PINZÓN PINZÓN
C.C. No. 79.145.527 de Bogotá
T.P. No. 37.230 C.S. de la J.

SJC-50630



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veintinueve (29) de enero de dos mil quince (2015)

Proceso No.: 2014-354

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 007 el presente negocio por el término legal de dos (2) días de conformidad con lo establecido por el artículo 349 del Código de Procedimiento Civil, para efectos del traslado del anterior RECURSO DE REPOSICIÓN, que empieza a correr el día 30/01/2015 y vence el 02/02/2015, a la hora de las 5:00 P.M., folios 56-57.

El Secretario.

[Firma manuscrita]

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO



03 FEB. 2015

- Al Decretto de la Señora Juez 8 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy
- Las presentes Diligencias
- Memorial
- Memorial con anexos
- Comunicación
- Providencia de notificación a tal
- Decretto comisorio de ejecución
- Previa conversión a Jefe de Juzgado
- Se dio cumplimiento a auto anterior
- No se dio cumplimiento auto anterior
- Notificación personal
- Notificación por conducta concluyente
- Notificación por aviso
- Pronunciamiento en tiempo S N Poder Contestación Excepciones
- Demanda reconducción
- Venció término de traslado anterior. las parte se pronunciaron en tiempo SI NO
- El(a) demandado(a) no se pronunció.
- El(a) demandante(a) no se pronunció.
- El(a) requerido(a) no se pronunció.
- Venció término de emplazamiento publicitarios en tiempo SI NO
- compareció el(a) emplazado(a) en tiempo SI NO no compareció
- Si hubiere en tiempo. Aparte copias para el(los) J. M. y el(los) J. M. de la...
- No compareció.
- Demanda admitida
- Pasa para ser...
- Se...



Señor
JUEZ OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA WILLIAM RÚGELES RUBIANO y
ALICIA BARRETO PRADA

EXPEDIENTE: 2014-354

ASUNTO: ADICIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

MAURICIO PINZÓN PINZÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.145.527 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 37.230 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., con fundamento en el artículo 311 del Código de Procedimiento Civil, solicito se adicione el auto del 15 de enero de 2014, notificado por anotación en el estado del día 19 de enero de la misma anualidad, mediante el cual se libró mandamiento de pago, por lo siguiente:

1. No se pronunció sobre las pretensiones contenidas desde el literal qq)¹, hasta el literal fff)² de la demanda, las cuales se refieren a las cuotas de seguros de vehículos causadas desde el 7 de agosto de 2013 hasta el 7 de febrero de 2014 y las cuotas que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y a sus correspondientes intereses de mora, lo cual debe contar con decisión expresa del Despacho.

fol 36
38

Señor Juez sírvase proveer lo correspondiente.

Atentamente,

MAURICIO PINZÓN PINZÓN
C.C. No. 79.145.527 de Bogotá
T.P. No. 37.230 C.S. de la J.

SJC -50630

¹ Pag. 7 de la demanda.

² Pag. 9 *idem*.





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO CIVIL

En la fecha: 03 FEB. 2015
Pasen las diligencias al Despacho con el señor

secretario(a) 

(+2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015)

Demandante : FINANZAUTO S.A.
Demandado : WILLIAM RÚGELES RUBIANO - ALICIA BARRERO PRADA
Tipo de Proceso : Ejecutivo Mixto
Asunto : Recurso de Reposición
Radicación : 1100140030 08 - 2014 0 0354 - 00

Verificado el título base de recaudo, así mismo el contrato de prenda, se observa que en efecto la parte demandada se ha obligado al pago de cuotas por concepto de primas de seguros, circunstancia consignada en la introducción del pagaré¹ N°. 86509, así mismo en la cláusula primera de la convención² de prenda, en ese orden, encuentra el Juzgado que le asiste la razón al ejecutante, en consecuencia, se accederá a la revocatoria del ítem atacado, por lo anterior, el Juzgado **Resuelve:**

PRIMERO: Revocar el inciso primero del numeral quinto (5) del mandamiento³ ejecutivo, fechado quince (15) enero de dos mil quince (2015), concerniente a la negativa librar orden de pago frente a las primas de seguros.

SEGUNDO: Adicionar el mandamiento de pago⁴, adiado 15 de enero de 2015, el cual quedará así:

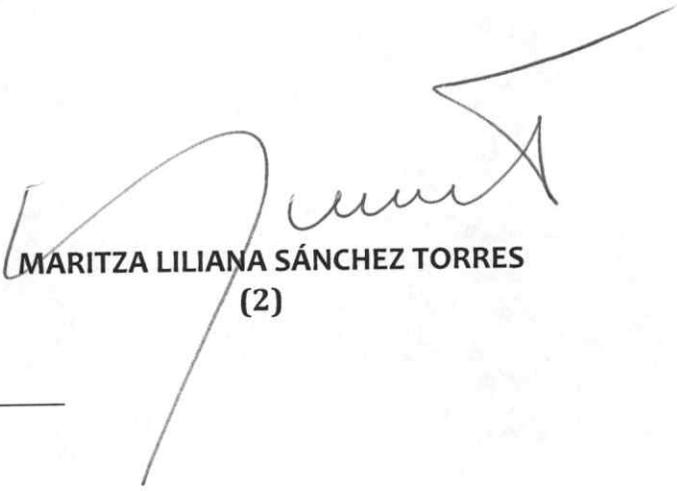
6. Por la suma de \$350.000.00, representado en siete cuotas, por concepto de seguro de vida.

6.1. Por los intereses de mora, causados desde la presentación de la demanda, cuando se hizo exigible, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

6.2. Para los efectos de que trata el artículo 505 del C. de P.C., notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez


MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
(2)

G.M.P.

¹ Folio 8 Cd. 1°.

² Folio 8 Cd.1°.

³ Folio 54 Cd. 1°.

⁴ Folio 54 Cd. 1°.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en estado

N° 021 fijado hoy 25 FEB 2015 a la hora de las 8.00 A.M.

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO

Secretario

C

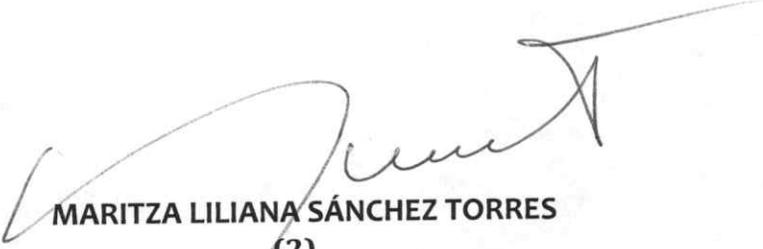
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015)

Radicación : 1100140030 08 - 2014 0 0354 - 00

Se niega lo solicitado a folio 59, como quiera que dicha pretensión (pronunciamiento respecto de los literales qq al fff) fue involucrado en la **sustitución de la demandada**, literales⁵ **CC**) al **MM**), aspecto que fue motivo de recurso⁶ y objeto de pronunciamiento por parte del juzgado, a lo cual, se accediendo a la reposición planteada.

NOTIFÍQUESE

La Juez


MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
(2)

G.M.P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>21</u> fijado hoy <u>25 FEB 2015</u> a la hora de las 8.00 A.M. HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO Secretario

⁵ Folios 6 al 38.

⁶ Folio 56.

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección

16 03 2015



uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

Remitente:

JUZ & SH de Renor
Quantia de Btu

315

320

RADAN°

2014-354

Dice contener

Demanda

Auto admisorio

Mandamiento de Pago

Enviado Por

Hannio Pinton

Tel:

Punto de Recepción:

Valor:

25000

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0012037059

62

Día de entrega

1 2 3

4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

am
 pm

Destinatario

William Rugeles Rubiano

Dirección

Calle 24A # 5-22

Recibido Por:

Julia Lemke

C.C

Tel:

Fecha:

M 20365/22

13 MAR 2015

Ciudad:

Granadoire

Entregado

Rechazado

Dir. no Existe

Cerrado

Dir. Incompleta

Desconocido

86509



CERTIFICADO No:
12037059

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO

Radicado No. **2014-354**
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el día **13** de **MARZO** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZG. 8 CIVIL M/PAL MENOR CUANT. B/TA**

Notificado: **WILLIAM RUGELES RUBIANO**

Demandante: **FINANZAUTO S.A**

Demandados: **WILLIAM RUGELES RUBIANO. ALICIA BARRETO PRADA**

En la siguiente dirección **CALLE 24 A N° 5- 22 DE GRANADA META**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **MARIA BARRETO**

Identificación: **C.C. 1.120.365.122**

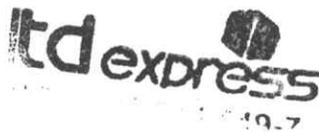
Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) O LABORA (N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **18** de **MARZO** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



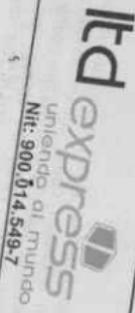
Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

Res. Minitec 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección

D 000 M 2011

Remitente:

9078 CH de Pinar



uniendo el mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398
Bogotá - Colombia

Guía Número



0012037059

GA

315

320

RAD N°

7014354

Dice contener

Demanda

Auto admisorio

Mandamiento de Pago

Punto de Recepción:

Valor:

25000

Dirección

William Bugelas Rubiano
Calle 211A 15-22

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Día de entrega

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am
 pm

Ciudad:

Granadina

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

86509

CLIENTE

JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ
 Carrera 10 No. 14-33, Piso 6º
 Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
 (Artículo 315 del Código de Procedimiento Civil)

Señor(a)
 Nombre: *WILLIAM RUGELES RUBIANO*
 Dirección: *CALLE 24 A No. 5-22*
 Ciudad: *GRANADA-META*

Fecha
 DD MM AAAA

Servicio Postal

No. de Rad. del Proceso Naturaleza del Proceso

2014-354

EJECUTIVO MIXTO

Fecha Providencia

DD MM AAAA

15 / 01 / 2015

20 / 02 / 2015

Demandante

Demandado

FINANZAUTO S.A.

WILLIAM RUGELES RUBIANO
ALICIA BARRETO PRADA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato__ o dentro de los 5__10__**X**
 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a
 viernes, con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas el
 15/01/2015 y el 20/02/2015 en el indicado proceso

Empleado Responsable

Parte interesada

MAURICIO PINZÓN PINZÓN

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
 NP-01



Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256
Fecha Recolección

10 03 2015



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Guía Número



0012037060

66

Remitente:
Juz P CM de mena
Wanta Bt

Día de entrega
1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12
 am
 pm

315 320 RAD N°
2014-354

Destinatario
Alucia Barreto Prado

Dice contener
 Demanda Auto admisorio Mandamiento de Pago

Dirección
Calle 24A #5-22
Granadota

Enviado Por
Hernando Pinton
Tel:

Recibido Por:
C.C. Alucia Barreto
Tel: 86509
Fecha: 11 20 36 51 22
Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

Punto de Recepción:
Valor:
25000

103 MAR

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR: Dirección Gráfica N° 908007 L.L. Tel: 371 19033

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

CITATORIO
Radicado No. **2014-354**
EJECUTIVO MIXTO

CERTIFICAMOS

Que el día 13 de MARZO del año 2015 se estuvo visitando para entregarle correspondencia del Juzgado JUZG. 8 CIVIL M/PAL MENOR CUANT. B/TA

Notificado: **ALICIA BARRETO PRADA**

Demandante: FINANZAUTO S,A

Demandados: WILLIAM RUGELES RUBIANO. ALICIA BARRETO PRADA

En la siguiente dirección CALLE 24 A N° 5- 22 GRANADA META

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: MARIA BARRETO

Identificación: C.C. 1,120,365,122

Telefono:

Observaciones: MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) O LABORA (N) EN ESTA DIRECCION

se expide el presente certificado el día 18 de MARZO del año 2015 en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

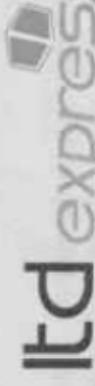
ltd express
NIT. 900.014.549-7

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro P... 0256

Fecha Recolección

2011 M 21



Uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número



0012037060

Remitehté:

JULIA S MEDINA
CALLE 24A # 5-712

315

320

RAD N°

2014-354

Dice contener

Demanda

Auto admisorio

Mandamiento de Pago

Enviado Por

Tel:

Hernando Pinton

Punto de Recepción:

Valor:

25000

Día de entrega

1 2 3

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am
 pm

Destinatario

Alicia Borrero Prado

Dirección

Calle 24A # 5-712

Ciudad:

Gironolândia

Recibido Por:

C.C

Tel:

86509

Entregado

Rechazado

Dir. no Existe

Cerrado

Dir. Incompleta

Desconocido

Fecha:

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior. contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y este firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS. Y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cyanuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empleen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCION INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ
 Carrera 10 No. 14-33, Piso 6°
 Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
 (Artículo 315 del Código de Procedimiento Civil)

Señor(a)
 Nombre: *ALICIA BARRETO PRADA*
 Dirección: *CALLE 24 A No. 5-22*
 Ciudad: *GRANADA-META*

Fecha
 DD MM AAAA

 Servicio Postal

No. de Rad. del Proceso Naturaleza del Proceso

2014-354 *EJECUTIVO MIXTO*

Fecha Providencia
 DD MM AAAA
15 / 01 / 2015
20 / 02 / 2015

Demandante

Demandado

FINANZAUTO S.A.

WILLIAM RUGELES RUBIANO
ALICIA BARRETO PRADA

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato__ o dentro de los 5__10__**X**
 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a
 viernes, con el fin de notificarle personalmente las providencias proferidas el
 15/01/2015 y el 20/02/2015 en el indicado proceso

Empleado Responsable

Parte interesada

MAURICIO PINZÓN PINZÓN

 Nombres y apellidos

 Nombres y apellidos

 Firma

 Firma



Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003
 NP-01

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-57-0200169136 NH

NOMBRE DEL CLIENTE: DIRECCION EJECUTIVA SECCION MI

NO. CHEQUE IMPORTE

FECHA OPER: 11-02-15
FECHA VALOR: 11-02-15
NOV.: 000533720 1/1

FIRMA
DEL CAJERO

IMPORTE EN EFECTIVO (NH)
\$ 6,000.00
IMPORTE EN DOCUMENTOS (NH)
\$ 0.00
TOTAL DEL DEPOSITO EN (NH)
\$ 6,000.00

CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

FIRMA

SUCURSAL CALLE CIEN

11 FEB 2015

AUX. NO. 4
FAGAD. POR CAJA

- CLIENTE -



Superintendencia de Industria y comercio

Dirección de Signos Distintivos

E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 10-140998- -00004-0001

Fecha: 2015-02-10 09:58:29 Dep. 2010 DIR.SIGNOSDIS
Tra. 1 MARCAS Eje. 349 RENUNDERECHOS
Act. 411 PRESENTACION Folios: 5

Asunto	Número de Radicación	10-140998
Tramite	Renuncia Total Derechos	
Evento	Presentación	
Denominación	Babysec Premium	
Tipo	Mixta	
Solicitante	Empresas Cmpc S.A.	

Mauricio Pinzón Pinzón, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en representación de la sociedad Empresas Cmpc S.A., titular del registro de marca en referencia, me permito presentar **renuncia total sobre los derechos del registro en mención**, tal y como lo establece el Artículo 171 de la decisión 486 de la Comunidad Andina .

A efectos de que se dé trámite a la inscripción de la renuncia total sobre los derechos del registro, se adjunta la siguiente documentación:

1. Poder general debidamente otorgado por la sociedad Empresas Cmpc S.A.
2. Recibo de tasas oficiales N° 15 - 15057 por un valor de COP \$318.000 correspondiente al valor de la renuncia total sobre los derechos del registro.

10 FEB 2015



PL

BBVA
CALLE CIEN

DEPOSITO A CUENTA
DE AHORROS

EN EFECTIVO Y/O DOCUMENTOS
S B V A

NUMERO DE CUENTA: 0013-0042-37-0200169136 HN

HORA : 09:37:48

NOMBRE DEL CLIENTE : DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL

FECHA OPER : 11-02-15
FECHA VALOR: 11-02-15
HOR : 000533720 1 / 1

NO. CHEQUE IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (HN)
\$ 6,000.00

FIRMA
DEL CASERO

IMPORTE EN DOCUMENTOS (HN)
\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (HN)
\$ 6,000.00

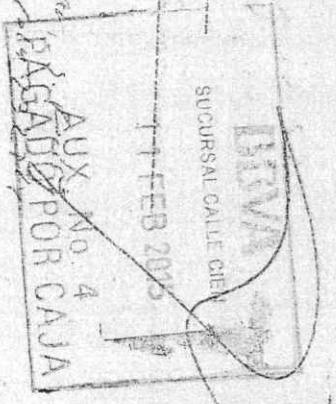
CANT. DE DOCUMENTOS: 0 SUMA:

0.00

FAVOR SUSTRAN ESTE RECIBO

FIRMA

SUCURSAL CALLE CIEN



- CLIENTE -

JUN/2013 210841

6023312 OFIXPRES 3111

3. Datos del solicitante

Persona Natural Persona Jurídica

LUPESA S.A.

Nombre o denominación / Nombre social

Nombre del representante legal

Tipo de empresa Micro Pequeña Mediana Otra

Documento de Identificación C.C. C.E. NIT Otro Número 9909389100

Nacionalidad/Pais de constitución	Dirección del Titular	
PANAMÁ	CALLE 51 AV. FEDERICO BOYD, EDIFICIO SCOTIA PLAZA, PISO 9	
Dirección Electrónica	No. Fax	Número telefónico
pinzonpinzon@pinzonpinzon.com		2 63 66 22

4. Datos del apoderado:

MAURICIO PINZÓN PINZÓN
Apellidos y Nombre

79.145.527 DE BOGOTA D.C.
Documento de identificación

37230 C.S. DE LA J.
Tarjeta profesional

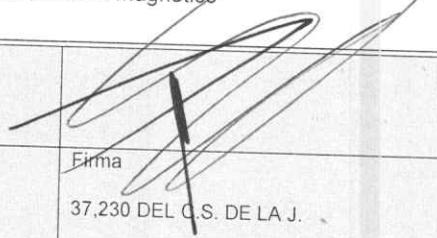
Nacionalidad/Pais de constitución	Dirección del Titular	
COLOMBIA, BOGOTÁ D.C.	CALLE 99 N° 12 – 39 PISO 4°	
Dirección Electrónica	No. Fax	Número telefónico
pinzonpinzon@pinzonpinzon.com	6 21 96 71	6 21 97 21

Número de Radicación o Protocolo de poder general: _____

5. Anexos

- Comprobante de pago de la tasa para la presentación de la solicitud No. 15-15056 Fecha: 06/02/2015
- Poder, si fuere el caso con el que se acredita la representación
- Original o copia del documento en el que se toma la licencia
- Extracto del contrato
- Relación anexa de productos y/o servicios cobijados por la licencia
- Copia de la solicitud con sus anexos en medio magnético

6. Firma

MAURICIO PINZÓN PINZÓN	
Nombre del Firmante	
79.145.527 DE BOGOTÁ D.C.	Firma
C.C.	37,230 DEL C.S. DE LA J.
	Tarjeta Profesional

46 23

HS
12T

Señor
JUEZ OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA WILLIAM RUGELES
RUBIANO Y ALICIA BARRETO PRADA.

EXPEDIENTE: 2014-354

ASUNTO: AVISO DE NOTIFICACIÓN

MAURICIO PINZÓN PINZÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.145.527 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 37.230 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., me permito acompañar las certificaciones emitidas por la empresa postal Ltd Express que dan cuenta de que los citatorios remitidos a los ejecutados WILLIAM RUGELES RUBIANO Y ALICIA BARRETO PRADA, fueron efectivamente recibidos.

En consecuencia, solicito se elabore el aviso de notificación de que trata el artículo 320 del Código de Procedimiento Civil.

Atentamente,


MAURICIO PINZÓN PINZÓN
C.C. No. 79.145.527 de Bogotá
T.P. No. 37.230 C.S. de la J.

PAS-50630





Guía Número

CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11
Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

am
 pm

Hora de entrega:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

Día de entrega: 1 2 3
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Destinatario

Alicia Garza / Arevalo
C/24 A # 5-22, Granadero
Cuidad: Meru

Dirección

Entregado Rechazado
 Dir. no Existe Cerrado
 Dir. Incompleta Desconocido

Recibido Por:

C.C Alicia Burchel.
Tel: 40 300 540.
Fecha: 22-08-09 19-0575

ltd express
uniendo al mundo
Nit: 900.014.549-7

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección

12 03 2015

Remitente:

JULIO B.C.M. de Tencor
Carteria de BTA

315

320

RAD N°

2014-354

Mandamiento

de Pago

Dice contener

Demanda Auto admisorio

Enviado Por

Tel:

Mauricio Linzon
Valor: 22.000

Punto de Recepción:

22-08-09

Fecha:

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros, **LTD EXPRESS** y el **REMITENTE**, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual **LTD EXPRESS** recibe del **REMITENTE** objetos, denominados en adelante **MERCANCIA**, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del **REMITENTE** como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA:** Todo transporte ejecutado por **LTD EXPRESS** se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de **LTD EXPRESS** y por el **REMITENTE**. **SEGUNDA:** **LTD EXPRESS** no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. **TERCERA:** El **REMITENTE** indicará **LTD EXPRESS** especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al **REMITENTE** ante **LTD EXPRESS**, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. **CUARTA:** El **REMITENTE** garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, **LOGÍSTICA GLOBAL**, no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo **EL REMITENTE** que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en clonuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a **LTD EXPRESS** de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula **LTD EXPRESS** podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. **LTD EXPRESS** se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. **QUINTA:** El **REMITENTE** se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; **LTD EXPRESS** no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del **REMITENTE**, quien indemnizará a **LTD EXPRESS** o al destinatario por los daños que se causen por la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. **SEXTA:** **LTD EXPRESS** se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. **SÉPTIMA:** Recibida la mercancía transportada por el destinatario, en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por **LTD EXPRESS** y entregada la mercancía por satisfacción del destinatario. **OCTAVA:** De comprobarse la responsabilidad de **LTD EXPRESS** por pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, este responde solamente hasta el valor asegurado a el **REMITENTE** en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. **NOVENA:** El **REMITENTE** expresamente acepta el seguro de transporte de **LTD EXPRESS** en el presente contrato. En consecuencia el **REMITENTE** en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



CERTIFICADO No:
12050126

75

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

AVISO

Radicado No. **2014-354**
EJECUTIVO MIXTO

SE ENTREGA COPIA; DEMANDA, SUBSANACION Y AUTO LIBRO
MANDAMIENTO PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día **19** de **MAYO** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZG. 8 CIVIL M/PAL MENOR CUANT. B/TA**

Notificado: **ALICIA BARRETO PRADA**

Demandante: **FINANZAUTO S.A**

Demandados: **WILLIAM RUGELES RUBIANO, ALICIA BARRETO PRADA,**

En la siguiente dirección **CALLE 24 A N° 5- 22 DE GRANADA META**

La diligencia se pudo realizar

SI

Recibido Por: **ALICIA BARRETO**

Identificación: **C.C. 40,305,595**

Telefono:

Observaciones: **RECIBIO LA MISMA PERSONA A NOTIFICAR QUIEN MANIFIESTA RESIDIR EN ESTA DIRECCION**

Se expide el presente certificado el día **6** de **JULIO** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente



JAIME CAMACHO
Firma Autorizada

Bogotá: Carrera 10 No. 15-39 oficina 1011 Tel 284 25 19

Res. Minitic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección

D M A



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Bogotá - Colombia

Guía Número

0012050126



Remitente:

Día de entrega: 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9
Hora de entrega: 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am
 pm

Destinatario

RAD N°

315

320

Mandamiento de Pago

Dice contener

Demanda Auto admisorio

Enviado Por

Tel:

Valor:

Punto de Recepción:

Dirección

Ciudad:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Entregado Rechazado
Dir. no Existe Cerrado
Dir. Incompleta Desconocido

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGÍSTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de los elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o denuncias causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía por satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

77

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33, Piso 6°
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____

Señor(a)
Nombre: **ALICIA BARRETO PRADA**
Dirección: **CALLE 24 A No. 5-22**
Ciudad: **GRANADA-META**

AVISO DE NOTIFICACIÓN (ART. 320 C.P.C.)

No. de Rad. del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2014-354	EJECUTIVO MIXTO	DD MM AAAA
		15 / 01 / 2015
		20 / 02 / 2015

Demandante

Demandado

FINANZAUTO S.A

WILLIAM RUGELES RUBIANO
ALICIA BARRETO PRADA

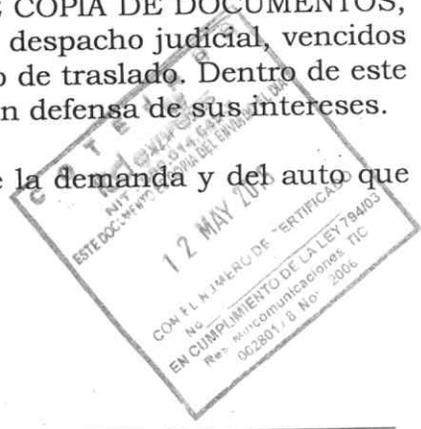
Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas el día quince (15) del mes de enero y el día veinte (20) del mes febrero del año dos mil quince (2015) donde se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

ANEXO: Copia de la demanda, de la subsanación de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago.

EL SECRETARIO

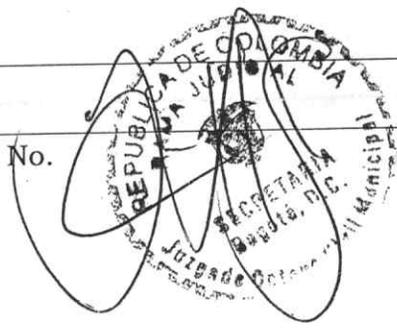


SERVICIO POSTAL AUTORIZADO _____

QUIEN RECIBE
NOMBRE: _____

FIRMA _____

C.C. No. _____



Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO
E S D

**REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR FINANZAUTO S.A.
(antes FINANZAUTO FACTORING S.A.) CONTRA WILLIAM RUGELES
RUBIANO Y ALICIA BARRETO PRADA**

El suscrito, MAURICIO PINZÓN PINZÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.145.527 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 37.230 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 4029 del 9 de octubre de 1970 corrida en la Notaría 8 del Circulo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en virtud del poder que me otorgó el doctor Luis Castañeda Salamanca, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, en su condición de representante legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal que se acompaña, presento demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN MIXTA de MENOR CUANTÍA contra WILLIAM RUGELES RUBIANO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.899.524 y ALICIA BARRETO PRADA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 40.305.545, para que previos los trámites respectivos se de curso a las siguientes pretensiones:



I. PRETENSIONES:

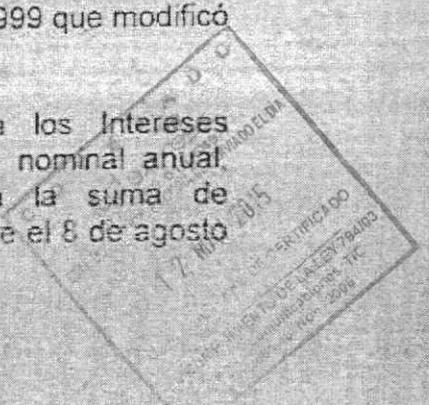
1ª. Se libre mandamiento de pago en favor de FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.) y en contra de WILLIAM RUGELES RUBIANO Y ALICIA BARRETO PRADA a través del cual se les comine al pago de:

A. Del pagaré 86509, por los siguientes conceptos:

a) La suma de \$747.145.67, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 7 de julio de 2013.



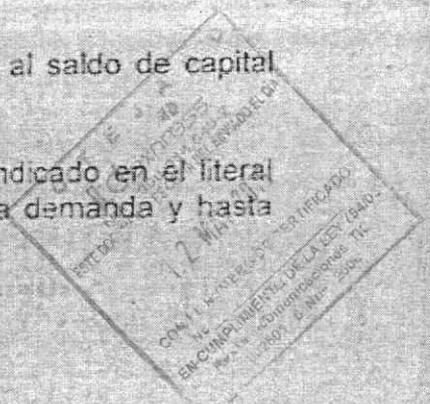
- b) Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal a), desde el 8 de julio de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- c) La suma de \$652.050.46, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 21,00% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$45.779.375.94, para el periodo comprendido entre el 8 de junio y el 7 de julio de 2013.
- d) La suma de \$760.220.71, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 7 de agosto de 2013.
- e) Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal d), desde el 8 de agosto de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- f) La suma de \$788.064.03, correspondiente a los Intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 21,00% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$45.032.230.27, para el periodo comprendido entre el 8 de julio y el 7 de agosto de 2013.
- g) La suma de \$773.524.57, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 7 de septiembre de 2013.
- h) Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal g), desde el 8 de septiembre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- i) La suma de \$774.760.17, correspondiente a los Intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 21,00% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$44.272.009.56, para el periodo comprendido entre el 8 de agosto y el 7 de septiembre de 2013.



- r) La suma de \$733.435.31, correspondiente a los Intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 21,00% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$41.910.588.91, para el periodo comprendido entre el 8 de noviembre y el 7 de diciembre de 2013.
- s) La suma de \$829.109.30, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 7 de enero de 2014.
- t) Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal s), desde el 8 de enero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- u) La suma de \$719.175.44, correspondiente a los Intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 21,00% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$41.095.739.48, para el periodo comprendido entre el 8 de diciembre de 2013 y el 7 de enero de 2014.
- v) La suma de \$843.618.71, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 7 de febrero de 2014.
- w) Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal v), desde el 8 de febrero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- x) La suma de \$704.666.03, correspondiente a los Intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 21,00% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$40.266.630.18, para el periodo comprendido entre el 8 de enero y el 7 de febrero de 2014.
- y) La suma de \$39.423.011.47, correspondiente al saldo de capital insoluto y acelerado.
- z) Intereses de mora sobre el saldo de capital indicado en el literal anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta

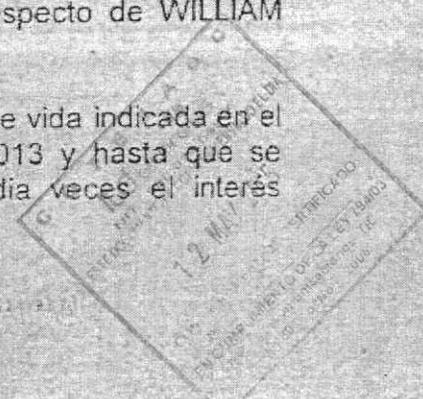
COPIA DE LA DEMANDA PRESENTADA POR EL SEÑOR [Nombre] EN EL JUICIO [Número]

BOGOTÁ, D. C., Colombia - Su America
TEL: 015 201 9173



que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

- aa) La suma de \$50.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 7 de agosto de 2013 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de WILLIAM RUGELES RUBIANO.
- bb) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 8 de agosto de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- cc) La suma de \$50.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 7 de septiembre de 2013 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de WILLIAM RUGELES RUBIANO.
- dd) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 8 de septiembre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- ee) La suma de \$50.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 7 octubre de 2013 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de WILLIAM RUGELES RUBIANO.
- ff) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 8 de octubre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés



bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

gg) La suma de \$50.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 7 de noviembre de 2013 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de WILLIAM RUGELES RUBIANO.

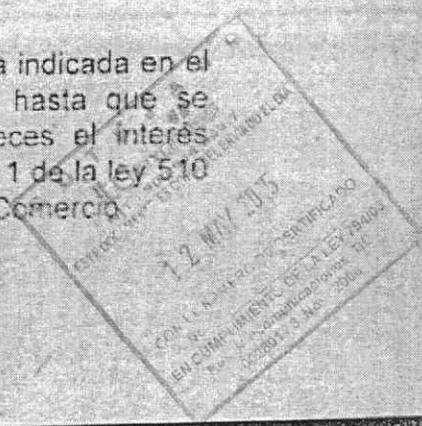
hh) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 8 de noviembre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

ii) La suma de \$50.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 7 de diciembre de 2013 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de WILLIAM RUGELES RUBIANO.

jj) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 8 de diciembre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

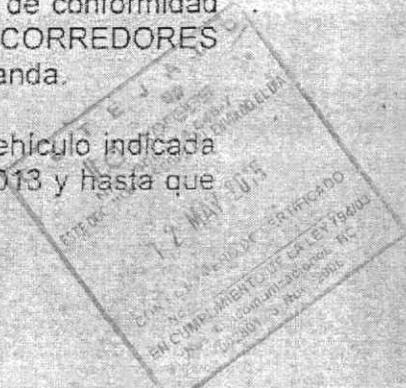
kk) La suma de \$50.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 7 de enero de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de WILLIAM RUGELES RUBIANO.

ll) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 8 de enero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.



con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda

- tt) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vehículo indicada en el literal anterior, desde el 8 de septiembre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- uu) La suma de \$217.390.00 por concepto de seguro de vehículo cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 7 octubre de 2013 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
- vv) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 8 de octubre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- ww) La suma de 217.390.00 por concepto de seguro de vehículo cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 7 de noviembre de 2013 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
- xx) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vehículo indicada en el literal anterior, desde el 8 de noviembre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- yy) La suma de \$217.390.00 por concepto de seguro de vehículo cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 7 de diciembre de 2013 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
- zz) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vehículo indicada en el literal anterior, desde el 8 de diciembre de 2013 y hasta que



se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

aaa) La suma de \$217.390.00 por concepto de seguro de vehículo cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 7 de enero de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.

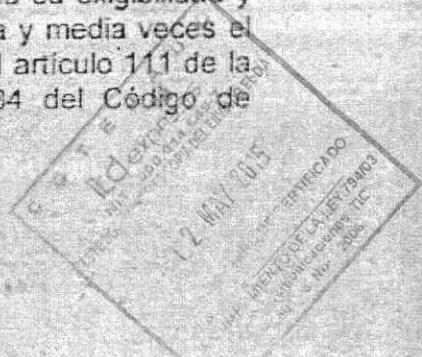
bbb) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vehículo indicada en el literal anterior, desde el 8 de enero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

ccc) La suma de \$217.390.00 por concepto de seguro de vehículo cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 7 de febrero de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.

ddd) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vehículo indicada en el literal anterior, desde el 8 de febrero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

eee) Por concepto de las cuotas de seguro de vehículo que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la sentencia, en los términos del inciso segundo del artículo 498 del Código de Procedimiento Civil.

fff) Intereses de mora sobre las cuotas del seguro de vehículo indicadas en el literal anterior, desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.



2º Se ordene que la ejecución se extienda a las costas y a las agencias en derecho correspondientes.

II. HECHOS

1º Los ejecutados WILLIAM RUGELES RUBIANO y ALICIA BARRETO PRADA, suscribieron el día 3 de diciembre de 2012, a favor de FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el pagaré número 86509 por valor de capital de \$50.000.000.

2º En dicho título, es decir, en el pagaré número 86509, se estableció que el pago del capital y los seguros se efectuaría en 48 cuotas mensuales pagaderas a partir del 7 de enero de 2013 y así sucesivamente hasta cubrir el monto total de la obligación. Además, se reconocería intereses corrientes o remuneratorios a la tasa del 21,00% nominal anual.

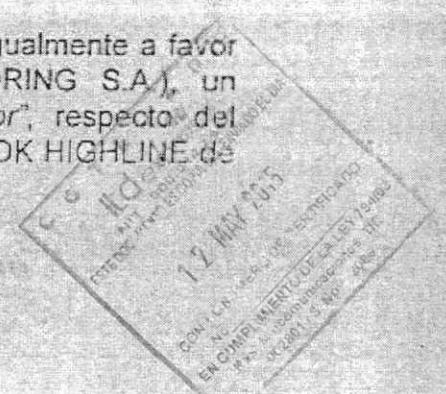
3º Cada cuota contiene un valor por capital, otro por intereses calculados con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por primas de seguros equivalente a la suma de \$280.069.00

4º Igualmente, se autorizó en dicho título a FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.) para que diera por vencido el plazo y pudiera exigir el total de la obligación como consecuencia, entre otras, de *"mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados"*.

5º Los ejecutados pagaron sobre éste título, es decir, sobre el pagaré 86509, las seis (6) primeras cuotas de capital, las cuales correspondían al periodo comprendido entre el 7 de enero y el 7 de junio de 2013.

6º Llegada la cuota número siete (7), es decir, la correspondiente al 7 de julio de 2013, los ejecutados incumplieron con su pago, permitiendo que en ejercicio de la cláusula aceleratoria se diera por extinguido el plazo y se ejecutaran los saldos pendientes de pago.

7º El ejecutado WILLIAM RUGELES RUBIANO, suscribió igualmente a favor de FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), un contrato de *"prenda abierta sin tenencia del acreedor"*, respecto del vehículo clase camioneta, marca VOLKSWAGEN AMAROK HIGHLINE de placas NCR 555, para garantizar el pagaré 86509.



88

- 8º Dicha prenda fue debidamente registrada ante la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.
- 9º Las obligaciones contenidas en el título de deuda son claras, expresas y actualmente exigibles.

III. CUANTÍA

Estimo la cuantía total del proceso en la suma de \$53.531.930.78, que corresponde a la suma de las pretensiones ciertas reclamadas en la demanda.

IV. PROCEDIMIENTO

A este proceso debe imprimirse el trámite del proceso ejecutivo mixto de mayor y menor cuantía.

V. COMPETENCIA

Por el lugar del domicilio de los demandados, la naturaleza de las pretensiones y su cuantía, es usted, Señor Juez, competente para conocer de este proceso.

VI. DERECHO

Invoco los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio y los artículos 488 y posteriores del Código de Procedimiento Civil.

VII. PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta, acompaño las siguientes:

- 1º Original del pagaré número 86509.
- 2º Original del contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor suscrito por el señor WILLIAM RUGELES RUBIANO.
- 3º Certificado de tradición libertad del vehículo de placas NCR 555.
- 4º Certificado de existencia y representación legal del FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.) expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.



5° Certificaciones de pago de seguros de vida y de vehículos expedidas por PROMOTEC S A CORREDORES DE SEGUROS

6° Poder para actuar en el proceso

VIII. ANEXOS

Además de las pruebas documentales antes enunciadas, acompaño tres (3) copias de esta demanda, dos (2) con anexos para surtir el traslado de ley y una simple para el archivo del Juzgado.

IX. NOTIFICACIONES

El ejecutado, WILLIAM RUGELES RUBIANO, en la Calle 24A No. 5-22, en Granada, Meta, tel. 3213887726.

La ejecutada, ALICIA BARRERO PRADA en la Calle 24A No. 5-22, en Granada, Meta, tel. 3213887726

Mi poderdante las recibe en la Avenida de las Américas No. 50-50 de Bogotá, tel. 7499000.

El suscrito en la secretaría de su Despacho o en la Calle 99 No. 12-39 piso 4° de Bogotá D.C., tel. 6219721, pinzonpinzon@pinzonpinzon.com

Atentamente

MAURICIO PINZÓN PINZÓN
C.C. No. 79.145.527 de Bogotá
T.P. No. 37.230 C.S. de la J

Ses - 50630

COPIA
12 MAY 2017
Legislativa
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
COMISSION DE LA CANTON DE LA JUDICIA
EN CANTON DE LA JUDICIA
CANTON DE LA JUDICIA
CANTON DE LA JUDICIA

89

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

14817 JUL 14 15

Señor
JUEZ OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.)
CONTRA WILLIAM RUGELES RUBIANO Y ALICIA
BARRÉTO PRADA

EXPEDIENTE: 2014 - 354

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

MAURICIO PINZÓN PINZÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.145.527 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 37.230 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), en atención a lo dispuesto por el Despacho mediante auto del 9 de julio de 2014, notificado por anotación en el estado del día 11 de julio de la misma anualidad, procedo a subsanar la demanda en los siguientes términos:

1. Aporto poder original con facultas suficiente para demandar a los obligados con el pagaré base de la ejecución.

Adicionalmente, acompaño tres (3) copias de este escrito, dos (2) con anexos para surtir los traslados de ley y una (1) simple para el archivo del Despacho.

Atentamente,


MAURICIO PINZÓN PINZÓN
C.C. No. 79.145.527 de Bogotá
T.P. No. 37.230 C.S. de la J.

DAV - 50630



22 JUL 2014

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

Señor

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF No. 2014-0354

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad FINANZAUTO S.A., entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor MAURICIO PINZON PINZON mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.527 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 37.230 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo mixto en contra de ALICIA BARRETO PRADA Y WILLIAM RUGELES RUBIANO., a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No 86509 por valor de \$50.000.000 de capital prestado de fecha 03 de Diciembre de 2012 y el contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre vehículo de placas NCR 555 de fecha 03 de Diciembre de 2012 y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

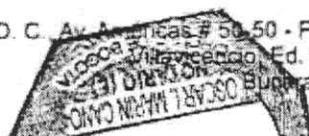
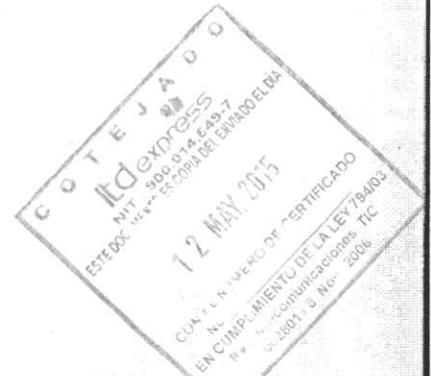
Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transcribir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez

Mrs LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C No. 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO

MAURICIO PINZON PINZON
C.C. 79.145.527 de Bogotá
T.P. No. 37.230 del Consejo Superior de la Judicatura



91

Como el documento acompañado con la demanda Ejecutiva MIXTA de Menor Cuantía reúne los requisitos del Art. 488 del C. de P. C., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA MIXTA de menor cuantía a favor de FINANZAUTO S.A. y en contra de WILLIAM RÚGELES RUBIANO y ALICIA BARRETO PRADA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 86509

1. Por la suma de \$39'423.011.47 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de recaudo de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal autorizada vigente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.
3. Por la suma de \$6'356.364.47 por concepto del capital de 8 cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre el 07/07/2013 y el 07/02/2014, cuyos valores se discriminan en el escrito de la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, calculados desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada vigente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

8.601-9
C. NR.

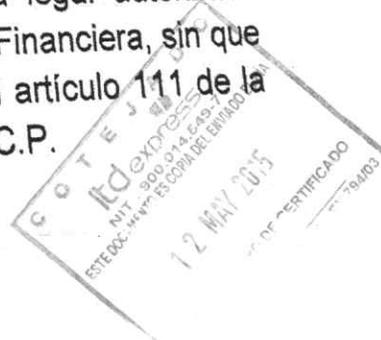
300

37.230
No. T.P.

21

18.41
C.C. NR.

17



GA

5. Por los de intereses remuneratorios desde la fecha de creación del título hasta cuando e hizo exigible cada cuota, liquidados a la tasa máxima legal autorizada vigente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera.

Se niega mandamiento por las cuotas de seguro de vida como quiera que las mismas no fueron pactadas en el pagare base de la ejecución.

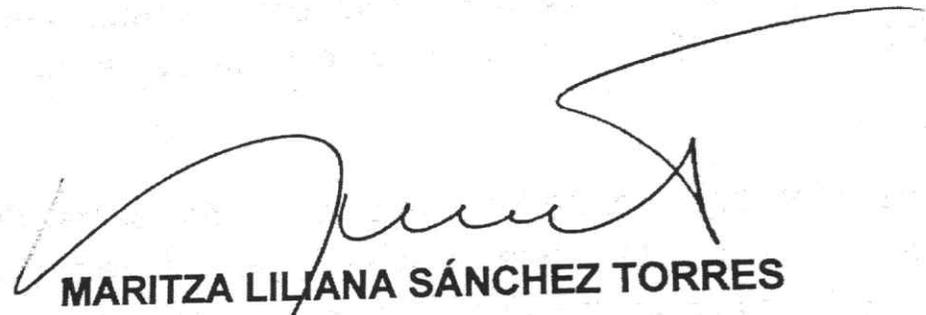
Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE de este proveído a la parte demandada conforme lo establece el artículo 505 del C.P.C.

RECONÓZCASE al abogado **MAURICIO PINZÓN PINZÓN**, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 02 Hoy 19 JAN 2015
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

COTEADO
NIT 900.914.649-7
ESTEDOC...NIT 900.914.649-7
19 JAN 2015
NOTIFICADO
9-003

CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS Y EL REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS, recibe, del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS métodos de manejo, almacenamiento y transporte, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando las mercancías tengan un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de sus declaraciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barras, precipitados, preciosas o semipreciosas, o joyas, igualmente declara que la mercancía no consiste en diamuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheques en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante el destinatario y la indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo recibir dichos elementos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía a su voluntad o la LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por los daños que le causen el envío o la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de responsabilidad por la pérdida de la mercancía expresamente señalados por la legislación vigente. SEPTIMA: Recibida la mercancía transportada por el destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retraso en la entrega de la mercancía, éste responde solamente ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO



CERTIFICADO No:
12050127

DA

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011
Registro Postal No. 0256
NIT. 900.014.549-7

AVISO
Radicado No. **2014-354**
EJECUTIVO MIXTO

SE ENTREGA COPIA; DEMANDA, SUBSANACION Y AUTO LIBRO
MANDAMIENTO PAGO

CERTIFICAMOS

Que el día **19** de **MAYO** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del
Juzgado **JUZG. 8 CIVIL M/PAL MENOR CUANT. B/TA**

Notificado: **WILLIAM RUGELES RUBIANO**

Demandante: **FINANZAUTO S.A**

Demandados: **WILLIAM RUGELES RUBIANO, ALICIA BARRETO PRADA**

En la siguiente dirección **CALLE 24 A N° 5_22 DE GRANADA META**

La diligencia se pudo realizar **SI**

Recibido Por: **ALICIA BARRETO**

Identificación: **C.C. 40.305.595**

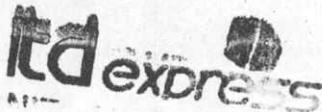
Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI RESIDE(N) O LABORA (N) EN ESTA DIRECCION**

Se expide el presente certificado el día **6** de **JULIO** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

JAIME CAMACHO
Firma Autorizada



CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS métodos de manejo, almacenamiento y transporte. CUARTA: EL REMITENTE indicará el lugar de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de sus declaraciones respecto del contenido de dichos datos. QUINTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en clanuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), cheque en blanco, nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le causase, la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por el destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. Las controversias consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

99

JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33, Piso 6°
Bogotá D.C.

Bogotá D.C. _____

Señor(a)
Nombre: **WILLIAM RUGELES RUBIANO**
Dirección: **CALLE 24 A No. 5-22**
Ciudad **GRANADA-META**

AVISO DE NOTIFICACIÓN (ART. 320 C.P.C.)

No. de Rad. del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2014-354	EJECUTIVO MIXTO	DD MM AAAA
		15 / 01 / 2015
		20 / 02 / 2015

Demandante

Demandado

FINANZAUTO S.A

WILLIAM RUGELES RUBIANO
ALICIA BARRETO PRADA

Por intermedio de este aviso le notifico las providencias calendadas el día quince (15) del mes de enero y el día veinte (20) del mes febrero del año dos mil quince (2015) donde se **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO** dentro del proceso de la referencia.

Se le advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIA DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres (3) días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

ANEXO: Copia de la demanda, de la subsanación de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago.

EL SECRETARIO

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO _____

QUIEN RECIBE
NOMBRE: _____

FIRMA _____

C.C. No. _____

COPIA
MAY 12 2015
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 78403
Nº 002801 / 8 Nov. 2006

100

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO
E. S. D.

**REF. PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR FINANZAUTO S.A.
(antes FINANZAUTO FACTORING S.A.) CONTRA WILLIAM RUGELES
RUBIANO Y ALICIA BARRETO PRADA**

El suscrito, MAURICIO PINZÓN PINZÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.145.527 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 37.230 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), sociedad legalmente constituida mediante Escritura Pública No. 4029 del 9 de octubre de 1970 corrida en la Notaría 8 del Círculo de Bogotá D.C., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., en virtud del poder que me otorgó el doctor Luis Castañeda Salamanca, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, en su condición de representante legal, según consta en el certificado de existencia y representación legal que se acompaña, presento demanda EJECUTIVA CON ACCIÓN MIXTA de MENOR CUANTÍA contra WILLIAM RUGELES RUBIANO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.899.524 y ALICIA BARRETO PRADA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 40.305.545, para que previos los trámites respectivos se de curso a las siguientes pretensiones:



I. PRETENSIONES:

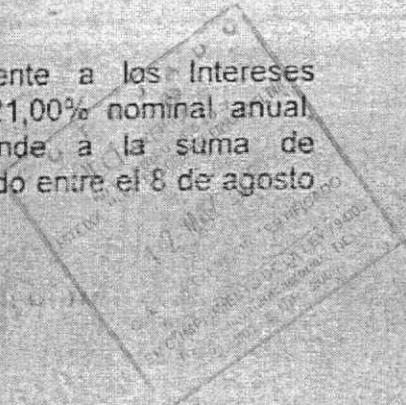
1ª. Se libre mandamiento de pago en favor de FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.) y en contra de WILLIAM RUGELES RUBIANO Y ALICIA BARRETO PRADA a través del cual se les comine al pago de:

A. Del pagaré 86509 por los siguientes conceptos:

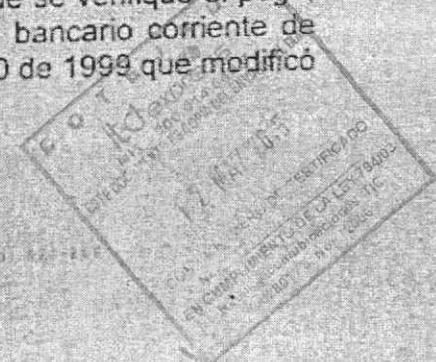
a) La suma de \$747.145.67, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 7 de julio de 2013.



- b) Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal a), desde el 8 de julio de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- c) La suma de \$652.050.46, correspondiente al saldo de intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 21,00% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$45.779.375.94, para el periodo comprendido entre el 8 de junio y el 7 de julio de 2013.
- d) La suma de \$760.220.71, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 7 de agosto de 2013.
- e) Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal d), desde el 8 de agosto de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- f) La suma de \$788.064.03, correspondiente a los Intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 21,00% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$45.032.230.27, para el periodo comprendido entre el 8 de julio y el 7 de agosto de 2013.
- g) La suma de \$773.524.57, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 7 de septiembre de 2013.
- h) Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal g), desde el 8 de septiembre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- i) La suma de \$774.760.17, correspondiente a los Intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 21,00% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$44.272.009.56, para el periodo comprendido entre el 8 de agosto y el 7 de septiembre de 2013.



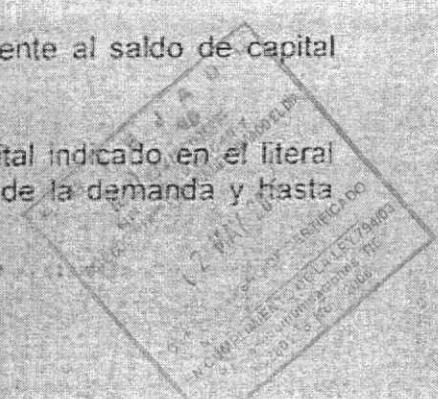
- j) La suma de \$787.061.25, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 7 de octubre de 2013.
- k) Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal j), desde el 8 de octubre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- l) La suma de \$761.223.49, correspondiente a los Intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 21,00% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$43.498.484.99, para el periodo comprendido entre el 8 de septiembre y el 7 de octubre de 2013
- m) La suma de \$800.834.83, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 7 de noviembre de 2013.
- n) Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal n), desde el 8 de noviembre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- o) La suma de \$747.449.91, correspondiente a los Intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 21,00% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$42.711.423.74, para el periodo comprendido entre el 8 de octubre y el 7 de noviembre de 2013.
- p) La suma de \$814.849.43, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 7 de diciembre de 2013.
- q) Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal p), desde el 8 de diciembre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.



- r) La suma de \$733.435.31, correspondiente a los Intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 21,00% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$41.910.588.91, para el periodo comprendido entre el 8 de noviembre y el 7 de diciembre de 2013.
- s) La suma de \$829.109.30, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 7 de enero de 2014.
- t) Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal s), desde el 8 de enero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- u) La suma de \$719.175.44, correspondiente a los Intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 21,00% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$41.095.739.48, para el periodo comprendido entre el 8 de diciembre de 2013 y el 7 de enero de 2014.
- v) La suma de \$843.618.71, correspondiente a la cuota de capital pagadera el 7 de febrero de 2014.
- w) Intereses de mora sobre la cuota de capital indicada en el literal v), desde el 8 de febrero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- x) La suma de \$704.666.03, correspondiente a los Intereses remuneratorios liquidados a la tasa del 21,00% nominal anual, sobre el saldo de capital que asciende a la suma de \$40.266.630.18, para el periodo comprendido entre el 8 de enero y el 7 de febrero de 2014.
- y) La suma de \$39.423.011.47, correspondiente al saldo de capital insoluto y acelerado.
- z) Intereses de mora sobre el saldo de capital indicado en el literal anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta

Este documento es propiedad de la empresa y debe ser devuelto al momento de la entrega de los bienes.

Reggia B.C. Colombia Sur America
NIT 923.011.919



que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

aa) La suma de \$50.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 7 de agosto de 2013 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de WILLIAM RUGELES RUBIANO.

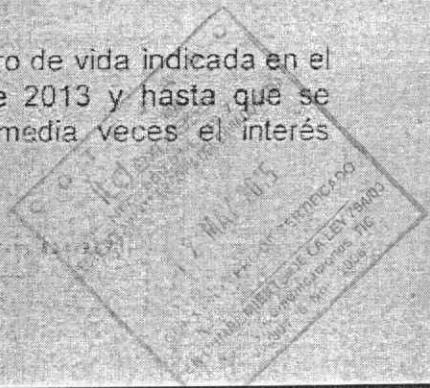
bb) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 8 de agosto de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

cc) La suma de \$50.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 7 de septiembre de 2013 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de WILLIAM RUGELES RUBIANO.

dd) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 8 de septiembre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

ee) La suma de \$50.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 7 octubre de 2013 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de WILLIAM RUGELES RUBIANO.

ff) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 8 de octubre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés



bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

gg) La suma de \$50.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 7 de noviembre de 2013 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de WILLIAM RUGELES RUBIANO.

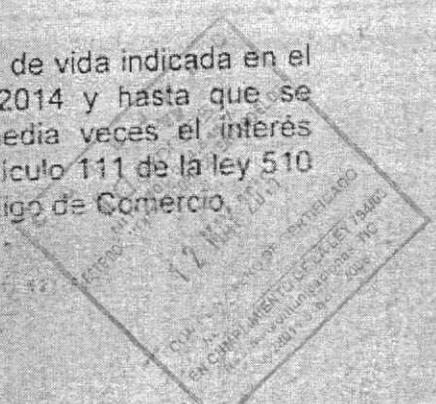
hh) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 8 de noviembre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

ii) La suma de \$50.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 7 de diciembre de 2013 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de WILLIAM RUGELES RUBIANO.

jj) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 8 de diciembre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

kk) La suma de \$50.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 7 de enero de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de WILLIAM RUGELES RUBIANO.

ll) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 8 de enero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.



- mm) La suma de \$50.000.00 por concepto de seguro de vida cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 7 de febrero de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda, respecto de WILLIAM RUGELES RUBIANO.
- nn) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 8 de febrero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- oo) Por concepto de las cuotas de seguro de vida que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la sentencia, en los términos del inciso segundo del artículo 498 del Código de Procedimiento Civil, respecto de WILLIAM RUGELES RUBIANO.
- pp) Intereses de mora sobre las cuotas del seguro de vida indicadas en el literal anterior, desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- qq) La suma de \$217.390.00 por concepto de seguro de vehículo cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 7 de agosto de 2013 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
- rr) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vehículo indicada en el literal anterior, desde el 8 de agosto de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- ss) La suma de \$217.390.00 por concepto de seguro de vehículo cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 7 de septiembre de 2013 de conformidad



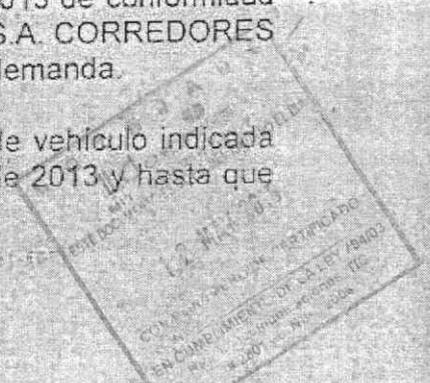
107

con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.

- tt) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vehículo indicada en el literal anterior, desde el 8 de septiembre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- uu) La suma de \$217.390.00 por concepto de seguro de vehículo cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 7 octubre de 2013 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
- vv) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vida indicada en el literal anterior, desde el 8 de octubre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- ww) La suma de 217.390.00 por concepto de seguro de vehículo cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 7 de noviembre de 2013 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
- xx) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vehículo indicada en el literal anterior, desde el 8 de noviembre de 2013 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- yy) La suma de \$217.390.00 por concepto de seguro de vehículo cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 7 de diciembre de 2013 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.
- zz) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vehículo indicada en el literal anterior, desde el 8 de diciembre de 2013 y hasta que

CALLE DE NO. 1234 PISO 2 TEL. PAX. (57-1) 421-5712 FAX. (57-1) 421-5713

Bogotá D.C. Colombia Sur America
TEL. 312 205 619-2



108

se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

aaa) La suma de \$217.390.00 por concepto de seguro de vehículo cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 7 de enero de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.

bbb) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vehículo indicada en el literal anterior, desde el 8 de enero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

ccc) La suma de \$217.390.00 por concepto de seguro de vehículo cancelado por FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el día 7 de febrero de 2014 de conformidad con la certificación expedida por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS, que se anexa con la presente demanda.

ddd) Intereses de mora sobre la cuota del seguro de vehículo indicada en el literal anterior, desde el 8 de febrero de 2014 y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.

eee) Por concepto de las cuotas de seguro de vehículo que se causen desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la sentencia, en los términos del inciso segundo del artículo 498 del Código de Procedimiento Civil.

fff) Intereses de mora sobre las cuotas del seguro de vehículo indicadas en el literal anterior, desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique el pago, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999 que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.



109

2º Se ordene que la ejecución se extienda a las costas y a las agencias en derecho correspondientes.

II. HECHOS

1º Los ejecutados WILLIAM RUGELES RUBIANO y ALICIA BARRETO PRADA, suscribieron el día 3 de diciembre de 2012, a favor de FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), el pagaré número 86509 por valor de capital de \$50.000.000.

2º En dicho título, es decir, en el pagaré número 86509, se estableció que el pago del capital y los seguros se efectuaría en 48 cuotas mensuales pagaderas a partir del 7 de enero de 2013 y así sucesivamente hasta cubrir el monto total de la obligación. Además, se reconocería intereses corrientes o remuneratorios a la tasa del 21,00% nominal anual.

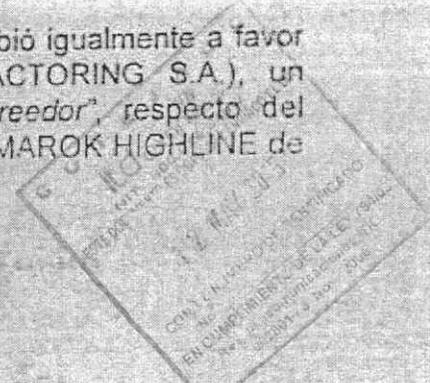
3º Cada cuota contiene un valor por capital, otro por intereses calculados con base en la fórmula de amortización gradual sobre saldos e incluyen también un valor por primas de seguros equivalente a la suma de \$280.069.00

4º Igualmente, se autorizó en dicho título a FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.) para que diera por vencido el plazo y pudiera exigir el total de la obligación como consecuencia, entre otras, de *"mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados"*.

5º Los ejecutados pagaron sobre éste título, es decir, sobre el pagaré 86509, las seis (6) primeras cuotas de capital, las cuales correspondían al periodo comprendido entre el 7 de enero y el 7 de junio de 2013.

6º Llegada la cuota número siete (7), es decir, la correspondiente al 7 de julio de 2013, los ejecutados incumplieron con su pago, permitiendo que en ejercicio de la cláusula aceleratoria se diera por extinguido el plazo y se ejecutaran los saldos pendientes de pago.

7º El ejecutado WILLIAM RUGELES RUBIANO, suscribió igualmente a favor de FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), un contrato de *"prenda abierta sin tenencia del acreedor"*, respecto del vehículo clase camioneta, marca VOLKSWAGEN AMAROK HIGHLINE de placas NCR 555, para garantizar el pagaré 86509.



8º Dicha prenda fue debidamente registrada ante la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.

9º Las obligaciones contenidas en el título de deuda son claras, expresas y actualmente exigibles.

III. CUANTÍA

Estimo la cuantía total del proceso en la suma de \$53.531.930.78, que corresponde a la suma de las pretensiones ciertas reclamadas en la demanda.

IV. PROCEDIMIENTO

A este proceso debe imprimirsele el trámite del proceso ejecutivo mixto de mayor y menor cuantía.

V. COMPETENCIA

Por el lugar del domicilio de los demandados, la naturaleza de las pretensiones y su cuantía, es usted, Señor Juez, competente para conocer de este proceso.

VI. DERECHO

Invoco los artículos 619 y siguientes del Código de Comercio y los artículos 488 y posteriores del Código de Procedimiento Civil.

VII. PRUEBAS

Para que sean tenidas en cuenta, acompaño las siguientes:

- 1º Original del pagaré número 86509.
- 2º Original del contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor suscrito por el señor WILLIAM RUGELES RUBIANO.
- 3º Certificado de tradición libertad del vehículo de placas NCR 555.
- 4º Certificado de existencia y representación legal del FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.) expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.



5° Certificaciones de pago de seguros de vida y de vehículos expedidas por PROMOTEC S.A. CORREDORES DE SEGUROS

6° Poder para actuar en el proceso.

VIII. ANEXOS

Además de las pruebas documentales antes enunciadas, acompaño tres (3) copias de esta demanda, dos (2) con anexos para surtir el traslado de ley y una simple para el archivo del Juzgado.

IX. NOTIFICACIONES

El ejecutado, WILLIAM RUGELES RUBIANO, en la Calle 24A No. 5-22, en Granada, Meta, tel. 3213887726.

La ejecutada, ALICIA BARRETO PRADA en la Calle 24A No. 5-22, en Granada, Meta, tel. 3213887726

Mi poderdante las recibe en la Avenida de las Américas No. 50-50 de Bogotá, tel. 7499000.

El suscrito en la secretaria de su Despacho o en la Calle 99 No. 12-39 piso 4° de Bogotá D.C., tel. 6219721, pinzonpinzon@pinzonpinzon.com

Atentamente,


MAURICIO PINZÓN PINZÓN
C.C. No. 79.145.527 de Bogotá
T.P. No. 37.230 C.S. de la J.

Sss - 50630



JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

14812 11 JUL 2014 15:13
HOB atis

Señor
JUEZ OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.)
CONTRA WILLIAM RUGELES RUBIANO Y ALICIA
BARRETO PRADA

EXPEDIENTE: 2014 - 354

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

MAURICIO PINZÓN PINZÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.145.527 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 37.230 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A. (antes FINANZAUTO FACTORING S.A.), en atención a lo dispuesto por el Despacho mediante auto del 9 de julio de 2014, notificado por anotación en el estado del día 11 de julio de la misma anualidad, procedo a subsanar la demanda en los siguientes términos:

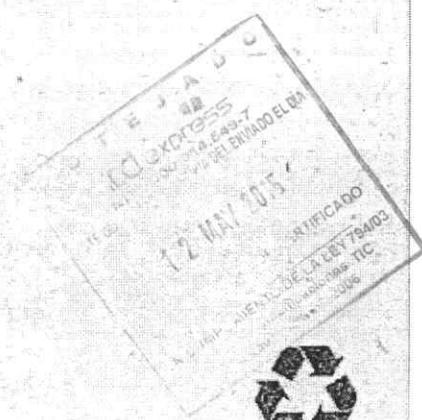
1. Aporto poder original con facultas suficiente para demandar a los obligados con el pagaré base de la ejecución.

Adicionalmente, acompaño tres (3) copias de este escrito, dos (2) con anexos para surtir los traslados de ley y una (1) simple para el archivo del Despacho.

Atentamente,


MAURICIO PINZÓN PINZÓN
C.C. No. 79.145.527 de Bogotá
T.P. No. 37.230 C.S. de la J.

DAV - 50630



22 JUL 2014

Finanzauto

¡Ponemos a rodar tus sueños!

113

Señor
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF No. 2014-0354

LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA, ciudadano colombiano, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., en mi calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá D.C., a usted manifiesto que confiero poder especial al Doctor **MAURICIO PINZON PINZON** mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C. identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.145.527 de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No 37.230 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de **FINANZAUTO S.A.**, inicie y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo mixto en contra de **ALICIA BARRETO PRADA Y WILLIAM RUGELES RUBIANO.**, a fin de recuperar la obligación contenida en el pagaré No 86509 por valor de \$50.000.000 de capital prestado de fecha 03 de Diciembre de 2012 y el contrato de prenda abierta sin tenencia del acreedor sobre vehículo de placas **NCR 555** de fecha 03 de Diciembre de 2012 y demás documentos que el señor apoderado presentará con la demanda.

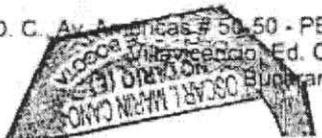
Mi apoderado queda expresamente facultado para realizar todos los actos, gestiones y diligencias que sean necesarias para el cabal cumplimiento del mandato conferido, y especialmente para recibir, transcribir, desistir, sustituir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente y en general para todo lo inherente a su cargo.

Del señor Juez

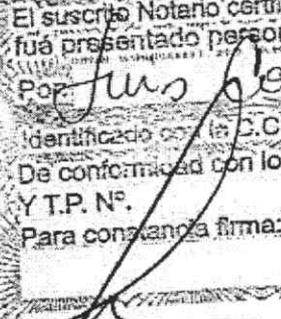
Mrs LUIS CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C No. 19.380.883 de Bogotá

ACEPTO

MAURICIO PINZON PINZON
C.C. 79.145.527 de Bogotá
T.P. No. 37.230 del Consejo Superior de la Judicatura





71 NOTARIA SETENTA Y UNA
CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
 El suscrito Notario certifica que el presente documento
 fué presentado personalmente
 Por Juan Bastaruda Salamanca
 identificado con la D.C.N.º 19380883
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 C.F.C.
 Y T.P. N.º.
 Para constancia firma: 



NOTARIA 44 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.
JOHAN LILIANA BARRANTES CARDENAS
NOTARIA 44 DE BOGOTÁ ENCARGADA
PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito dirigido a:
 Fue presentado personalmente por su
 signatario: 

Verifique en www.notariaenlinea.com
VRNXW077CBD0PVYF

PINZON PINZON MAURICIO
 identificado con C.C. 79145527
 Tarjeta Profesional de abogado No.
 30230 del C.S.J.
 Bogotá D.C. - 8/07/2014
 mftggv6fy6vrf



COPIA EN ORIGINAL
 ESTE DOCUMENTO ES COPIA EN ORIGINAL
 12 MAY 2014
 EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2006
 No. 2801-5 No. 2006

Como el documento acompañado con la demanda Ejecutiva MIXTA de Menor Cuantía reúne los requisitos del Art. 488 del C. de P. C., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA MIXTA de menor cuantía a favor de FINANZAUTO S.A. y en contra de WILLIAM RÚGELES RUBIANO y ALICIA BARRETO PRADA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 86509

1. Por la suma de \$39'423.011.47 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré aportado como base de recaudo de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total, liquidados a la tasa máxima legal autorizada vigente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.
3. Por la suma de \$6'356.364.47 por concepto del capital de 8 cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre el 07/07/2013 y el 07/02/2014, cuyos valores se discriminan en el escrito de la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el numeral anterior, calculados desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota hasta cuando se haga efectivo el pago, liquidados a la tasa máxima legal autorizada vigente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P.

8.501-9
C. NR.

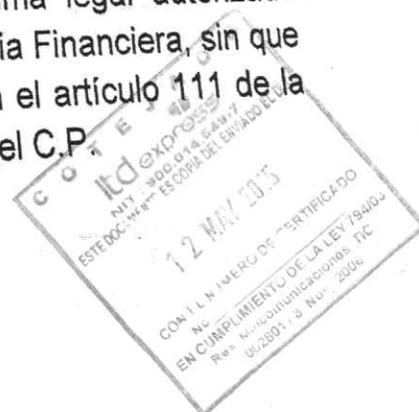
300

37.230
No. T.P.

21

18.41
C.C. NR.

17



116

5. Por los de intereses remuneratorios desde la fecha de creación del título hasta cuando e hizo exigible cada cuota, liquidados a la tasa máxima legal autorizada vigente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera.

Se niega mandamiento por las cuotas de seguro de vida como quiera que las mismas no fueron pactadas en el pagare base de la ejecución.

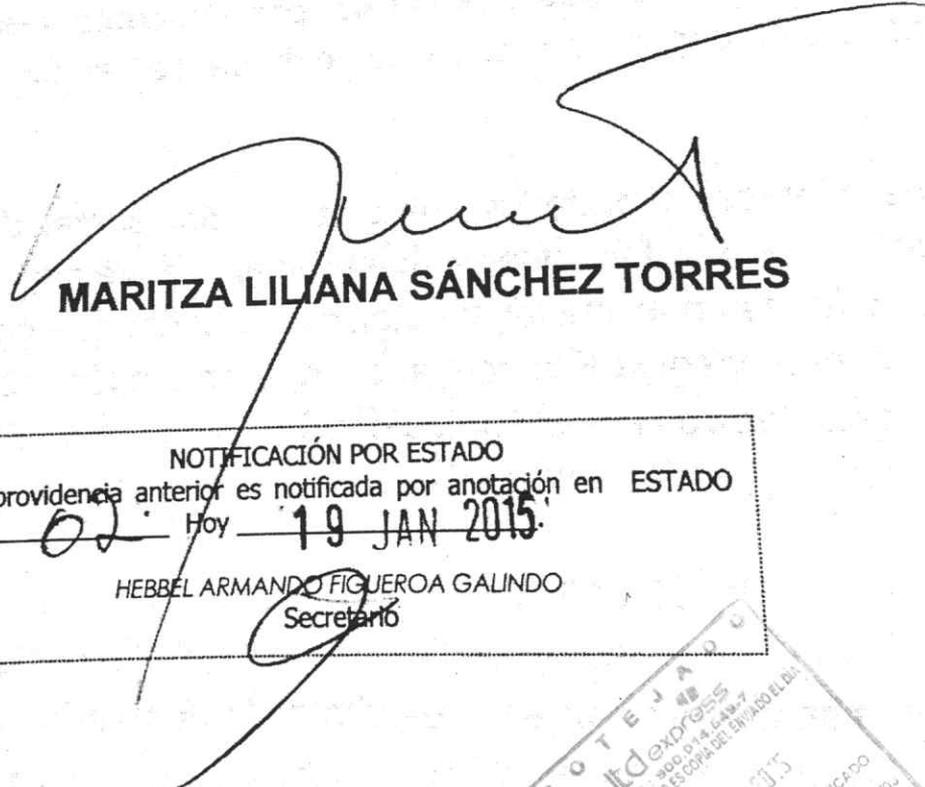
Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE de este proveído a la parte demandada conforme lo establece el artículo 505 del C.P.C.

RECONÓZCASE al abogado **MAURICIO PINZÓN PINZÓN**, como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 02 Hoy 19 JAN 2015
HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario

COTEJADO
NIT 900.014.048-7
ESTEREO TIENES COPIA DEL ENVÍO ELIM
12 MAR 2015
CON EL INMERO DE CERTIFICADO
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 754/02
Res 002801/8 Nov 2006

117

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
 Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil quince (2015)

Demandante : FINANZAUTO S.A.
 Demandado : WILLIAM RÚGELES RUBIANO - ALICIA BARRERO PRADA
 Tipo de Proceso : Ejecutivo Mixto
 Asunto : Recurso de Reposición
 Radicación : 1100140030 08 - 2014 0 0354 - 00

Verificado el título base de recaudo, así mismo el contrato de prenda, se observa que en efecto la parte demandada se ha obligado al pago de cuotas por concepto de primas de seguros, circunstancia consignada en la introducción del pagaré N°. 86509, así mismo en la cláusula primera de la convención de prenda, en ese orden, encuentra el Juzgado que le asiste la razón al ejecutante, en consecuencia, se accederá a la revocatoria del ítem atacado, por lo anterior, el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Revocar el inciso primero del numeral quinto (5) del mandamiento ejecutivo, fechado quince (15) enero de dos mil quince (2015), concierne a la negativa librar orden de pago frente a las primas de seguros.

SEGUNDO: Adicionar el mandamiento de pago, adido 15 de enero de 2015, el cual quedará así:

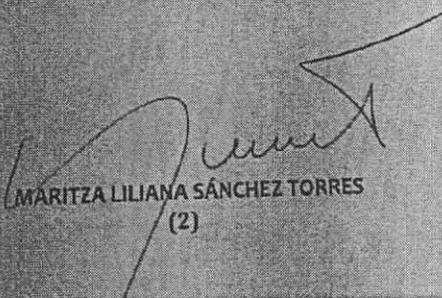
6. Por la suma de \$350.000.00, representado en siete cuotas, por concepto de seguro de vida.

6.1. Por los intereses de mora, causados desde la presentación de la demanda, cuando se hizo exigible, hasta que el pago se verifique, liquidados conforme lo previsto en el artículo 884 del C. de Co, y la tasa máxima fluctuante autorizada por la Superintendencia Financiera.

6.2. Para los efectos de que trata el artículo 505 del C. de P.C., notifíquese esta providencia a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago.

NOTIFIQUESE

la Juez


 MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
 (2)

—
 —
 501-9
 0-3
 1-2-3-4
 T.P.
 1
 412
 .NL
 7
 —

Señor
JUEZ OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

JUZGADO 8 CIVIL MPAL.

21893 13-JUL-'15 16:16

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA WILLIAM RUGELES
RUBIANO Y ALICIA BARRETO PRADA

EXPEDIENTE: 2014-354

ASUNTO: NOTIFICACIÓN

MAURICIO PINZÓN PINZÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.145.527 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 37.230 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., me permito acompañar los certificados emitidos por la empresa postal Ltd Express que dan cuenta de que los avisos de notificación remitidos a los demandados WILLIAM RUGELES RUBIANO y ALICIA BARRETO PRADA, fueron efectivamente recibidos en la dirección suministrada.

En consecuencia, ruego que su Secretaría contabilice los términos correspondientes.

Atentamente,


MAURICIO PINZÓN PINZÓN
C.C. No. 79.145.527 de Bogotá
T.P. No. 37.230 C.S. de la J.

KMV - 50630



30 JUL. 2015

Al Despacho de la Señora Juez 8 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Hoy _____

Las presentes Diligencias:

Memorial.

Memorial con anexos

Comunicación _____

Providencia ejecutoriada a folio _____

Despacho comisorio diligenciado

Previa conversación señora Juez

Se dio cumplimiento a auto anterior

No se dio cumplimiento auto anterior

Notificación personal _____ Notificación por conducta concluyente

Notificación por aviso

Pronunciamiento en tiempo S _____ N _____ Poder _____ Contestación _____ Excepciones _____

Demanda reconvenida _____

Venció término de traslado anterior, las parte se pronunciaron en tiempo SI _____ NO _____

El(a) demandado(a) no se pronunció.

El(a) demandante(a) no se pronunció.

El(a) requestante(a) no se pronunció.

Venció término de emplazamiento publicaciones en tiempo SI _____ NO _____
compareció el(a) emplazado(a) en tiempo SI _____ NO _____ no compareció

Subsana en tiempo. Aporto copias para archivo S _____ N _____ y para traslados S _____ N _____ inc. _____

No subsana.

Demanda acumulada

Pasa para sentencia

Otro _____

Sírvase proveer.

Secretario(a)

119

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., tres de agosto de Dos Mil quince
Radicado 110014003008-2014-00354-00

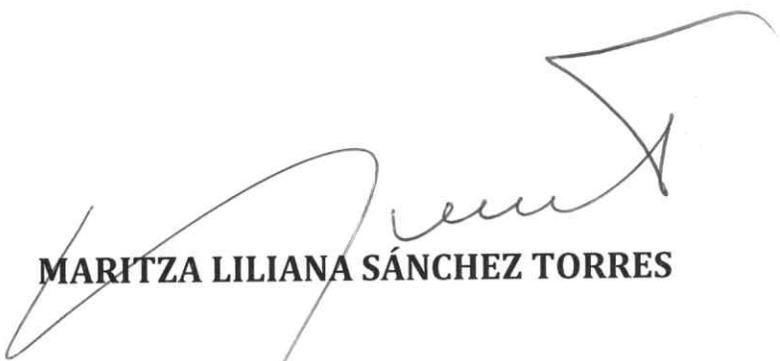
Una vez analizadas las copias cotejadas allegadas por la parte actora y verificado el informe secretarial que antecede, el despacho **DISPONE:**

Tener a los demandados notificados por aviso del auto de mandamiento de pago librado en el presente asunto quienes dentro del término legal NO hicieron pronunciamiento alguno.

En firme, vuelvan las diligencias al despacho para proceder de conformidad con los señalamientos del artículo 507 del Código del Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 97 Hoy

05 AGO 2015

HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
SECRETARIO

120

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTA D.C.(110014003914)
(ACUERDO PSAA15-10288 DEL 29 DE ENERO DE 2015)

El proceso No. _____ fue recibido en este Despacho el día 21 de Agosto de 2015, del Juzgado 8 Civil Municipal de esta Urbe, en cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10375 DEL 12 DE AGOSTO DE 2015. Consta de _____ cuaderno(s) de _____ folios y contiene _____ como título ejecutivo _____.

Pasa al despacho del señor Juez hoy _____.

ORIGINAL FIRMADO

Dayana P. García G.
DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria

x28

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10288 y PSAA15-10377 de 2015)

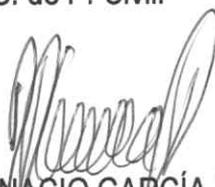
Dos (2) de septiembre de dos mil quince (2015)

Radicado 2014-0354

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

- 1.- AVOCAR conocimiento del presente proceso, proveniente del Juzgado 8 Civil Municipal de esta Ciudad, en cumplimiento al Acuerdo PSAA15-10375 del C. S. de la Judicatura.
- 2.- ORDENAR, en firme el presente auto, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 507 del C. de P. Civil.

NOTIFÍQUESE. (2)


JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

<p>JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN Bogotá D.C. Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>106</u>, fijado hoy <u>04 SEP. 2015</u> a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"> DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ Secretaria</p>
--

ZAR

122

70663222

SAN MARTIN

LIQUIDA9

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

Impreso el 28 de Julio de 2015 a las 03:22:56 p.m.

No. RADICACION: 2015-3452

NOMBRE SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A.

OFICIO No.: 794 del 17-04-2015 JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.

MATRICULAS 34645

ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	IMPUESTO
10 EMBARGO	N	1	16,500	
			=====	=====
			16,500	
			Sancion \$	
			Total a Pagar: \$	16,500

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO 16,500

23

20

70663223

SAN MARTIN LIQUIDA9

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

Impreso el 28 de Julio de 2015 a las 03:23:11 p.m.

No. RADICACION: 2015-27014

MATRICULA: 236-34645

NOMBRE SOLICITANTE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$13900

ASOCIADO AL TURNO No: 2015-3452

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO 13900

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 10 número 14 – 33, piso 6, telefax 286 80 01.



Bogotá D.C., Abril 17 de 2015
Oficio No. 794

Señores:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS SAN
MARTÍN – GRANADA**

Meta

Ref.: Ejecutivo Singular No. 1100140030082014035400

De: FINANZAUTO S.A. NIT 860028601-9

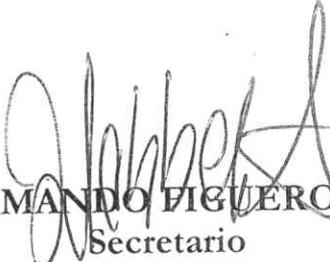
Contra: WILLIAM RÚGELES RUBIANO C.C.79.899.524 ✓
ALICIA BARRETO PRADA C.C. 40.305.545

(Al contestar cite la anterior referencia).

Comedidamente me permito informarle que mediante auto de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil quince (2015), proferido dentro del proceso de la referencia, se **DECRETÓ** el **EMBARGO** del inmueble identificado con folio de matrícula 236-34645 denunciado como propiedad de los acá demandados.

Sírvase proceder de conformidad registrando la medida y acusando recibo para el expediente.

Cordialmente,


HEBBEL ARMANDO FIGUEROA GALINDO
Secretario



Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA WILLIAM RUGELES
RUBIANO Y ALICIA BARRETO PRADA

EXPEDIENTE: 2014-354 Juzgado Origen octavo

ASUNTO: ENTREGA OFICIOS

MAURICIO PINZÓN PINZÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.145.527 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 37.230 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., aporfo Oficio No.794 del 17 de abril de 2015 dirigido a Oficina de Registro de Instrumentos Públicos San Martín- Granada respectivamente, debidamente tramitado y con constancia de recibido.

Señor Juez, sírvase proveer lo correspondiente.

Atentamente,



MAURICIO PINZÓN PINZÓN
C.C. No. 79.145.527 de Bogotá
T.P. No. 37.230 C.S. de la J.

SJC-50630

J.14 C.M.PAL DESCONG.

Luon
04138 4SEP 15 AM 9:43

471



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN, BOGOTÁ, D.C.



Consejo Superior
de la Judicatura

17 SET. 2015

En la fecha pasa al Despacho del

Señor Juez Dando cumplimiento al
auto anterior e Duda Resolver
señalada Obstante a Tercer 122
al 126

127

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10288 y PSAA15-10377 de 2015)

Diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince (2015)

Radicado 2014-0354

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se impone emitir auto luego de rituada la correspondiente instancia, dentro del proceso EJECUTIVO MIXTO instaurado por FINANZAUTO S.A., contra WILLIAM RÚGELES RUBIANO y ALICIA BARRETO PRADA.

II. ANTECEDENTES

La entidad ejecutante, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva singular en contra de los demandados, con miras a obtener que, previo el trámite propio del proceso ejecutivo Mixto, se libraré mandamiento de pago por las sumas solicitadas en el líbello demandatorio, representadas en el pagaré base de la ejecución.

Repartida la demanda al Juzgado 8 Civil Municipal de esta Ciudad, el que libró mandamiento de pago el 15 de enero de 2015 (fl. 54), proveído del que se notificó al extremo demandado mediante aviso (fls. 75 y 97), quien dentro del término legal otorgado guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo se allegó un (1) pagaré, visibles a folios 8 a 10, el cual reúne las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 de la Codificación Mercantil, así como las particulares que para el pagaré establecen los artículos 709 y siguientes de la misma obra, coligiéndose, entonces, que presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por el artículo 488 del C. de P. Civil., habida cuenta que registra la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada y en favor de la ejecutante.

Así las cosas, en consideración a que la ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, se hace viable la hipótesis previamente detallada en el artículo 507 del C. de P. Civil, reformado por el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, según la cual, la conducta silente de la parte demandada en este tipo de juicios impone al juez la obligación de emitir auto, por medio del cual se ordene el avalúo y remate de los bienes perseguidos, para que con el producto se pague al demandante el crédito y las costas.

IV. DECISIÓN:

Con sustento en las anteriores consideraciones para que el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

1.- SEGUIR adelante con la ejecución, en la forma y términos señalados en el mandamiento de pago, proferido dentro del presente asunto contra los aquí ejecutados.

2.- AVALUAR y posteriormente rematar los bienes embargados y secuestrados dentro de este protocolo civil, al igual que aquellos que en el futuro fueren objeto de dichas medidas.

3.- PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 521 ibídem.

4.- CONDENAR en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 1'300.000⁰⁰. Liquidense.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 117 fijado
hoy 21 SEP 2015 a la hora de las 8:00 A.M.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

ZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
DE BOGOTA D.C. (110014003914)
(ACUERDO PSAA15-10288 DEL 29 DE ENERO DE 2015)

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 393 DEL C.P.C. SE PROCEDE A ELABORAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO MIXTO No.2014-0354 de FINANZAUTO S.A. CONTRA WILLIAM RUGELES RUBIANO Y ALICIA BARRETO PRADA.

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.300.000
NOTIFICACIONES FLS 62,66,72,74,96	\$78.500
POLIZA FL 7 C-2	\$322.248
REGISTRO EMBARGO FL 31 C-2	\$30.400
TOTAL LIQUIDACIÓN	\$1.731.148

Hoy 18 de Noviembre de 2015 a las 8:00 a.m. se fija en lista de conformidad con el artículo 108 ibídem. El traslado vence el 23 de Noviembre de 2015 a las 5:00 p.m.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
Secretaria

JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.

DEMANDADO: WILLIAM RUGELES RUBIANO y ALICIA BARRETO PRADA

PROCESO EJECUTIVO No 2014 -00354

PAGARE No 86509

CUOTAS DE AMORTIZACION DE CAPITAL VENCIDAS DESDE JULIO DE 2013 A FEBRERO DE 2014

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A JULIO DE 2013

\$ 747,145.67

INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
1192	08-jul-13	31-jul-13	20.34	30.51	2.2438	\$747,145.67	24	\$ 13,411.56
1192	01-ago-13	31-ago-13	20.34	30.51	2.2438	\$747,145.67	31	\$ 17,323.27
1192	01-sep-13	30-sep-13	20.34	30.51	2.2438	\$747,145.67	30	\$ 16,764.46
1779	01-oct-13	31-oct-13	19.85	29.78	2.1957	\$747,145.67	31	\$ 16,951.85
1779	01-nov-13	30-nov-13	19.85	29.78	2.1957	\$747,145.67	30	\$ 16,405.01
1779	01-dic-13	31-dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$747,145.67	31	\$ 16,951.85
2372	01-ene-14	31-ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$747,145.67	31	\$ 16,799.69
2372	01-feb-14	28-feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$747,145.67	28	\$ 15,173.92
2372	01-mar-14	31-mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$747,145.67	31	\$ 16,799.69
503	01-abr-14	30-abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$747,145.67	30	\$ 16,243.02
503	01-may-14	31-may-14	19.63	29.45	2.1740	\$747,145.67	31	\$ 16,784.46
503	01-jun-14	30-jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$747,145.67	30	\$ 16,243.02
1041	01-jul-14	31-jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$747,145.67	31	\$ 16,555.57
1041	01-ago-14	31-ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$747,145.67	31	\$ 16,555.57
1041	01-sep-14	30-sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$747,145.67	30	\$ 16,021.52
1707	01-oct-14	31-oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$747,145.67	31	\$ 16,433.20
1707	01-nov-14	30-nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$747,145.67	30	\$ 15,903.09
1707	01-dic-14	31-dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$747,145.67	31	\$ 16,433.20
2359	01-ene-15	31-ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$747,145.67	31	\$ 16,463.81
2359	01-feb-15	28-feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$747,145.67	28	\$ 14,870.54
2359	01-mar-15	31-mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$747,145.67	31	\$ 16,463.81
369	01-abr-15	30-abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$747,145.67	30	\$ 16,051.09
369	01-may-15	31-may-15	19.37	29.06	2.1483	\$747,145.67	31	\$ 16,586.13
369	01-jun-15	30-jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$747,145.67	30	\$ 16,051.09
913	01-jul-15	31-jul-15	19.26	28.89	2.1374	\$747,145.67	31	\$ 16,502.06
913	01-ago-15	31-ago-15	19.26	28.89	2.1374	\$747,145.67	31	\$ 16,502.06
913	01-sep-15	30-sep-15	19.26	28.89	2.1374	\$747,145.67	30	\$ 15,969.73
1341	01-oct-15	31-oct-15	19.33	29.00	2.1444	\$747,145.67	31	\$ 16,555.57

\$455,769.83

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A AGOSTO DE 2013

\$ 760,220.71

1192	08-ago-13	31-ago-13	20.34	30.51	2.2438	\$760,220.71	24	\$ 13,646.27
1192	01-sep-13	30-sep-13	20.34	30.51	2.2438	\$760,220.71	30	\$ 17,057.83

1921

1921



130

1779	01-oct-13	31-oct-13	19.85	29.78	2.1957	\$760,220.71	31	\$ 17,248.50
1779	01-nov-13	30-nov-13	19.85	29.78	2.1957	\$760,220.71	30	\$ 16,692.10
1779	01-dic-13	31-dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$760,220.71	31	\$ 17,248.50
2372	01-ene-14	31-ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$760,220.71	31	\$ 17,093.69
2372	01-feb-14	28-feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$760,220.71	28	\$ 15,439.46
2372	01-mar-14	31-mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$760,220.71	31	\$ 17,093.69
503	01-abr-14	30-abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$760,220.71	30	\$ 16,527.28
503	01-may-14	31-may-14	19.63	29.45	2.1740	\$760,220.71	31	\$ 17,078.19
503	01-jun-14	30-jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$760,220.71	30	\$ 16,527.28
1041	01-jul-14	31-jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$760,220.71	31	\$ 16,845.29
1041	01-ago-14	31-ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$760,220.71	31	\$ 16,845.29
1041	01-sep-14	30-sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$760,220.71	30	\$ 16,301.90
1707	01-oct-14	31-oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$760,220.71	31	\$ 16,720.78
1707	01-nov-14	30-nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$760,220.71	30	\$ 16,181.40
1707	01-dic-14	31-dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$760,220.71	31	\$ 16,720.78
2359	01-ene-15	31-ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$760,220.71	31	\$ 16,751.93
2359	01-feb-15	28-feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$760,220.71	28	\$ 15,130.77
2359	01-mar-15	31-mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$760,220.71	31	\$ 16,751.93
369	01-abr-15	30-abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$760,220.71	30	\$ 16,331.99
369	01-may-15	31-may-15	19.37	29.06	2.1483	\$760,220.71	31	\$ 16,876.39
369	01-jun-15	30-jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$760,220.71	30	\$ 16,331.99
913	01-jul-15	31-jul-15	19.26	28.89	2.1374	\$760,220.71	31	\$ 16,790.84
913	01-ago-15	31-ago-15	19.26	28.89	2.1374	\$760,220.71	31	\$ 16,790.84
913	01-sep-15	30-sep-15	19.26	28.89	2.1374	\$760,220.71	30	\$ 16,249.20
1341	01-oct-15	31-oct-15	19.33	29.00	2.1444	\$760,220.71	31	\$ 16,845.29

\$446,119.37

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A SEPTIEMBRE DE 2013

\$ 773,524.57

1192	08-sep-13	30-sep-13	20.34	30.51	2.2438	\$773,524.57	23	\$ 13,306.53
1779	01-oct-13	31-oct-13	19.85	29.78	2.1957	\$773,524.57	31	\$ 17,550.35
1779	01-nov-13	30-nov-13	19.85	29.78	2.1957	\$773,524.57	30	\$ 16,984.21
1779	01-dic-13	31-dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$773,524.57	31	\$ 17,550.35
2372	01-ene-14	31-ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$773,524.57	31	\$ 17,392.83
2372	01-feb-14	28-feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$773,524.57	28	\$ 15,709.65
2372	01-mar-14	31-mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$773,524.57	31	\$ 17,392.83
503	01-abr-14	30-abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$773,524.57	30	\$ 16,816.50
503	01-may-14	31-may-14	19.63	29.45	2.1740	\$773,524.57	31	\$ 17,377.05
503	01-jun-14	30-jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$773,524.57	30	\$ 16,816.50
1041	01-jul-14	31-jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$773,524.57	31	\$ 17,140.08
1041	01-ago-14	31-ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$773,524.57	31	\$ 17,140.08
1041	01-sep-14	30-sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$773,524.57	30	\$ 16,587.18
1707	01-oct-14	31-oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$773,524.57	31	\$ 17,013.39
1707	01-nov-14	30-nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$773,524.57	30	\$ 16,464.57
1707	01-dic-14	31-dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$773,524.57	31	\$ 17,013.39
2359	01-ene-15	31-ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$773,524.57	31	\$ 17,045.08
2359	01-feb-15	28-feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$773,524.57	28	\$ 15,395.56

138

2359	01-mar-15	31-mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$773,524.57	31	\$ 17,045.08
369	01-abr-15	30-abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$773,524.57	30	\$ 16,617.80
369	01-may-15	31-may-15	19.37	29.06	2.1483	\$773,524.57	31	\$ 17,171.72
369	01-jun-15	30-jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$773,524.57	30	\$ 16,617.80
913	01-jul-15	31-jul-15	19.26	28.89	2.1374	\$773,524.57	31	\$ 17,084.68
913	01-ago-15	31-ago-15	19.26	28.89	2.1374	\$773,524.57	31	\$ 17,084.68
913	01-sep-15	30-sep-15	19.26	28.89	2.1374	\$773,524.57	30	\$ 16,533.56
1341	01-oct-15	31-oct-15	19.33	29.00	2.1444	\$773,524.57	31	\$ 17,140.08

\$435,991.57

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A OCTUBRE DE 2013

\$ 787,061.25

1779	08-oct-13	31-oct-13	19.85	29.78	2.1957	\$787,061.25	24	\$ 13,825.15
1779	01-nov-13	30-nov-13	19.85	29.78	2.1957	\$787,061.25	30	\$ 17,281.44
1779	01-dic-13	31-dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$787,061.25	31	\$ 17,857.48
2372	01-ene-14	31-ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$787,061.25	31	\$ 17,697.20
2372	01-feb-14	28-feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$787,061.25	28	\$ 15,984.57
2372	01-mar-14	31-mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$787,061.25	31	\$ 17,697.20
503	01-abr-14	30-abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$787,061.25	30	\$ 17,110.79
503	01-may-14	31-may-14	19.63	29.45	2.1740	\$787,061.25	31	\$ 17,681.15
503	01-jun-14	30-jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$787,061.25	30	\$ 17,110.79
1041	01-jul-14	31-jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$787,061.25	31	\$ 17,440.04
1041	01-ago-14	31-ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$787,061.25	31	\$ 17,440.04
1041	01-sep-14	30-sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$787,061.25	30	\$ 16,877.45
1707	01-oct-14	31-oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$787,061.25	31	\$ 17,311.12
1707	01-nov-14	30-nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$787,061.25	30	\$ 16,752.70
1707	01-dic-14	31-dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$787,061.25	31	\$ 17,311.12
2359	01-ene-15	31-ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$787,061.25	31	\$ 17,343.37
2359	01-feb-15	28-feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$787,061.25	28	\$ 15,664.98
2359	01-mar-15	31-mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$787,061.25	31	\$ 17,343.37
369	01-abr-15	30-abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$787,061.25	30	\$ 16,908.61
369	01-may-15	31-may-15	19.37	29.06	2.1483	\$787,061.25	31	\$ 17,472.23
369	01-jun-15	30-jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$787,061.25	30	\$ 16,908.61
913	01-jul-15	31-jul-15	19.26	28.89	2.1374	\$787,061.25	31	\$ 17,383.66
913	01-ago-15	31-ago-15	19.26	28.89	2.1374	\$787,061.25	31	\$ 17,383.66
913	01-sep-15	30-sep-15	19.26	28.89	2.1374	\$787,061.25	30	\$ 16,822.90
1341	01-oct-15	31-oct-15	19.33	29.00	2.1444	\$787,061.25	31	\$ 17,440.04

\$426,049.69

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A NOVIEMBRE DE 2013

\$ 800,834.83

1779	08-nov-13	30-nov-13	19.85	29.78	2.1957	\$800,834.83	23	\$ 13,480.96
1779	01-dic-13	31-dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$800,834.83	31	\$ 18,169.99
2372	01-ene-14	31-ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$800,834.83	31	\$ 18,006.90
2372	01-feb-14	28-feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$800,834.83	28	\$ 16,264.30
2372	01-mar-14	31-mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$800,834.83	31	\$ 18,006.90
503	01-abr-14	30-abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$800,834.83	30	\$ 17,410.23

503	01-may-14	31-may-14	19.63	29.45	2.1740	\$800,834.83	31	\$ 17,990.57
503	01-jun-14	30-jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$800,834.83	30	\$ 17,410.23
1041	01-jul-14	31-jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$800,834.83	31	\$ 17,745.24
1041	01-ago-14	31-ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$800,834.83	31	\$ 17,745.24
1041	01-sep-14	30-sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$800,834.83	30	\$ 17,172.81
1707	01-oct-14	31-oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$800,834.83	31	\$ 17,614.07
1707	01-nov-14	30-nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$800,834.83	30	\$ 17,045.87
1707	01-dic-14	31-dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$800,834.83	31	\$ 17,614.07
2359	01-ene-15	31-ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$800,834.83	31	\$ 17,646.88
2359	01-feb-15	28-feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$800,834.83	28	\$ 15,939.12
2359	01-mar-15	31-mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$800,834.83	31	\$ 17,646.88
369	01-abr-15	30-abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$800,834.83	30	\$ 17,204.51
369	01-may-15	31-may-15	19.37	29.06	2.1483	\$800,834.83	31	\$ 17,777.99
369	01-jun-15	30-jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$800,834.83	30	\$ 17,204.51
913	01-jul-15	31-jul-15	19.26	28.89	2.1374	\$800,834.83	31	\$ 17,687.88
913	01-ago-15	31-ago-15	19.26	28.89	2.1374	\$800,834.83	31	\$ 17,687.88
913	01-sep-15	30-sep-15	19.26	28.89	2.1374	\$800,834.83	30	\$ 17,117.30
1341	01-oct-15	31-oct-15	19.33	29.00	2.1444	\$800,834.83	31	\$ 17,745.24

\$415,335.58

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A DICIEMBRE DE 2013

\$ 814,849.43

1779	08-dic-13	31-dic-13	19.85	29.78	2.1957	\$814,849.43	24	\$ 14,313.26
2372	01-ene-14	31-ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$814,849.43	31	\$ 18,322.02
2372	01-feb-14	28-feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$814,849.43	28	\$ 16,548.92
2372	01-mar-14	31-mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$814,849.43	31	\$ 18,322.02
503	01-abr-14	30-abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$814,849.43	30	\$ 17,714.91
503	01-may-14	31-may-14	19.63	29.45	2.1740	\$814,849.43	31	\$ 18,305.41
503	01-jun-14	30-jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$814,849.43	30	\$ 17,714.91
1041	01-jul-14	31-jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$814,849.43	31	\$ 18,055.78
1041	01-ago-14	31-ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$814,849.43	31	\$ 18,055.78
1041	01-sep-14	30-sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$814,849.43	30	\$ 17,473.33
1707	01-oct-14	31-oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$814,849.43	31	\$ 17,922.32
1707	01-nov-14	30-nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$814,849.43	30	\$ 17,344.18
1707	01-dic-14	31-dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$814,849.43	31	\$ 17,922.32
359	01-ene-15	31-ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$814,849.43	31	\$ 17,955.70
2359	01-feb-15	28-feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$814,849.43	28	\$ 16,218.05
2359	01-mar-15	31-mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$814,849.43	31	\$ 17,955.70
369	01-abr-15	30-abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$814,849.43	30	\$ 17,505.59
369	01-may-15	31-may-15	19.37	29.06	2.1483	\$814,849.43	31	\$ 18,089.11
369	01-jun-15	30-jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$814,849.43	30	\$ 17,505.59
913	01-jul-15	31-jul-15	19.26	28.89	2.1374	\$814,849.43	31	\$ 17,997.42
913	01-ago-15	31-ago-15	19.26	28.89	2.1374	\$814,849.43	31	\$ 17,997.42
913	01-sep-15	30-sep-15	19.26	28.89	2.1374	\$814,849.43	30	\$ 17,416.85
1341	01-oct-15	31-oct-15	19.33	29.00	2.1444	\$814,849.43	31	\$ 18,055.78

\$404,712.36

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A ENERO DE 2014

\$ 829,109.30

2372	08-ene-14	31-ene-14	19.65	29.48	2.1760	\$829,109.30	24	\$ 14,433.03
2372	01-feb-14	28-feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$829,109.30	28	\$ 16,838.53
2372	01-mar-14	31-mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$829,109.30	31	\$ 18,642.66
503	01-abr-14	30-abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$829,109.30	30	\$ 18,024.92
503	01-may-14	31-may-14	19.63	29.45	2.1740	\$829,109.30	31	\$ 18,625.75
503	01-jun-14	30-jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$829,109.30	30	\$ 18,024.92
1041	01-jul-14	31-jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$829,109.30	31	\$ 18,371.75
1041	01-ago-14	31-ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$829,109.30	31	\$ 18,371.75
1041	01-sep-14	30-sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$829,109.30	30	\$ 17,779.12
1707	01-oct-14	31-oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$829,109.30	31	\$ 18,235.96
1707	01-nov-14	30-nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$829,109.30	30	\$ 17,647.70
1707	01-dic-14	31-dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$829,109.30	31	\$ 18,235.96
2359	01-ene-15	31-ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$829,109.30	31	\$ 18,269.93
2359	01-feb-15	28-feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$829,109.30	28	\$ 16,501.87
2359	01-mar-15	31-mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$829,109.30	31	\$ 18,269.93
369	01-abr-15	30-abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$829,109.30	30	\$ 17,811.94
369	01-may-15	31-may-15	19.37	29.06	2.1483	\$829,109.30	31	\$ 18,405.67
369	01-jun-15	30-jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$829,109.30	30	\$ 17,811.94
913	01-jul-15	31-jul-15	19.26	28.89	2.1374	\$829,109.30	31	\$ 18,312.37
913	01-ago-15	31-ago-15	19.26	28.89	2.1374	\$829,109.30	31	\$ 18,312.37
913	01-sep-15	30-sep-15	19.26	28.89	2.1374	\$829,109.30	30	\$ 17,721.65
1341	01-oct-15	31-oct-15	19.33	29.00	2.1444	\$829,109.30	31	\$ 18,371.75

\$393,021.46

CUOTA DE CAPITAL VENCIDA CORRESPONDIENTE A FEBRERO DE 2014

\$ 843,618.44

2372	08-feb-14	28-feb-14	19.65	29.48	2.1760	\$843,618.44	21	\$ 12,849.90
2372	01-mar-14	31-mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$843,618.44	31	\$ 18,968.90
503	01-abr-14	30-abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$843,618.44	30	\$ 18,340.35
503	01-may-14	31-may-14	19.63	29.45	2.1740	\$843,618.44	31	\$ 18,951.70
503	01-jun-14	30-jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$843,618.44	30	\$ 18,340.35
1041	01-jul-14	31-jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$843,618.44	31	\$ 18,693.25
1041	01-ago-14	31-ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$843,618.44	31	\$ 18,693.25
1041	01-sep-14	30-sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$843,618.44	30	\$ 18,090.25
1707	01-oct-14	31-oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$843,618.44	31	\$ 18,555.08
1707	01-nov-14	30-nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$843,618.44	30	\$ 17,956.53
1707	01-dic-14	31-dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$843,618.44	31	\$ 18,555.08
2359	01-ene-15	31-ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$843,618.44	31	\$ 18,589.64
2359	01-feb-15	28-feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$843,618.44	28	\$ 16,790.65
2359	01-mar-15	31-mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$843,618.44	31	\$ 18,589.64
369	01-abr-15	30-abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$843,618.44	30	\$ 18,123.64
369	01-may-15	31-may-15	19.37	29.06	2.1483	\$843,618.44	31	\$ 18,727.76
369	01-jun-15	30-jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$843,618.44	30	\$ 18,123.64
913	01-jul-15	31-jul-15	19.26	28.89	2.1374	\$843,618.44	31	\$ 18,632.83
913	01-ago-15	31-ago-15	19.26	28.89	2.1374	\$843,618.44	31	\$ 18,632.83

134

913	01-sep-15	30-sep-15	19.26	28.89	2.1374	\$843,618.44	30	\$ 18,031.77
1341	01-oct-15	31-oct-15	19.33	29.00	2.1444	\$843,618.44	31	\$ 18,693.25
								\$380,930.30

CAPITAL \$ 6,356,364.20
 INTERESES DE MORA \$ 3,357,930.17
 INTERESES DE PLAZO \$ 5,880,824.84
TOTAL OBLIGACION CUOTAS DE CAPITAL VENCIDAS \$ 15,595,119.21

CAPITAL ACELERADO \$ 39,423,011.47
 INTERESES DE MORA

RESOLUCIONES	VIGENCIA		INTERES ANUAL	INTERES MORA		CAPITAL	DÍAS	LIQUIDACION
	DESDE	HASTA	BANCARIO CORRIENTE	ANUAL	MENSUAL			
2372	03-mar-14	31-mar-14	19.65	29.48	2.1760	\$39,423,011.47	29	\$ 829,243.61
503	01-abr-14	30-abr-14	19.63	29.45	2.1740	\$39,423,011.47	30	\$ 857,060.36
503	01-may-14	31-may-14	19.63	29.45	2.1740	\$39,423,011.47	31	\$ 885,629.04
503	01-jun-14	30-jun-14	19.63	29.45	2.1740	\$39,423,011.47	30	\$ 857,060.36
1041	01-jul-14	31-jul-14	19.33	29.00	2.1444	\$39,423,011.47	31	\$ 873,551.75
1041	01-ago-14	31-ago-14	19.33	29.00	2.1444	\$39,423,011.47	31	\$ 873,551.75
1041	01-sep-14	30-sep-14	19.33	29.00	2.1444	\$39,423,011.47	30	\$ 845,372.66
1707	01-oct-14	31-oct-14	19.17	28.76	2.1285	\$39,423,011.47	31	\$ 867,094.72
1707	01-nov-14	30-nov-14	19.17	28.76	2.1285	\$39,423,011.47	30	\$ 839,123.93
1707	01-dic-14	31-dic-14	19.17	28.76	2.1285	\$39,423,011.47	31	\$ 867,094.72
2359	01-ene-15	31-ene-15	19.21	28.82	2.1325	\$39,423,011.47	31	\$ 868,710.01
2359	01-feb-15	28-feb-15	19.21	28.82	2.1325	\$39,423,011.47	28	\$ 784,641.30
2359	01-mar-15	31-mar-15	19.21	28.82	2.1325	\$39,423,011.47	31	\$ 868,710.01
369	01-abr-15	30-abr-15	19.37	29.06	2.1483	\$39,423,011.47	30	\$ 846,933.18
369	01-may-15	31-may-15	19.37	29.06	2.1483	\$39,423,011.47	31	\$ 875,164.28
369	01-jun-15	30-jun-15	19.37	29.06	2.1483	\$39,423,011.47	30	\$ 846,933.18
913	01-jul-15	31-jul-15	19.26	28.89	2.1374	\$39,423,011.47	31	\$ 870,728.15
913	01-ago-15	31-ago-15	19.26	28.89	2.1374	\$39,423,011.47	31	\$ 870,728.15
913	01-sep-15	30-sep-15	19.26	28.89	2.1374	\$39,423,011.47	30	\$ 842,640.15
1341	01-oct-15	31-oct-15	19.33	29.00	2.1444	\$39,423,011.47	31	\$ 873,551.75
								\$17,143,523.06

CAPITAL \$ 39,423,011.47
 INTERESES DE MORA \$ 17,143,523.06
TOTAL OBLIGACION CAPITAL ACELERADO \$ 56,566,534.53

RESUMEN DEL CREDITO

TOTAL OBLIGACION CUOTAS DE CAPITAL VENCIDAS \$ 15,595,119.21
 TOTAL OBLIGACION CAPITAL ACELERADO \$ 56,566,534.53
VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION AL 31 DE OCTUBRE DE 2015 \$ 72,161,653.74

1 extra 8

133



Señor
JUEZ CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO PROMOVIDO POR
FINANZAUTO S.A. CONTRA WILLIAM RUGELES
RUBIANO Y ALICIA BARRETO PRADA.

EXPEDIENTE: 2014-354

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

MAURICIO PINZÓN PINZÓN, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.145.527 de Bogotá y con tarjeta profesional de abogado número 37.230 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de FINANZAUTO S.A., dentro del término previsto en el artículo 521 del Código de Procedimiento Civil, adjunto a este escrito la liquidación del crédito para ser puesta a consideración de la parte contraria y del Despacho.

Atentamente,


MAURICIO PINZÓN PINZÓN
C.C. No. 79.145.527 de Bogotá
T.P. No. 37.230 C.S. de la J.

PAS-50630

7 folios
J.14 C.M. PAL DESCONG.
61009207
06388 5NOV'15 AM 8:50



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTA
D.C.(110014003914)
(ACUERDO PSAA15-10288 DEL 29 DE ENERO DE 2015)

Se deja constancia que los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre de dos mil quince (2015), NO corrieron términos, con ocasión a que las medidas de Descongestión fueron restablecidas mediante Acuerdo No.PSAA15-10404 de fecha 3 de Noviembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, empero, hasta el día 5 de noviembre del año en curso, fueron ratificados los cargos de este Estrado Judicial.

Hoy 18 de Noviembre de 2015, se fija en lista de traslado artículo 108 C.P.C. la liquidación de crédito obrante a folios 129 al 135 vence el 23 de Noviembre de 2015 a las 5 p.m.


DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria
(2)

EPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTA D.C.(110014003914)
(ACUERDO PSAA15-10288 DEL 29 DE ENERO DE 2015)

CONTANCIA SECRETARIAL

NOVIEMBRE 26 DE 2015. En la fecha pasa al despacho del señor Juez informando que venció el traslado de las liquidaciones de CREDITO Y COSTAS, sin objeción.


DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA15-10288 y PSAA15-10404 de 2015)

Veintiséis (26) de noviembre de dos mil quince (2015)

Radicado 2014 – 0354

En atención al informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1.- APROBAR la liquidación del crédito obrante a folio 129 a 134 presentada por la apoderada judicial de la parte actora, por la suma de \$72.161.653,74, como quiera que la misma no fue objetada y reúne los requisitos legales.

2.- APROBAR la liquidación de costas practicada por Secretaría, en la suma de \$1.731.148.00 [fl. 128], como quiera que no fue objetada dentro del término concedido para tal efecto y se encuentra ajustada a derecho. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 393 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

Liz

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
Bogotá D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 154 fijado hoy 30 NOV. 2015 a la hora de las 8:00 A.M.
DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

150

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
D.C.(110014003914)
(ACUERDO PSAA15-10288 DEL 29 DE ENERO DE 2015)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que los días tres (3) y cuatro (4) de noviembre de dos mil quince (2015), NO corrieron términos, con ocasión a que las medidas de Descongestión fueron restablecidas mediante Acuerdo No.PSAA15-10404 de fecha 3 de Noviembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, empero, hasta el día 5 de noviembre del año en curso, fueron ratificados los cargos de este Estrado Judicial.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIERREZ
Secretaria

151

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdos PSSA 15-10402 y PSAA 15-10412 de 2015)

CONSTANCIA SECRETARIAL

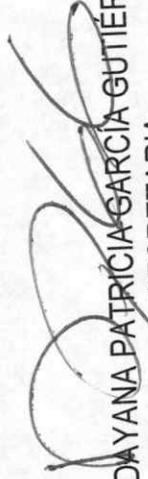
LA SUSCRITA SECRETARIA, HACE CONSTAR QUE A PARTIR DEL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2015, EMPEZARON A CORRER TÉRMINOS EN ESTE ESTRADO JUDICIAL, LOS CUALES FUERON INTERRUMPIDOS DESDE EL 1 AL 10 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO INCLUSIVE.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdos PSSA15-10402 y PSAA15-10412 de 2015)

CONSTANCIA SECRETARIA

LA SUSCRITA SECRETARIA DEJA CONSTANCIA QUE LOS DÍAS 19 DE ENERO AL 11 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EN ESTE JUZGADO NO CORRIERON TÉRMINOS DEBIDO AL CESE DE ACTIVIDADES DE LA RAMA JUDICIAL Y LOS MISMOS SE REANUDARON A PARTIR DEL 14 DE MARZO DE 2016.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



348
H2

Bogotá D.C., 19 de Julio de 2017

Doctor
Luis Castañeda Salamanca
Finanzauto S.A.
Bogotá, D.C.



Asunto: RENUNCIA DE PODER

Estimado Doctor Castañeda

Por medio de la presente y conforme le manifestamos el pasado lunes 17 de julio del año en curso estamos procedido presentar renuncia a los poderes a nosotros otorgados por parte de Finanzauto S.A. e Incomercio S.A., cuyo objeto era representarlos judicialmente en los procesos que más adelante se relacionan.

A continuación relacionamos los procesos activos y en los cuales serán radicadas las señaladas renunciaciones:

DEMANDADO	TIPO DE PROCESO	NO. RADICADO	JUZGADO
VILLA POLO ANDRÉS JOSÉ	EJECUTIVO MIXTO	2013-663	JUZGADO 11 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DIAZ BELTRAN CAMILO ANDRÉS	EJECUTIVO MIXTO	2013-662	16 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN.
PÉREZ MARROQUIN JOHN JAIRO Y PÉREZ DÍAZ LUIS ERNESTO	EJECUTIVO MIXTO	2013-871	JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN



582⁶
483

MARÍA DEL ROCÍO CASTRO ALVARADO Y HERBERT MAURICIO TELLEZ ARTEAGA	EJECUTIVO MIXTO	2014-838	JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN
ELGAR ALEJANDRO OSPINA OCAMPO	EJECUTIVO MIXTO	2014-1002	JUZGADO 77 C.M.
JOSÉ DEL CARMEN AVILA ROJAS Y J G SERVIQUÍMICOS E U	EJECUTIVO MIXTO	2014-039	JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CÉSAR AUGUSTO RINCÓN MONTOYA	EJECUTIVO MIXTO	2014-50	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ERIKA JOHANNA CUERNU LUCUMI Y JUAN ALBERTO CUERNU VALENCIA	EJECUTIVO MIXTO	2014-194	JUZGADO 76 C.M.
CARLOS MAURICIO RAMÍREZ VILLAMIL Y LUZ PATRICIA PINEDA MARTINEZ	EJECUTIVO MIXTO	2014-97	JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO
WILLIAM RUGELES RUBIANO Y ALICIA BARRETO PRADA	EJECUTIVO MIXTO	2014-354	JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN.
ANDRES ARMANDO PATARROYO TORRES Y MARÍA CRISTINA QUINTERO VELEZ	EJECUTIVO MIXTO	2014-393	JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
28 JUL. 2017 En la fecha pasa al Despacho del
Señor Juez Con rancore al Bda
Secretario(a)



Consejo Superior
de la Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
(Acuerdos PSAA16-10506 y PCSJA17-10687 de 2017)

Veintiocho (28) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Radicado: 2014-0354

En atención al escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentada por el apoderado de la parte actora, a quien se advierte que su poder termina inmediatamente dado que la parte que representaba designó una nueva representante judicial.

NOTIFIQUESE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

J.M.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 092
fijado hoy, 31 de julio de 2017, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

246



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053929635A09BA

26 DE JULIO DE 2017 HORA 15:26:21

R053929635 PAGINA: 1 de 6

* * * * *

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FINANZAUTO SA
N.I.T. : 860028601-9
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011775 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 903,662,970,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificaciones@finanzauto.com.co
DIRECCION COMERCIAL : AVENIDA AMERICAS - AC 9 NO. 50-50 PISO 3
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : notificaciones@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.4029, NOTARIA 8 BOGOTA, EL 9 DE OCTUBRE DE 1.970 INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 1.970, BAJO EL NO. 43118 DEL LIBRO RESPECTIVO SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

Validez de Constancia del Pilar Puente Trujillo

QUE POR E. P. NO. 874 NOTARIA 5 DE BOGOTA DEL 12 DE FEBRERO DE 1.990 INSCRITA EL 13 DE FEBRERO DE 1.990 BAJO EL NO. 286.758 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO SOCIEDAD ANONIMA POR EL DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 6785 NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 1991, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1991, BAJO EL NO. 342702 DEL LIBRO IX LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. COMPAÑIA DE FACTORING POR EL DE FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA :

QUE POR E. P. NO. 5482 DE LA NOTARIA 5 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 15 DE JULIO DE 1.993, INSCRITA EL 11 DE AGOSTO DE 1.993 BAJO EL NO. 415.788 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE FINANZAUTO S.A. POR EL DE FINANZAUTO FACTORING S.A. E INTRODUJO OTRAS REFORMAS AL ESTATUTO SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 282 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C. DEL 7 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 21 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NUMERO 01716193 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: FINANZAUTO FACTORING S.A., POR EL DE: FINANZAUTO S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA DE JUNTA DIRECTIVA NO. 430 DE LA JUNTA DIRECTIVA, DEL 25 DE ABRIL DE 2012, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NÚMERO 01643886 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBE MEDIANTE FUSIÓN ABREVIADA A LA SOCIEDAD ANDINVEST S A S., LA CUAL LE TRANSFIRIÓ LA TOTALIDAD DE SU PATRIMONIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1425 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ D.C., DEL 8 DE OCTUBRE DE 2013, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2013, BAJO EL NÚMERO 01772422 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD FINANZAUTO INC, LA CUAL SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
5193	9-IX -1975	5 BTA.	22-X -1975 NO. 30.812
9400	12-XII-1980	5 BTA.	12-I -1981 NO. 94.878
1398	21-II -1986	5 BTA.	27-II -1986 NO.186.163
6720	26-VII-1986	5 BTA.	31-VII-1986 NO.194.753
6478	21-VII-1987	5 BTA.	24-VII-1987 NO.215.699
6509	21-VII-1988	5 BTA.	27-VII-1988 NO.241.594
874	12-II -1990	5 BTA.	13-II -1990 NO.286.758
6785	5-IX - 1991	5 STFE BTA	16-X- 1991 NO.342.702
6016	11-VIII-1992	5 STFE BTA	13-VIII-1992 NO.374.712
4773	11-VIII-1994	5 STFE BTA	30-VIII-1994 NO.460.843
3563	17-VII--1995	5 STFE BTA	13-IX---1995 NO.508.326
1.860	30- IV- 1996	5 STAFE BTA	14- VI- 1996 NO.541.971

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002649	1997/07/03	NOTARIA 5	1997/08/25	00598607
0002645	1998/07/15	NOTARIA 5	1998/10/01	00651439
0001504	2001/06/07	NOTARIA 34	2001/06/11	00781154
0001114	2008/06/16	NOTARIA 61	2008/06/19	01222556
2416	2009/10/29	NOTARIA 8	2009/11/04	01338362
196	2011/02/04	NOTARIA 8	2011/02/17	01453735



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053929635A09BA

26 DE JULIO DE 2017 HORA 15:26:21

R053929635

PAGINA: 2 de 6

* * * * *

90 2012/02/01 NOTARIA 71 2012/02/03 01603982
430 2012/04/25 JUNTA DIRECTIVA 2012/06/20 01643886
282 2013/03/07 NOTARIA 71 2013/03/21 01716193
2251 2013/08/12 NOTARIA 61 2013/09/13 01765041
1425 2013/10/08 NOTARIA 71 2013/10/09 01772422
1093 2015/04/29 NOTARIA 61 2015/05/06 01936545

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE MARZO DE 2100

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO EXCLUSIVO LA ORIGINACION DE CREDITOS PARA: A) LA IMPORTACION, EXPORTACION Y COMPRAVENTA DE TODA CLASE DE BIENES Y SERVICIOS; B) LA IMPLEMENTACION O MEJORA DE PROCESOS PRODUCTIVOS; C) LA ADQUISICION DE PARTICIPACIONES, ACCIONES, COTAS SOCIALES O PARTES DE INTERES EN EMPRESAS DE TODO TIPO, FIDUCIAS, FONDOS, CARTERAS COLECTIVAS, Y, EN GENERAL, CUALQUIER VEHICULO DE INVERSION QUE PERMITA LA LEY. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRA CONTRATAR CREDITOS PARA SI; VENDER, RECAUDAR Y ADMINISTRAR CARTERA, PRESTAR ASESORARIA DIFERENTE DE LA VINCULADA A OPERACIONES ESPECIFICAS DE CREDITO; TOMAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES; INVERTIR TEMPORALMENTE LOS MEDIOS DISPONIBLES DE LA SOCIEDAD QUE ESTA POR CUAL CUALQUIER CAUSA, TRANSITORIAMENTE NO REQUIERA PARA SUS FINES PRINCIPALES; GIRAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR ENDOSAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O SUSCRIBIR LOS CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON EL MISMO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6619 (OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES DE LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS FINANCIEROS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$6,773,252,500.00
NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$6,773,252,500.00

147

NO. DE ACCIONES : 67,732,525.00
VALOR NOMINAL : \$100.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **
QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON VEGALARA FRANCO GABRIEL HUMBERTO	C.C. 000000080408452

QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON INVERHAES S A S	N.I.T. 0009000326144
REPRESENTADA POR RAMOS VEGALARA MARTIN	C.C. 000000080181744

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER RENGLON MANRIQUE ESCALLON CARLOS ALBERTO JOSE	C.C. 000000019121476

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **
QUE POR ACTA NO. 66 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02235373 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON VEGALARA PELAEZ FELIPE	C.C. 000000079943982

QUE POR ACTA NO. 0000045 DE ASAMBLEA DE ASOCIADOS DEL 21 DE MARZO DE 2007, INSCRITA EL 10 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01204969 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO RENGLON MEJIA BORDA MIGUEL JERONIMO	C.C. 000000000077725
TERCER RENGLON RUEDA DONADO FERNANDO	C.C. 000000000437730

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL Y QUIEN PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY Y A ESTOS ESTATUTOS. EL GERENTE TENDRÁ TRES (3) SUPLENTE, QUIENES LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, Y EL TERCER SUPLENTE SÓLO TENDRÁ FACULTADES PARA EFECTOS DE REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN PROCESOS JUDICIALES Y TRAMITES ADMINISTRATIVOS ANTE TODAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **
QUE POR ACTA NO. 0000220 DEL 18 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 30 DE AGOSTO DE 1994 BAJO EL NUMERO 00460746 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE CASTAÑEDA SALAMANCA LUIS	C.C. 000000019380883

148



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053929635A09BA

26 DE JULIO DE 2017 HORA 15:26:21

R053929635

PAGINA: 3 de 6

* * * * *

QUE POR ACTA NO. 496 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 7 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02240315 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
CLEVES BAYON SANTIAGO C.C. 000000080040644

QUE POR ACTA NO. 438 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2012, INSCRITA EL 20 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO EL NUMERO 01691451 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
SARRIA PLATA ERNESTO C.C. 000000080415062

QUE POR ACTA NO. 447 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 15 DE AGOSTO DE 2013, INSCRITA EL 17 DE OCTUBRE DE 2013 BAJO EL NUMERO 01774403 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL GERENTE
PAVA ROBAYO LUZ ADRIANA C.C. 000000052900394

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE Y SUS TRES (3) SUPLENTE PODRAN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO SOLO EL GERENTE Y SUS DOS (2) PRIMEROS SUPLENTE PODRAN EJERCER ADEMAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

- 1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 2.- OTORGAR, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE TIENDAN A LLENAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD; 3.- SOMETER A ARBITRAMENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, CON SUJECION A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS; 4.- NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION O REMOCION NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA; 5.- NOMBRAR AL SECRETARIO GENERAL DE LA SOCIEDAD Y FIJARLE SUS FUNCIONES Y ASIGNACION. 6.- DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LIMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 8.- TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES; 9.- VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA; 7. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CONVENIENTE, O CUANDO LO EXIJAN LAS NECESIDADES IMPREVISTAS O URGENTES DE LA SOCIEDAD, Y HACER

EMAIL : mariela.soto@finanzauto.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE JULIO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y

258



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE PALOQUEMAO

CODIGO DE VERIFICACION: 053929635A09BA

26 DE JULIO DE 2017 HORA 15:26:21

R053929635

PAGINA: 6 de 6

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constantino P. A. S.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

152

Finanzauto

Señor
JUEZ OCTAVO (8) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A., contra WILLIAM RUGELES RUBIANO Y ALICIA BARRETO PRADA
No. 2014-354

LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO, obrando en mi condición de Representante Legal Judicial de la sociedad **FINANZAUTO S.A.**, entidad legalmente constituida y domiciliada en Bogotá, D.C. por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente al doctor **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA**, mayor de edad y vecino de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. **80,411,877** de Bogotá, abogado con tarjeta profesional No. **58,833** C.S.J. para que en nombre y representación de esta sociedad, continúe y adelante hasta su terminación proceso ejecutivo de la referencia.

El apoderado queda investido de amplias facultades, entre otras, las de recibir, transigir, hacer postura y rematar los bienes por cuenta del crédito que se cobra ejecutivamente, solicitar sentencia anticipada, conciliar, y en general, para que adelante todas las gestiones pertinentes, tendientes al cumplimiento del mandato conferido, de manera que el demandante esté en todo momento debidamente representada dentro del proceso.

Del Señor Juez, respetuosamente,

(x) Adriana Pava M
LUZ ADRIANA PAVA ROBAYO
C.C. No. 52.900.394 de Bogotá

Acepto,



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. No. 80,411,877 de Bogotá
T.P. No. 58,833 del Consejo Superior de la Judicatura

Bogotá D. C., Av. Américas # 50-50 - PBX: 749 90 00 - Fax: 446 60 81 • Av. 19 # 122-81 Local 57 - ☎ 214 68 89
Barranquilla, Carrera 52 # 74-39 - ☎ (5) 385 23 45
Bucaramanga, Calle 53 # 23-97 - ☎ (7) 697 03 22
Cali, Calle 40 Norte # 6N-28 Local Finanzauto - ☎ (2) 485 62 39
Medellín, Carrera 43A # 23-25 Local 128 Centro Comercial Avenida Mall - ☎ (4) 604 17 23
Villavicencio, Edificio Casa Toro Km. 1 Vía Puerto López Oficina 101 - ☎ (8) 684 98 84
www.finanzauto.com.co





NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CIRCULO DE BOGOTA D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

La suscrita Notaria certifica que el presente documento
fué presentado personalmente .

Por: Juz A Pava R

Identificado con la C.C.Nº. 52900394

Y T.P.Nº. _____

Para constancia firma:
[Firma]

NOTARIO 45



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Ocho de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples de Bogotá, D. C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D. C. 9 AGOSTO /17

Compareció ante el secretario de este despacho ALEJANDRO
CASTAÑEDA SALAZAR, quien presenta la
C. C. N.º. 80.411.877 de USSEVEN
y T. P. 58855. Carnet N.º. _____
y manifestó que la (s) firma (s) que antecede (n) fue puesta de
su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus
actos públicos y privados.

El compareciente, [Firma]

El secretario (a), _____

WA

157

JDD, 8 CM. DESCONGEST.

Señor (a)
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

12154 08AUG17 PM 3:08

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. contra WILLIAM RUGELES RUBIANO y ALICIA BARRETO PRADA

EXPEDIENTE No. 2014 - 354

ASUNTO: PRESENTACION DE PODER - RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA

Respetado (a) Señor (a) Juez:

Presento al despacho poder a mi conferido junto con un certificado de existencia y representación legal de FINANZAUTO S.A. actualizado, solicitando al despacho me reconozca personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora.

Del (la) Señor (a) Juez;

ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA
C.C. 80411877
TP 58833 C.S.J.
Apoderado Parte Demandante

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.
28 AGO. 2017
En la fecha pasa al Despacho del
Señor Juez Doña Rocío
Secretario(a) [Signature]



[Handwritten mark]

154

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Acuerdos PSAA16-10506 y PCSJA17-10687 de 2017)

Veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: No. 2014-0354.

Atendiendo el memorial que antecede, se dispone:

1.- Reconocer personería al abogado ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

2.- Advertir al nuevo apoderado que en adelante entra a formar parte de la lista de auxiliares de la justicia para el cargo de curador *ad-litem* y apoderado en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 y 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ IGNACIO GARCÍA AGUDELO
JUEZ

lsgl.

JUZGADO OCTAVO (8º) DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. **112**
fijado hoy, **30 de agosto de 2017**, a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Señor
JUEZ 8 DE DESCONGESTION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE FINANZAUTO S.A. CONTRA WILLIAM RUGELES RUBIANO Y ALICIA BARRETO PRADA

EXPEDIENTE No. 1100 1400 3008 2014 00354 00

ASUNTO: INFORME TITULOS

14348 12JAN*18 AM11:52

Respetado Señor Juez:

Se solicita al Juzgado se sirva investigar e informar si existen títulos a favor de este proceso para efectos de si los hay tramitarlos.

Del Señor Juez;



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA

C.C. 80411877

TP 58833 C.S.J.

Apoderado Parte Demandante

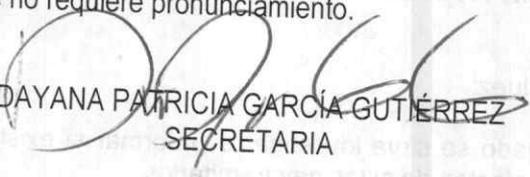
Dirección de Notificación: Carrera 5 # 75-58 Apto 201. BOGOTA D.C.

E MAIL worldtradingusa@gmail.com

Celular: 3144709607

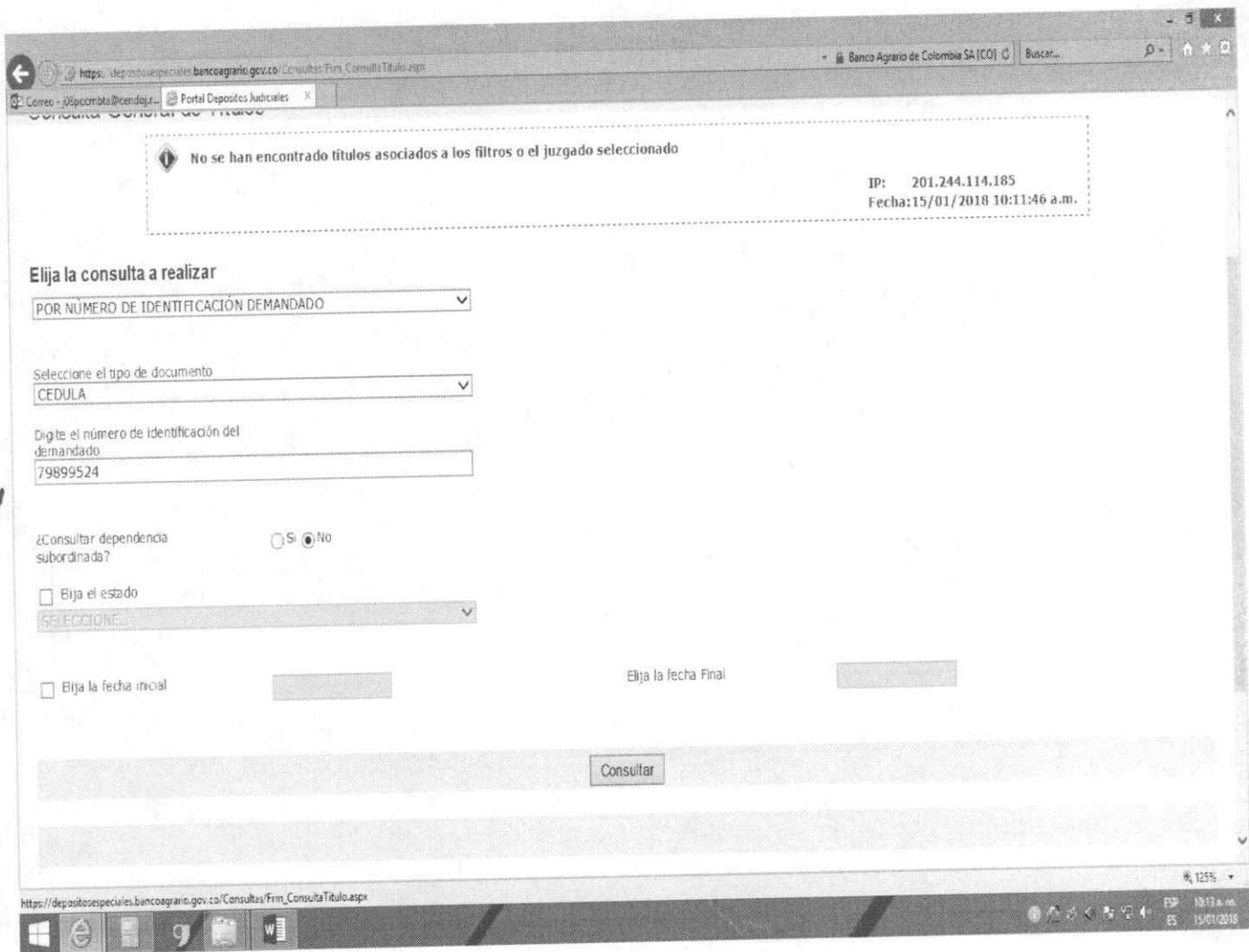
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO OCTAVO (8°) DE DESCONGESTION
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
(ACUERDOS PSAA16-10506 Y PCSJA17-10872 de 2017)

Hoy 15 de Enero de 2018, se constancia que el memorial de la referencia no ingresa al despacho, en razón a que no requiere pronunciamiento.


DAYANA PATRICIA GARCÍA GUTIÉRREZ
SECRETARIA



ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAZAR
C.C. 80471877
T.F. 58833 0333
Asesorado para Litigación
Dirección de Notificación, Cámara de la 1ª Sección Abito SBT, BOGOTÁ D.C.
E-MAIL: alexcastaneda@notariadecolombia.com.co
Calle 31 # 118-180



Bogotá D.C., 15 de Enero de 2018. Se deja constancia que consultado el sistema del Banco Agrario de Colombia de Depósitos Judiciales, no se encontró reporte alguno de títulos para el proceso de la referencia.

154

https://depositospeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

Banco Agrario de Colombia SA [CO] Buscar...

Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: ROL: CUENTA: DEPENDENCIA: REPORTA A: ENTIDAD: REGIONAL: FECHA ACTUAL: 15/01/2018 10:13:15 AM
DGARCIA: CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA: 110012051006: BOGOTA: DIRECCION SECCIONAL: BOGOTA: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO: BOGOTA: ÚLTIMO INGRESO: 12/01/2018 12:27:00 PM
CAMBIO CLAVE: 12/01/2018 12:18:15
DIRECCIÓN IP: 201.244.114.185

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 201.244.114.185
Fecha: 15/01/2018 10:13:12 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
10305545

¿Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elija el estado
BOGOTANA

https://depositospeciales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx

10:15 a.m. 15/01/2018

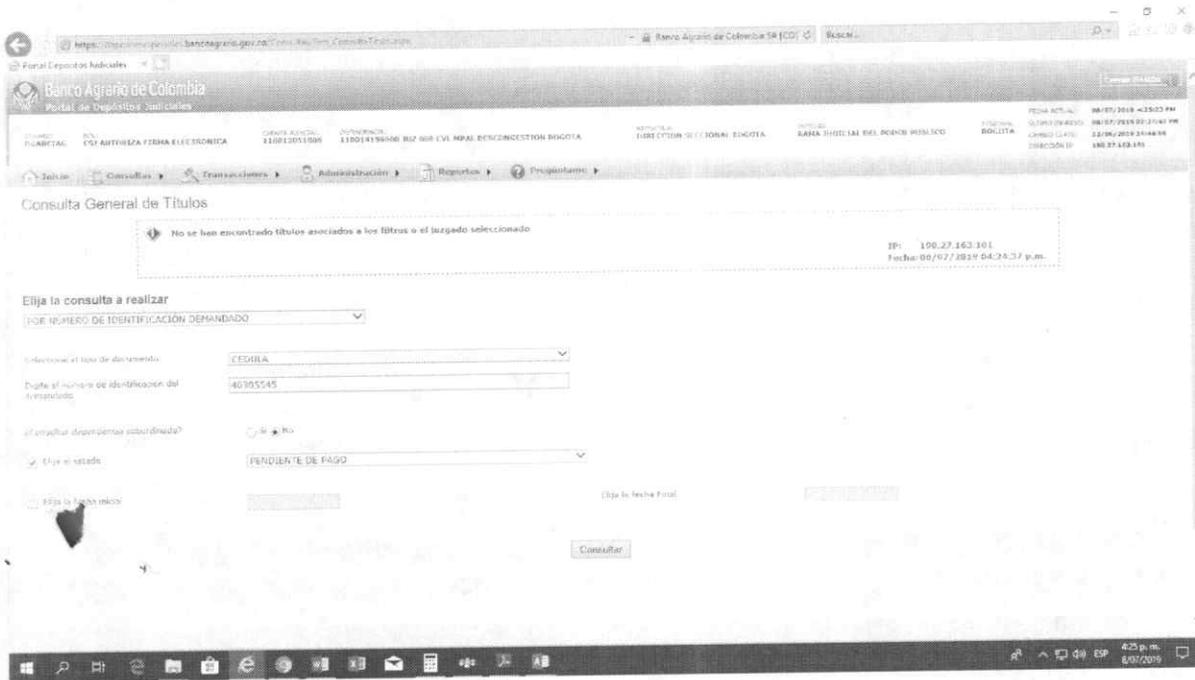
Bogotá D.C., 15 de Enero de 2018. Se deja constancia que consultado el sistema del Banco Agrario de Colombia de Depósitos Judiciales, no se encontró reporte alguno de títulos para el proceso de la referencia.

23

2014-0354 J8 CM (2)

No existen títulos pendientes de pago para el proceso en comento.

659



2014-0354 J8 CM (2)

No existen títulos pendientes de pago para el proceso en comento



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA: 02/07/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
LISTA DE CHEQUEO
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA: 08 p e q JUZGADO DE ORIGEN: 08

NÚMERO DE PROCESO: 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 0 8 2 0 1 4 0 0 3 5 1 0 0

PARTES DEL PROCESO
DEMANDANTE: Finuzento S.A.
DEMANDADO: Carlos Rojas Rojas

TÍTULO VALOR		CANTIDAD
CLASE		
pagarona		1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	157	5		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	13	5		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	7						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)		SI	NO
REQUISITO			
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses		X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito			X
Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito		X	
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución			X
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza			X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.		X	
La liquidación de costas esta en firme.			X
Se realizo el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.			
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.			
Traslado de proceso portal web.			
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.			

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO: SI NO

REVISADO POR: <i>[Signature]</i> Asistente administrativo grado 5 - 6 Sustanciador - Escribiente	APROBADO POR: Profesional universitario grado 12 - 17
---	--

161

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Página: 1

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE REPARTO
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 15/Jul/2019

11-001-40-03008-2014-00354-01
GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
CD.DESP SECUENCIA 28690
FECHA DE REPAR: 15/Jul/2019

REPORTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CORPORACION
JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

NOMBRE
WILIAM RUGELES RUBIANO
ALICIA BARRERO PRADA

IDENTIFICACION
SD0100000444921
SD0100000444924

C01012-OF3343
REPARTIDO

u7970

EMPLEADO

PARTE
DEMANDADO
DEMANDADO

☐ ▶ ▶ ▶ ▶ ☐ - ☐
☐ ▶ ▶ ▶ ▶ ☐ - ☐

008-2014-00354-01- J. 17 C.M.E.S

